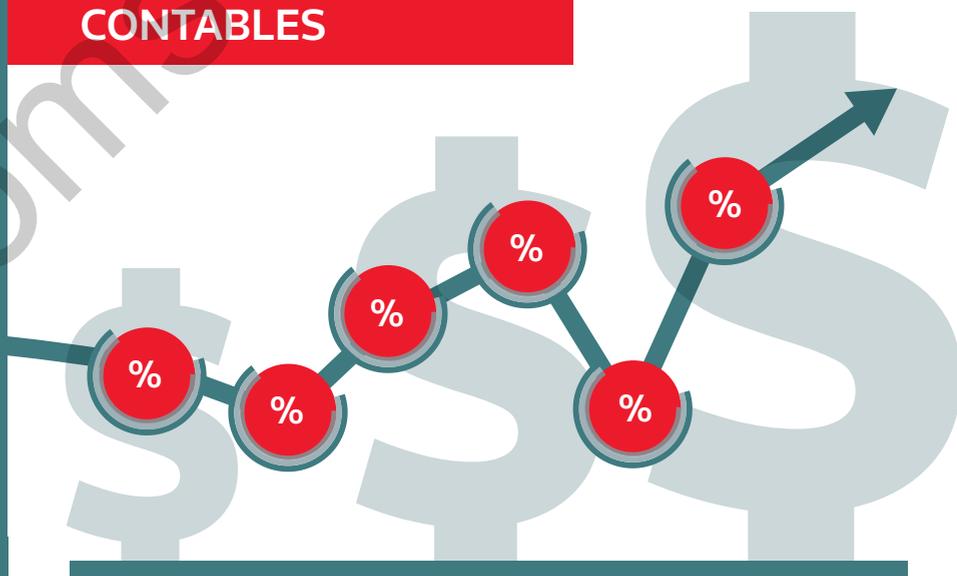


Directora
ANA MARÍA CAMPO

CONTABILIDAD | AUDITORÍA | FINANZAS CORPORATIVAS
MANAGEMENT | CORPORATE GOVERNANCE

EDICIÓN ESPECIAL
**CIERRE DE ESTADOS
CONTABLES**



Thomson Reuters

ENFOQUES

Dirección General:
Ana María Campo

Coordinación:
Andrea R. Quintana

Presidente del Comité Editorial:
Ricardo J. M. Pahlen Acuña

Comité editorial:
César H. Albornoz
Mario Biondi (h.)
Hugo E. Bottino
Marcelo Canetti
Rubén Helouani
Hugo A. Luppi
Diego M. Niebuhr
Jorge Peralta
Alejandro Smolje

CONTABILIDAD | AUDITORÍA | FINANZAS CORPORATIVAS
MANAGEMENT | CORPORATE GOVERNANCE

ISSN: 1514-8602
RNPI: En trámite

Todos los derechos reservados
© **La Ley S.A. Editora e Impresora**

Dirección, administración y redacción
Tucumán 1471 (C1050AAC)
laley.redaccionfiscal@tr.com

Ventas
CASA CENTRAL
Tucumán 1471 (C1050AAC)
Tel.: (011) 4378-4700 / 0810-266-4444

LOCAL I FACULTAD DE DERECHO - UBA
Figueroa Alcorta 2263 (C1425CKB)
Tel. / Fax: (011) 4806-5106

Atención al cliente: 0810-266-4444
Buenos Aires - Argentina

*Hecho el depósito que establece la ley 11.723.
Impreso en la Argentina. Printed in Argentina.*

Nota de la Dirección: Las opiniones vertidas en los comentarios firmados son privativas de quienes las emiten.

Si deseás hacernos llegar trabajos de doctrina, estos deben ser originales e inéditos y ser remitidos vía e-mail a **checkpoint.editorial@tr.com**, junto a un CV.

Seguinos en  <https://www.facebook.com/SistemasBejerman>  <https://twitter.com/SBejerman>
www.thomsonreuters.com.ar

Se terminó de imprimir en la 1ra. quincena de noviembre de 2020, en los talleres gráficos de La Ley S.A.E. e l., Bernardino Rivadavia 130, Avellaneda - Provincia de Buenos Aires, República Argentina

EDICIÓN ESPECIAL CIERRE DE ESTADOS CONTABLES

ENFOQUES DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

El ajuste contable por inflación: un “producto de exportación” <i>Hernán P. Casinelli</i>	3
Estados contables en moneda homogénea, ajuste por inflación impositivo e impuestos diferidos en tiempos de pandemia. Segundo ejercicio <i>Alfredo O. Zgaib</i>	13
Situaciones para tener en cuenta por los profesionales de Ciencias Económicas en los estados contables durante el año 2020 a partir de la declaración de la pandemia <i>Beatriz del Carmen Cobelli</i>	40
Una buena noticia para los arrendatarios: se simplifica la contabilización de concesiones en arrendamientos bajo NIIF <i>Margarita Pérez Rodríguez</i>	49
Revelación en los estados contables de los efectos de la pandemia declarada por COVID-19, para empresas que han cerrado ejercicio entre el 31/12/2019 y el 31/05/2020 <i>Idalia de Castro</i>	57
La medición contable de los bienes de uso en el contexto de los estados contables preparados en moneda homogénea <i>Carlos F. Torres</i>	71
La aplicación de las normas contables argentinas a la luz del COVID-19 <i>Ana María Petti</i>	86
Cooperativas: capital ordinario <i>Cecilia Piacquadio</i>	95
Reexpresión del estado de evolución del patrimonio neto <i>Nuria Gutiérrez</i>	105
El impuesto diferido en el ajuste por inflación. Segunda parte <i>Sara Wachler</i>	121
Los estados contables, las asambleas societarias a distancia y el COVID-19 <i>Alberto V. Verón</i>	131

Thomson Reuters

ENFOQUES DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

Thomson Reuters

Thomson Reuters

El ajuste contable por inflación: un “producto de exportación”

Hernán P. Casinelli

En el presente trabajo se consideran las diferentes cuestiones analizadas por el Comité de Interpretaciones de las NIIF con relación a la utilización conjunta de la NIC 21 y la NIC 29 en torno al "caso argentino".

I. Introducción

I.1. Contexto general

Como es de público conocimiento, las entidades que preparan estados financieros de acuerdo con Normas NIIF y cuya moneda funcional es el peso argentino deben utilizar la NIC 29 (1), dado que esa moneda, para propósitos contables, es —desde hace algún tiempo— considerada la de una *economía hiperinflacionaria*.

Aclaración:

En adelante, nos referiremos a la moneda correspondiente a una economía hiperinflacionaria en los términos de la NIC 29 como “moneda funcional hiperinflacionaria” o “moneda hiperinflacionaria”, según corresponda. Por otro lado, para referirnos a la moneda correspondiente a una economía que no es hiperinflacionaria en los términos de la NIC 29 usaremos las expresiones “moneda funcional estable” o “moneda estable”, según corresponda.

Además de los problemas prácticos relacionados con la aplicación de la NIC 29 que afectaron a las entidades cuya moneda funcional es el peso argentino, existen otras cuestiones de aplicación en particular relacionadas con el uso de esa norma que concitaron el interés de entidades:

(1) NIC 29 Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias.

a) cuyos estados financieros se preparan utilizando una moneda de presentación estable; y

b) que, cumpliendo con la condición indicada en a), deben incluir en sus estados financieros, al menos, una entidad que es un negocio en el extranjero, tal como está definido en la NIC 21 (2) (3), cuya moneda funcional es el peso argentino.

En particular, hubo tres cuestiones específicas que fueron evaluadas por el *IFRS Interpretations Committee* (“el Comité”) sobre la interacción de la NIC 21 y la NIC 29 que dieron lugar a tres “decisiones de agenda”, en marzo de 2020 (4):

a) Presentación de las cifras comparativas (en los estados financieros de una entidad que informa que utiliza una moneda de presentación estable) cuando la moneda funcional de una inversión en el extranjero pasa a ser una moneda hiperinflacionaria.

b) Tratamiento de las diferencias de cambio reconocidas inicialmente en el otro resultado integral (ORI) y acumuladas en el

(2) NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera.

(3) “Negocio en el extranjero es toda entidad subsidiaria, asociada, acuerdo conjunto o sucursal de la entidad que informa, cuyas actividades están basadas o se llevan a cabo en un país o moneda distintos a los de la entidad que informa”. [NIC 21, párr. 8º].

(4) Se pueden obtener estas “decisiones de agenda” (en inglés) por medio del siguiente acceso: <https://www.ifrs.org/supporting-implementation/supporting-materials-by-ifs-standard/ias-21/#agenda>.

patrimonio de la entidad que informa, que habían sido puestas en evidencia al convertir a un negocio en el extranjero antes de que su moneda funcional pase a ser una moneda hiperinflacionaria.

c) Presentación de las diferencias de cambio puestas en evidencia al convertir a un negocio en el extranjero a partir de que su moneda funcional pasa a ser considerada una moneda hiperinflacionaria.

En el presente trabajo revisaremos diferentes cuestiones analizadas por el Comité con relación a la utilización conjunta de la NIC 21 y la NIC 29 en torno al “caso argentino”.

1.2. Ejemplo base

Para poder ilustrar las cuestiones bajo análisis nos valdremos de un “ejemplo base”, que usaremos a lo largo de todo este trabajo.

Información

Una entidad que informa utiliza como moneda de presentación de sus estados financieros consolidados al dólar estadounidense (USD).

La entidad que informa controla a un negocio en el extranjero, cuya moneda funcional es el peso argentino (ARS).

La información incluida en los estados financieros de la entidad que informa procedente de la citada inversión en el extranjero, para los períodos finalizados el 31 de diciembre de 2017 y de 2016, respectivamente, fue la siguiente:

A: información de la subsidiaria cuya moneda funcional es el peso, antes de que su moneda funcional sea considerada una moneda hiperinflacionaria (cifras expresadas en moneda de presentación y en moneda funcional).

	Expresada en USD			Expresada en ARS (1)	
	31-dic	31-dic		31-dic	31-dic
	2017	2016		2017	2016
Activos netos	89	84	(2)	1.600	1.350
Capital	67	67	(4)	600	600
Diferencias de cambio	(54)	(43)	(5)		
	31-dic	31-dic		31-dic	31-dic
	2017	2016		2017	2016
Ganancias acumuladas	61	36	(6)	750	400
Resultado del ejercicio	15	24	(3)	250	350
Total	89	84		1.600	1.350

(1) Son cifras en pesos argentinos que no han sido reexpresadas para reconocer los efectos de la inflación.

(2) Las cifras se convirtieron a la moneda de presentación utilizando la tasa de cambio al cierre de cada período.

(3) Las cifras se convirtieron a la moneda de presentación utilizando la tasa de cambio al cierre de cada período (5).

(4) Las cifras se convirtieron a la moneda de presentación utilizando la tasa de cambio del momento en que se realizó la inversión (tasa de cambio histórica).

(5) Proceden de: - La conversión de los gastos e ingresos a las tasas de cambio de las fechas de las transacciones o promedio, y la de los activos y pasivos a la tasa de cambio de cierre. - La conversión del activo neto inicial a una tasa de cambio de cierre que sea diferente de la tasa utilizada en el cierre anterior.

(6) Por la acumulación de resultados de los distintos períodos convertidos a la moneda de presentación de acuerdo con lo indicado en (3).

Las tasas de cambio relevantes son las siguientes:

a) 31/12/2014 (fecha del aporte inicial): 9 ARS = 1 USD

b) 31/12/2015: 13 ARS = 1 USD

c) 31/12/2016: 16 ARS = 1 USD

d) 31/12/2017: 18 ARS = 1 USD

e) Promedio 2016: 15 ARS = 1 USD

f) Promedio 2017: 17 ARS = 1 USD

(5) Si bien la NIC 21 en su párrafo 39 requiere que los ingresos y gastos se conviertan a las tasas de cambio de la fecha de las transacciones, en el párrafo 40 de la misma norma se reconoce que "con frecuencia se utiliza por razones prácticas un tipo aproximado, representativo de los cambios existentes en las fechas de las transacciones, puede ser la tasa de cambio promedio del período, para la conversión de las partidas de ingresos y gastos". Cuando las tasas de cambio varían de forma significativa, resultará inadecuado el uso de la tasa promedio del período.

B: información de la subsidiaria después de que su moneda funcional pasó a ser considerada una moneda hiperinflacionaria (cifras expresadas en moneda funcional).

A partir del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, la subsidiaria cuya moneda funcional es el peso argentino debió comenzar a reexpresar la información de acuerdo con la NIC 29.

A continuación, se presentan las cifras extraídas de los estados financieros de esa entidad, correspondientes al 31 de diciembre de 2018 y 2017, respectivamente, reexpresadas de conformidad con la NIC 29, en poder adquisitivo de diciembre de 2018:

	Expresada en ARS (1)		
	31-dic 2018	31-dic 2017	31-dic 2016
Activos netos (monetarios)	1.250	1.477	1.382
Activos netos (no monetarios)	1.488	1.488	1.488
Activos netos (totales)	2.738	2.965	2.870
Capital	1.488	1.488	1.488
Diferencia de cambio			
Ganancias acumuladas	1.476	1.382	1.382
Resultado del ejercicio	(226)	95	
Total	2.738	2.965	2.870

(1) Son cifras en pesos argentinos que han sido reexpresadas para reconocer los efectos de la inflación (están en poder adquisitivo de diciembre de 2018). Para la reexpresión se han utilizado los índices establecidos la Resolución (JG) FACPCE 539/18.

II. Presentación de las cifras comparativas cuando la moneda funcional de una inversión en el extranjero pasa a ser una moneda hiperinflacionaria

II.1. Contexto general

Una de las consultas que recibió el Comité se refería a si, en situaciones particulares, una entidad que informa que utiliza una moneda de presentación estable debe modificar las cifras comparativas presentadas en sus estados financieros (anuales o intermedios) cuando tiene una inversión en un negocio en el extranjero cuya moneda funcional pasa a ser considerada hiperinflacionaria.

II.2. Primera cuestión práctica por resolver: ¿cómo se convierten las cifras al 31 de diciembre de 2018?

El párr. 42 de la NIC 21 establece lo siguiente (se agregó la bastardilla):

“Los resultados y la situación financiera de una entidad, *cuya moneda funcional es la correspondiente a una economía hiperinflacionaria*, serán convertidos a la moneda de presentación, en caso de que esta fuese diferente, utilizando los siguientes procedimientos:

“a) todos los importes (...) se convertirán a la tasa de cambio de cierre correspondiente a la fecha de cierre del estado de situación financiera más reciente (...)”.

Continuación del ejemplo base

Para propósitos de nuestro ejemplo, hemos definido a esa tasa en 40 ARS = 1 USD.

Continuando con nuestro ejemplo base, la información al 31 de diciembre de 2018 que la entidad que informa incluirá en sus estados financieros procedente de su subsidiaria con moneda funcional peso argentino será la siguiente:

	31-dic 2018	Tasa de cambio	31-dic 2018
	ARS (1)	ARS / USD	USD
	A	B	C = A / B
Activos netos (monetarios)	1.250	40	31
Activos netos (no monetarios)	1.488	40	37
Activos netos (totales)	2.738		68
Resultado del ejercicio	(226)	40	(6)

(1) Son cifras expresadas en pesos correspondiente al poder adquisitivo de diciembre de 2018.

II.3. Segunda cuestión práctica por resolver: ¿qué cifras comparativas presentará la entidad, en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2018, procedentes del negocio en el extranjero que tiene moneda funcional peso?

Continuando con la lectura del párr. 42 de la NIC 21, encontramos el siguiente requerimiento (se agregó el destacado):

“(…), excepto cuando

“b) los importes sean convertidos a la moneda de una economía no hiperinflacionaria, en cuyo caso las cifras comparativas serán las que fueron presentadas como importes corrientes del año en cuestión, dentro de los estados financieros del periodo precedente (es decir, estos importes no se ajustarán *por las variaciones posteriores* que se hayan producido en el nivel de precios o en las tasas de cambio)”.

Si bien queda claro que este requerimiento resulta aplicable cuando una entidad ya viene aplicando el enfoque “ajustar-convertir” para contabilizar una inversión en un negocio en el extranjero, para el emisor de la consulta no quedaba claro si este requerimiento también resultaba aplicable el primer año en que la moneda funcional de un negocio en el extranjero pasa a ser considerada una moneda hiperinflacionaria.

Con relación a este aspecto, la conclusión del Comité en su “decisión de agenda” fue la siguiente.

“Sobre la base de las respuestas a la divulgación, las cartas de comentarios recibidas y la investigación adicional, el Comité observó poca diversidad en la aplicación de la NIC 21 con respecto a las preguntas de la solicitud al aplicar el párr. 42 (b) de la NIC 21, las enti-

dades generalmente no reexpresan cifras comparativos en sus estados financieros intermedios o anuales en las situaciones descritas anteriormente. Por lo tanto, el Comité no ha obtenido evidencia de que el asunto tenga un efecto generalizado. En consecuencia, el Comité decidió no agregar el tema a su programa de establecimiento de normas”.

Continuación del ejemplo base

De acuerdo con la práctica generalmente seguida por las entidades que el Comité relevó para su “decisión de agenda”, los importes comparativos de la subsidiaria de nuestro ejemplo (es decir, la “columna 2” del año 2018) serán los presentados en el período anterior (es decir, la “columna 1” del año 2017) cuando aún la moneda funcional no se reexpresaba por inflación de conformidad con la NIC 29.

Las cifras comparativas quedarán presentadas del siguiente modo:

	31-dic 2018	31-dic 2017
	USD (1)	USD (2)
Activos netos (monetarios)	31	56
Activos netos (no monetarios)	37	33
Activos netos (totales)	68	89
Patrimonio (total)	68	89
Resultado del ejercicio	(6)	15

(1) Determinadas según el enfoque “ajustar-convertir”.

(2) Determinadas sobre la base de información medida en pesos no ajustados.

III. Tratamiento de las diferencias de cambio preexistentes

Para que una entidad convierta su información financiera desde una moneda funcional estable a una moneda de presentación distinta, la NIC 21, en su párr. 39, establece lo siguiente:

“Los resultados y la situación financiera de una entidad, cuya moneda funcional no es la correspondiente a una economía hiperinflacionaria, serán convertidos a la moneda de presentación, en caso de que esta fuese diferente, utilizando los siguientes procedimientos:

“a) los activos y pasivos de cada uno de los estados de situación financiera presentados (es decir, incluyendo las cifras comparativas), se convertirán a la tasa de cambio de cierre en la fecha del correspondiente estado de situación financiera;

“b) los ingresos y gastos para cada estado que presente el resultado del periodo y otro resultado integral (es decir, incluyendo las cifras comparativas), se convertirán a las tasas de cambio de la fecha de las transacciones; y

“c) todas las diferencias de cambio resultantes se reconocerán en otro resultado integral” (6).

Luego, en el párr. 41 de esa norma se agrega que “el importe acumulado de las diferencias de cambio se presenta en un componente separado del patrimonio hasta la disposición del negocio en el extranjero”.

Quien formuló la consulta planteó dudas acerca de si el importe acumulado en el patrimonio por diferencias de cambio procedentes de períodos en los cuales la entidad aún no aplicaba la NIC 29 debía ser transferido dentro del patrimonio a otro componente que no sea posteriormente reclasificado al resultado del período. Al respecto, la conclusión del Comité fue la siguiente:

“(...) el Comité concluyó que, en el patrón de hechos descrito en la solicitud, la entidad presenta el importe acumulado de las diferencias de cambio como un componente separado del patrimonio (al que se aplica el párr. 48 o 48C de la NIC 21) hasta la disposición o disposición parcial de la operación extranjera. La entidad no reclasifica dentro del patrimonio las diferencias de cambio acumuladas antes de la hiperinflación una vez que el negocio en el extranjero se vuelve hiperinflacionario”.

Continuación del ejemplo base

De acuerdo con la conclusión a la que llegó el Comité, las diferencias de cambio acumuladas en un componente separado de patrimonio no deben transferidas a otra partida del patrimonio. Por lo tanto, las cifras que la entidad presentará serán las siguientes:

	31-dic 2018	31-dic 2017
	USD (1)	USD (2)
Activos netos (monetarios)	31	56
Activos netos (no monetarios)	37	33
Activos netos (totales)	68	89
Capital	67	67
Diferencias de cambio	(53)	(54)
Ganancias acumuladas	75	61
Resultado del ejercicio		15
Diferencia	(15)	-
Patrimonio (total)	68	89

(1) Determinadas según el enfoque “ajustar-convertir”.

(2) Determinadas sobre la base de información medida en pesos no ajustados.

(6) Estas diferencias de cambio no se reconocen en el resultado porque las variaciones de las tasas de cambio tienen un efecto directo pequeño o nulo en los flujos de efectivo presentes y futuros derivados de las actividades.

IV. Presentación de las diferencias de cambio

En el párr. 43 de la NIC 21 se establece lo siguiente:

“Cuando la moneda funcional de la entidad se corresponda con la de una economía hiperinflacionaria, reexpresará sus estados financieros antes de aplicar el método de conversión establecido en el párr. 42, de acuerdo con la NIC 29, excepto las cifras comparativas en el caso de conversión a la moneda de una economía no hiperinflacionaria. Cuando la economía en cuestión deje de ser hiperinflacionaria, y la entidad deje de reexpresar sus estados financieros de acuerdo con la NIC 29, utilizará como costos históricos, para convertirlos a la moneda de presentación, los importes reexpresados según el nivel de precios a la fecha en que la entidad deje de hacer la citada reexpresión”.

Por lo tanto, tal como hemos venido mostrando a lo largo del trabajo, la NIC 21 sigue el enfoque “ajustar-convertir”.

Sin embargo, la norma no define cómo presentar la diferencia puesta en evidencia cuando se aplica este enfoque. La duda viene dada por el hecho de que tal diferencia contendrá:

a) El efecto de la inflación acumulada de las cifras comparativas [“efecto reexpresión” (de cifras comparativas)].

b) El efecto de la evolución de las tasas de cambio entre la moneda funcional del negocio en el extranjero (hiperinflacionaria) y la moneda de presentación de la entidad (“efecto traducción de moneda”).

En concreto, la duda residía en si la entidad debía presentar tal diferencia:

a) en el otro resultado integral (ORI);

b) en parte, directamente en el patrimonio, y en parte en ORI; o

c) directamente en el patrimonio.

El Comité concluyó que la política contable que la entidad defina para presentar esta diferencia dependerá de cómo interprete la definición de “diferencia de cambio” que se encuentra en el párr. 8º de la NIC 21:

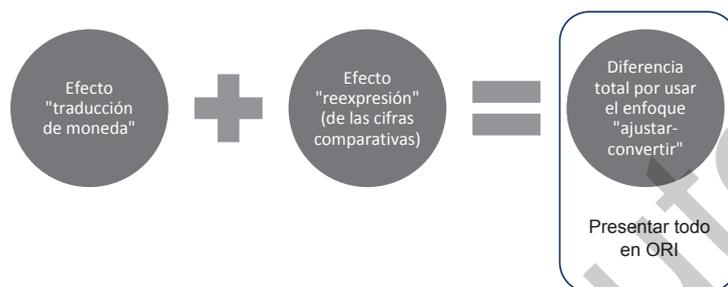
“Diferencia de cambio es la que surge al convertir un determinado número de unidades de una moneda a otra moneda, utilizando tasas de cambio diferentes”.

En concreto, el comité concluyó lo siguiente:

¿Cuándo la entidad presentará toda la diferencia en el ORI?	¿Cuándo la entidad presentará una parte de la diferencia en ORI y otra parte directamente en el patrimonio?	¿Cuándo la entidad presentará toda la diferencia directamente en el patrimonio?
Cuando considere que la combinación de los dos efectos [“efecto reexpresión (de cifras comparativas) y “efecto traducción de moneda”] cumple la definición de “diferencia de cambio” del párrafo 8 de la NIC 21.	Cuando considere que solo el “efecto traducción de moneda” cumple la definición de “diferencia de cambio” del párrafo 8 de la NIC 21. Cuando la entidad siga esta interpretación, para ser consistente con los requerimientos del párrafo 25 de la NIC 29, presentará al “efecto reexpresión” (de las cifras comparativas) directamente en el patrimonio.	Nunca, dado que las diferencias de cambio cumplen la definición de “ingresos o gastos”.

Los siguientes gráficos resumen las conclusiones del Comité:

Interpretación (1): la combinación de ambos efectos cumple la definición de "diferencia de cambio"



Interpretación (2): sólo el "efecto traducción de moneda" cumple la definición de "diferencia de cambio"



Continuación del ejemplo base

De acuerdo con la conclusión a la que llegó el Comité, la diferencia puesta en evidencia al utilizar el enfoque "ajustar-convertir" se presentará siguiendo alguna de las dos interpretaciones analizadas:

	Interpretación 1	Interpretación 2	
	31-dic 2018	31-dic 2018	31-dic 2017
	USD (1)	USD (1)	USD (2)
Activos netos (monetarios)	31	31	56
Activos netos (no monetarios)	37	37	33
Activos netos (totales)	68	68	89

(1) Determinadas según el enfoque "ajustar-convertir".

(2) Determinadas sobre la base de información medida en pesos no ajustados.

	Interpretación 1	Interpretación 2	
	31-dic 2018	31-dic 2018	31-dic 2017
Capital	67	67	67
Diferencias de cambio	(68)	(19)	(54)
Ganancias acumuladas	75	26	61
Resultado del ejercicio	(6)	(6)	15
Diferencia	-	-	
Patrimonio (total)	68	68	89

Al aplicar la interpretación (19), los USD [15] de diferencia total se incluyeron en el ORI, y se presentaron en el componente separado de patrimonio “diferencia de cambio”.

Al aplicar la interpretación (20), se determinó la diferencia de cambio como la exposición de la inversión neta inicial:

$$(\text{ARS } 1.600 / 40 \text{ ARS} / \text{USD}) - (\text{ARS } 1.600 / 18 \text{ ARS} / \text{USD}) = \text{USD } [49]$$

El resto de la diferencia —USD 34— se reconoció directamente en el patrimonio (7), dado que se relaciona con el “efecto reexpresión” (de las cifras comparativas).

V. Conclusiones

A más de 2 años de que se comenzara a utilizar nuevamente, aún siguen apareciendo dudas sobre cómo aplicar el ajuste contable por inflación.

Como hemos podido advertir a lo largo de este trabajo, tales dudas no solo aparecen en Argentina, sino que están *siendo exportadas* a los emisores de estados financieros que deben contabilizar inversiones en nuestro país cuando su moneda funcional es el peso.

Las pocas orientaciones que presentan los requerimientos vigentes parecen sugerir la necesidad de revisar las normas actuales, para lograr que, una vez revisadas, el *output* resultante de su aplicación maximice las características de relevancia e imagen fiel para los usuarios de los estados financieros.

(7) Está incluido en el renglón de “ganancias acumuladas”.

Estados contables en moneda homogénea, ajuste por inflación impositivo e impuestos diferidos en tiempos de pandemia. Segundo ejercicio

Alfredo O. Zgaib

El objetivo de este trabajo consiste en analizar el reconocimiento y medición de los impuestos diferidos y poner de manifiesto los motivos que explican la desigualdad entre la tasa vigente del impuesto a las ganancias y el costo fiscal efectivo, en el actual contexto inflacionario y normativo de Argentina.

I. Introducción

Mientras recorremos el segundo ejercicio, luego de la reanudación del ajuste por inflación contable, todavía se discute acerca de la naturaleza de las diferencias que genera su tratamiento fiscal (1).

¿Se trata de diferencias temporarias o “permanentes”? Incógnita cuya dilucidación ayudaría a resolver algunas de las dificultades que surgen al aplicar el método del impuesto diferido (MID), en un escenario caracterizado por la emisión de estados contables en moneda homogénea. También permitiría comunicar a los destinatarios de dicha información, de un modo más claro y preciso, las consecuencias de la inflación sobre el peso del impuesto a las ganancias y el rendimiento empresarial. Objetivo comunicacional que, si bien olvidado con frecuencia, resulta clave para que la contabilidad financiera sea una herramienta útil para apuntalar decisiones.

(1) Un interesante debate tuvo lugar, recientemente, en el foro Contaudi: <https://ar.groups.yahoo.com/neo/groups/contaudi/info>. Las dudas planteadas surgen también, con frecuencia, en los cursos referidos al tema.

Volvamos a nuestro interrogante. ¿Tienen razón quienes sostienen el carácter temporario de las diferencias entre impuesto determinado e impuesto diferido o aquellos que ponen en duda dicha convicción? En realidad, y adelanto mi conclusión, *las dos partes en pugna están parcialmente en lo cierto*, a pesar de que sus argumentos no siempre son consistentes y de los reparos que debería causarnos el uso del término “diferencias permanentes”.

Pero este trabajo no se circunscribe al análisis de la controversia referida. Muy por el contrario, muestra un camino para resolver los desafíos emergentes del reconocimiento, medición y revelación de información vinculados con el tratamiento contable del impuesto a las ganancias, en los estados financieros ajustados por inflación correspondientes al segundo ejercicio de vigencia de la res. (JG FACPCE) 539/18. Norma que posibilitó el regreso de la RT 6.

Tras ese objetivo, la sección II empieza con una reseña de las diferencias que surgen cuando la legislación fiscal establece criterios de medición de activos y pasivos (2) y determinación de resultados distintos de los

(2) Base fiscal, en la jerga de la RT 9 y la NIC 12.

contemplados por la normativa contable. A continuación, en la III, se examinan las repercusiones del impuesto a las ganancias en condiciones de inflación; en el contexto de las regulaciones fiscales y contables de la Argentina actual. Un cuarto capítulo pasa revista, sucintamente, a las disposiciones que regulan el ajuste por inflación impositivo (APII).

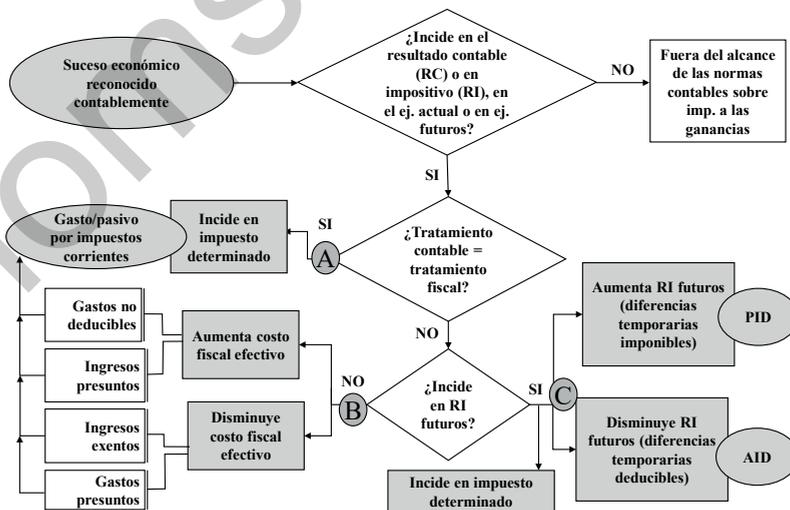
Más adelante, en la sección V, se ilustra un escenario donde conviven estados contables en moneda homogénea con el APII, durante el segundo ejercicio, posterior al de reanudación del ajuste por inflación contable. Dicho ejemplo permite observar, por un lado, el tratamiento de las diferencias temporarias (DT) y, por otro, la forma en que se revelan las discrepancias entre el costo fiscal efectivo y la tasa vigente. El caso desarrollado resulta válido tanto en el campo de las normas contables argentinas distintas de la RT 26 (3) (NCPA) como en el terreno de las NIIF (4).

En un sexto capítulo se revisan las simplificaciones introducidas por las res. (FACPCE) 539/18 y 553/19 en materia de reconocimiento e información revelar. También se destacan las manifestaciones cuya obligatoriedad permanece vigente, incluso después de la emisión de aquellas resoluciones. Entre ellas sobresale, debido a los problemas de rentabilidad causados por el COVID, el requisito de justificar el reconocimiento de activos por impuestos diferidos (AID) cuando la entidad experimentó pérdidas en el ejercicio actual o en el período precedente. En definitiva, cuando crece la incertidumbre acerca de la probabilidad de obtener suficientes beneficios imponibles en el futuro para absorber las DT deducibles o las pérdidas fiscales.

II. Tratamiento contable del impuesto a las ganancias. Costo fiscal efectivo y diferencias temporarias

Si un hecho económico cualquiera, capaz de producir consecuencias en materia de impuesto a las ganancias, es tratado del mismo modo en el balance contable e impositivo su incidencia se reflejará tanto en el gasto (ingreso) como en el pasivo (activo) por impuestos corrientes (PIC). En este caso la alícuota efectiva será equivalente a la tasa vigente (alternativa A, del gráfico G1).

G1. Efectos fiscales de los sucesos económicos contabilizados



(3) RT 17 y RT 9 FACPCE

(4) NIC 12.

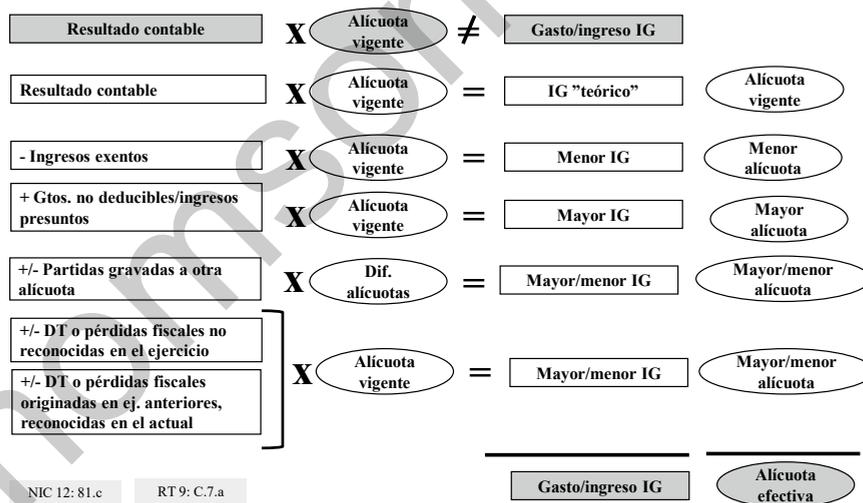
Por el contrario, cuando las normas contables divergen de la ley fiscal, la diferencia podría agotar su impacto en el ejercicio durante el cual se produce el hecho económico (camino B, de G1) o tener consecuencias fiscales futuras (recorrido C, del mismo gráfico).

Las diferencias sin repercusión futura son motivadas por gastos no deducibles o ingresos presuntos (que incrementan el costo fiscal efectivo), o ingresos tanto exentos como no gravados (que lo reducen). Para estas situaciones, que implican una desigualdad entre la tasa legal y la alícuota o costo efectivo del gravamen, las normas contables prevén —con ciertas excepciones— una conciliación entre ambas (5).

Detengámonos en este punto. Las diferencias descritas en el párrafo anterior son conocidas con el mote de “permanentes” en el MID basado en el estado de resultados; enfoque que las necesita para calcular el gasto o ingreso por impuesto a las ganancias (6). Se trata de una expresión que “sigue apareciendo en las notas a los estados financieros emitidos conforme a NIIF o NCPA e incluso es utilizada por el IASB en algunos de sus documentos” (7), a pesar de resultar prescindible para el impuesto diferido fundado en el balance [MIDB (8)] y dificultar la interpretación de la información financiera. En efecto, cualquier usuario típico podría entender las causas que justifican la brecha entre el costo fiscal efectivo y el tipo vigente pero es improbable que interprete el significado de una locución, “diferencia permanente”, sin relación directa con el fenómeno económico subyacente.

El G2 nos ilustra acerca de las causas más usuales que distinguen a la alícuota efectiva de la nominal:

G2. Conciliación diferencias entre alícuota efectiva y nominal. Principales causas



(5) El inc. a), del acápite C.7, de la RT 9 en el Capítulo VI exige "una conciliación entre el impuesto cargado a resultados y el que resultaría de aplicar a la ganancia o pérdida contable (antes del impuesto) la tasa impositiva correspondiente". El inc. c, de la NIC 12, bajo el título Presentación párrafo. 81, admite dos alternativas: a) una de ellas similar a la requerida por la RT 9, b) otra, consistente en una conciliación entre la "tasa promedio efectiva y la tasa impositiva aplicable". Las excepciones surgen del inc. 2.2, del Anexo III, de la RT 41 y el inc. 3.8A de la res. (FACPCE) 553/19.

(6) Quienes se interesen por profundizar sobre este tema pueden consultar ZGAIB (2012, cap. IV, pág. 47 y ss.).

(7) Es el caso de IASB (2016), referido por ZGAIB (2020).

(8) Es decir, el exigido tanto por las NCPA como por las NIIF.

Finalmente, el recorrido "C" del gráfico G1, supone *expectativas de aumentos o disminuciones de los beneficios fiscales futuros debido a DT imponibles (susceptibles de generar pasivos por impuestos diferidos —PID—) o deducibles (que podrían dar lugar a AID)*.

III. Repercusiones del impuesto a las ganancias en condiciones de inflación

III.1. Introducción

El ajuste por inflación de los estados contables permite revelar, junto con el MID, dos efectos económicos que permanecen ocultos cuando la información financiera se presenta en términos nominales. Por un lado, la emergencia de DT imponibles que dan lugar a PID. Por otro, el aumento (o reducción) de la alícuota efectiva respecto del tipo legal vigente (9).

III.2. Surgimiento y extinción de pasivos por impuestos diferidos

Tanto las NCPA como las NIIF atribuyen el carácter de temporarias a las diferencias que surgen cuando los estados financieros se ajustan por inflación sin que, paralelamente, se reexpresen el balance fiscal o el ajuste fiscal resulte imperfecto. Mientras el párrafo 32 de la NIC 29 nos remite al texto de la NIC 12, la Interpretación 3/2003 de la FACPCE establece que "la diferencia entre el valor contable ajustado por inflación de los bienes de uso y el valor fiscal (o base para el impuesto a las ganancias) es una diferencia temporaria y, en consecuencia, corresponde el reconocimiento de un pasivo por impuestos diferidos".

Ese PID deberá reconocerse porque constituye una obligación presente de transferir recursos económicos debido a la reexpresión contable sin correlato fiscal, en escenarios inflacionarios. La transferencia de recursos tendrá lugar a medida que el activo produzca beneficios mediante su venta o uso; entonces, el gasto deducible (costo de lo vendido o depreciaciones) resulta-

(9) Cuando la legislación prevé mecanismos imperfectos de ajuste por inflación podría dar lugar tanto a incrementos como reducciones del costo fiscal efectivo.

rá inferior al contabilizado por un importe equivalente a la DT imponible (10). Ese incremento de la ganancia sujeta a impuesto y, por extensión, del pasivo por impuestos corrientes (PIC) va transformando un pasivo no corriente (representado por el PID) (11) en uno corriente (el PIC).

La situación descripta no solo afectará a los bienes de uso [o propiedades, planta y equipo (12)], único rubro contemplado en la Interpretación 3 y CINIIF 7; también alcanzará a intangibles e inventarios y demás activos cuya medición se base en el costo de adquisición o producción (13).

III.3. Cambios en el costo fiscal efectivo

Si la legislación fiscal no admite el ajuste por inflación a los fines de liquidar el impuesto a las ganancias, o los mecanismos previstos devienen imperfectos, el costo fiscal efectivo diferirá de la tasa legal.

Primero, esa desigualdad deriva de la *liquidación del capital a mantener calculado en virtud de la legislación fiscal* (digamos, la "base fiscal neta"), *cuando este no se ajusta para reflejar el impacto de la suba en el nivel general de precios.* Ajuste indispensable para calcular la ganancia o pérdida en términos reales (14).

(10) Del mismo modo que el gasto reconocido por la contabilidad no puede ser mayor que la medición del activo que se consume o realiza, el gasto deducible impositivamente no puede superar a la base fiscal del activo consumido o realizado.

(11) Diremos, en la jerga del impuesto diferido, que la diferencia temporaria se revierte.

(12) Los términos "bienes de uso" y "propiedades, planta y equipo" se utilizan como sinónimos. Del mismo modo que "provisiones" y "previsiones" y "bienes de cambio" e "inventarios".

(13) Los inventarios deben medirse al costo o valor neto realizable, el menor, de acuerdo con el párrafo 9 de la NIC 2. Por su parte, los acápites 5.5.3 y 5.5.4 de la RT 17 admiten la medición de los bienes de cambio a su costo original cuando la obtención del costo de reproducción o reposición fuera imposible o impracticable. Disposición similar contiene la RT 41, en la sección 4.1.5.1.

(14) Sea que pretendamos estimar el resultado contable como el sujeto a impuesto.

Imaginemos que empresa con un capital a mantener de \$ 1.000 incrementa su patrimonio neto en \$ 700, durante un ejercicio caracterizado por una inflación que trepa a un ritmo del 60% anual y la ausencia de transacciones entre la entidad y los propietarios en su carácter de tales. Su ganancia en moneda constante equivale a \$ 100 [$\$ 1.700 - (\$ 1.000 \times 1.60)$], muy lejos de los \$ 700 de utilidad nominal. Supongamos ahora que la tasa legal es del 30% y que el impuesto determinado asciende a \$ 210 (30% de \$ 700) porque la legislación prohíbe el APII. La alícuota efectiva en tal caso es de 210% [$\$ 210$ de impuestos sobre un superávit de \$ 100, en moneda constante (15)].

Segundo, *la falta de coincidencia proviene de los cambios en el capital monetario neto que dan lugar a resultados contables por inflación (RECPAM) no computados, o considerados solo parcialmente, por la legislación tributaria.* Por ejemplo, debido a la reducción de activos monetarios o incremento de pasivos monetarios que acompaña a una compra de máquinas u otros elementos del activo fijo.

III.4. Diferencias en el caso argentino

En el caso argentino, luego de la reanudación del ajuste por inflación contable, nos encontramos con los dos tipos de diferencias ya aludidas.

En primer lugar, *DT imponible (generadoras de PID) debido a la reexpresión contable de los activos que se miden al costo [básicamente, bienes de uso o propiedades planta y equipo e intangibles (16)], cuya valuación fiscal no se ajusta para el cálculo de las depreciaciones, amortizaciones o costo en caso de venta deducibles fiscalmente.* Quedan exceptuadas de esta categoría las depreciaciones de los activos adquiridos con anterioridad al 1º de enero de 2018 que hayan sido revaluados fiscalmente en

(15) Utilizo indistintamente expresiones tales como "moneda homogénea", "moneda constante" e "información en términos reales".

(16) Bajo NIIF, se suman los inventarios.

virtud de la ley 24.730 (17) y de los incorporados a partir de esa fecha (18).

En segundo término, surgen *desigualdades entre costo fiscal efectivo y tasa vigente* en dos circunstancias diferentes. En los períodos durante los cuales el APII está prohibido debido a que la base fiscal no se actualiza. Y en los ejercicios durante los cuales se cumplen las condiciones establecidas para aplicarlo (19), como consecuencia de que el mecanismo legal se aparta del procedimiento contable, pudiendo dar lugar tanto a incrementos como reducciones de la alícuota efectiva.

III.5. Impuestos diferidos en moneda homogénea

El impuesto diferido de un ejercicio determinado surge por comparación entre las diferencias temporarias al cierre de ese período y al cabo del ejercicio previo. La entidades deben contabilizar dichas diferencias, que reflejan las consecuencias fiscales de las transacciones y otros sucesos, de la "misma manera que contabilizan esas mismas transacciones o sucesos económicos" (20).

(17) La normas de la ley 27.430 contemplan la revaluación de inmuebles, bienes muebles amortizables, intangibles, minas, canteras, bosques y bienes análogos, acciones, cuotas y participaciones sociales y otros activos (excepto automóviles y bienes de cambio).

(18) Ley 27.430: art. 290 y Ley de Impuesto a las Ganancias con las reformas de la ley 27.468: art. 89, 2º párrafo.

(19) El art. 3º, de la ley 27.468, estableció que el APII, "Respecto del primero, segundo y tercer ejercicio a partir de su vigencia... será aplicable en caso de que la variación de ese índice, calculada desde el inicio y hasta el cierre de cada uno de esos ejercicios, supere un cincuenta y cinco por ciento (55%), un treinta por ciento (30%) y en un quince por ciento (15%) para el primero, segundo y tercer año de aplicación, respectivamente". Recordemos que el umbral de 55% establecido por la legislación para aplicar el APII en el primer ejercicio iniciado a partir del 1º de enero de 2018 fue superado en abril, mayo y junio de 2019, mientras que el de 30% fijado para el segundo resultó sobrepasado al cabo de todos los cierres (ocurridos desde diciembre 2019 a la fecha).

(20) NIC 12: objetivo. Esta exigencia de distribución del impuesto a las ganancias también está presente, aunque de una manera más simplificada, en la RT 41: 3ª parte, Anexo I.

G3. Contrapartida de las variaciones en AID o PID

AID/PID originados en:	El impuesto diferido resultante se contiliza como:
Transacciones y otros sucesos reconocidos en el RESULTADO DEL PERÍODO	Gasto o ingreso dentro del RESULTADO DEL PERÍODO.
Transacciones y otros sucesos clasificados como OTRO RESULTADO INTEGRAL	Gasto o ingreso entre las partidas del OTRO RESULTADO INTEGRAL.
Transacciones y otros sucesos contabilizados en el PATRIMONIO	Gasto o ingreso dentro del PATRIMONIO.
COMBINACIONES DE NEGOCIOS	Ajuste a la medición de la PLUSVALÍA o del resultado por una compra muy ventajosa.

Las diferencias resultantes del ajuste por inflación deben contabilizarse como un resultado, según lo exige la Interpretación 3 de FACPCE (21), y su importe medirse en moneda homogénea, de acuerdo a lo definido por el 4º párrafo de la CINIIF 7 (22):

“Al final del periodo sobre el que se informa, las partidas por impuestos diferidos se reconocerán y medirán de acuerdo con la NIC 12. No obstante, los importes por impuestos diferidos que figuren en el estado de situación financiera de apertura del período sobre el que se informa, se determinarán de la siguiente manera:

“(a) la entidad volverá a medir las partidas por impuestos diferidos según la NIC 12 después de que haya reexpresado los importes nominales en libros de sus partidas no monetarias en la fecha del estado de situación financiera de apertura del período sobre el que se informa, aplicando la unidad de medida en esa fecha.

“(b) las partidas por impuestos diferidos medidas de nuevo de conformidad con el apartado (a) anterior se reexpresarán (23) por la variación en la unidad de medida, desde la fecha del estado de situación financiera de apertura del período sobre el que se informa, hasta el final del periodo sobre el que se informa”.

(21) Interpretación 3: pregunta 2.

(22) También se puede consultar la "Guía de aplicación de las normas contables sobre ajuste por inflación (RT 6 NIC 29)- Tercera parte", de FACPCE.

(23) El resaltado es del autor.

En definitiva, el impacto en resultados puede calcularse del modo indicado en G4:

G4. Impuesto diferido del ejercicio, en moneda homogénea

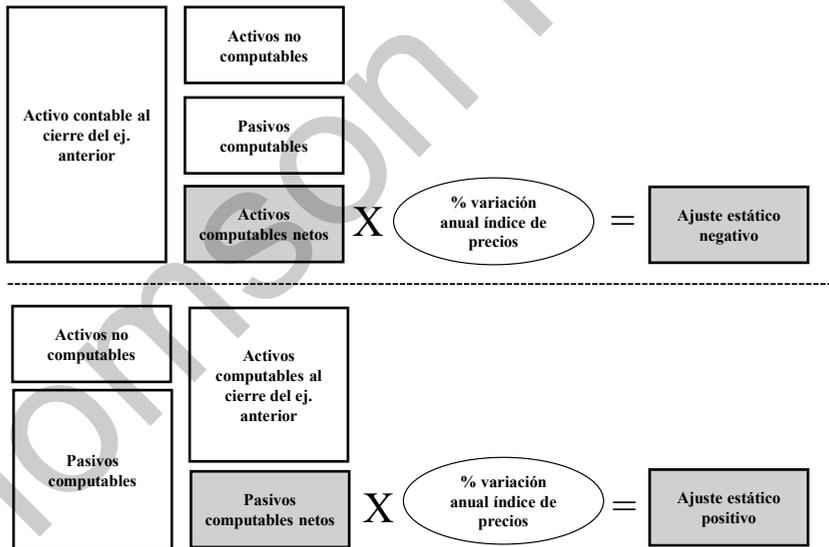
$$\text{Impuesto a las ganancias diferido} = \text{PID/AID al cierre del ej. (j)} - \left[\text{PID/AID al cierre del ej. (j-1)} \times \frac{\text{Índice de precios al cierre de j}}{\text{Índice de precios al cierre de (j-1)}} \right]$$

IV. El ajuste por inflación impositivo

IV.1. Ajuste estático

Esta sección contiene una breve síntesis (24) de las regulaciones sobre APII, que nos servirá de base para presentar el ejemplo de la sección IV. En virtud del art. 105, de la ley 20.628 (T.O: 2019), dicho ajuste surge de la combinación de un ajuste estático y otro dinámico.

G5. Ajuste por inflación impositivo estático. Síntesis



En el estático, el activo (pasivo) neto computable será aproximadamente igual a la suma algebraica de activos monetarios, activos que no se miden al costo [como inventarios (25)], activos no computables (tal el caso de bienes de uso) existentes al inicio y vendidos durante el ejercicio y pasivos monetarios. El gráfico G6 nos muestra una versión simplificada de los conceptos a considerar como activo computable. Los pasivos computables comprenden las deudas, las provisiones cuya deducción es admitida por la ley, las

(24) Esta síntesis solo enfoca el caso de los activos, pasivos y resultados más habituales.

(25) Con algunas excepciones tanto en materia contable como fiscal.

utilidades percibidas por adelantado y las que representen beneficios a percibir en ejercicios futuros y honorarios y gratificaciones directores, síndicos y similares que se hayan deducido en el ejercicio por el cual se paguen. El importe en libros de tales pasivos deberá ajustarse para que el importe computable, igual que en el caso de los activos, sea equivalente a su valuación fiscal.

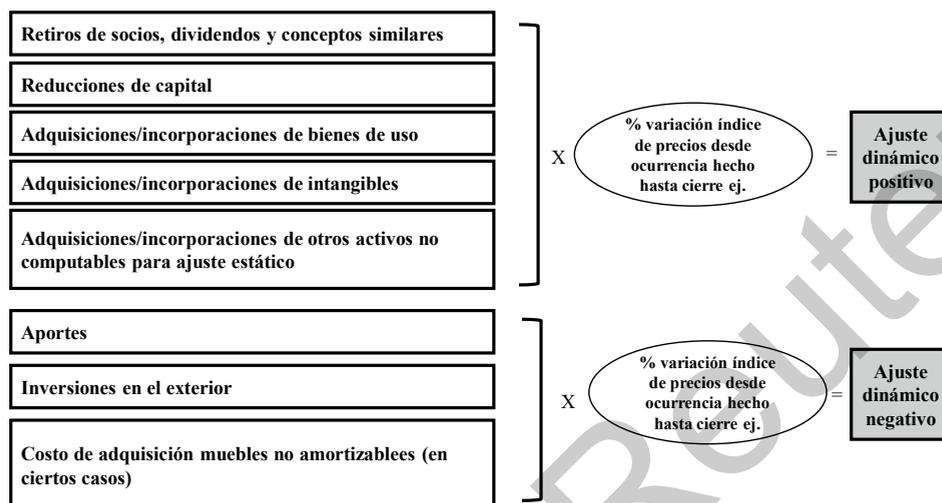
G6. Activos computables. Síntesis

Activos contables.	
- Activos no computables	1- Bienes de uso, obras en curso con ese destino.
	2- Activos intangibles.
	3- Acciones, cuotas y participaciones sociales (incluyendo cuotas partes de fondos comunes de inversión).
	4- Inversiones en en el exterior.
	5- Saldos deudores con partes relacionadas.
	6- Saldos de impuestos no deducibles del IG.
	7- Bienes muebles no amortizables.
	8- Créditos que representen señas o anticipos que congelen precio con destino a la compra de ciertos activos no computables (1, 2, 3, 4).
+	Bienes de uso, intangibles, acciones, cuotas y participaciones sociales existentes al inicio y vendidos durante el ejercicio.
+/-	Ajustes a la medición de los activos computables, para computarlos por su base fiscal.

IV.2. Ajuste dinámico

De acuerdo a lo tipificado por el inc. d), del mismo art. 105, el ajuste dinámico dará lugar a correcciones positivas cuando se producen operaciones que reducen la exposición a la inflación y negativas cuando la incrementan:

G7. Ajuste por inflación impositivo dinámico. Síntesis



IV.3. Otras disposiciones legales

- El APII se aplica cuando el alza del índice de precios al consumidor entre el inicio y cierre del primer ejercicio de aplicación supere el 55% anual, en el segundo sobrepase el 30% y en el tercero el 15% **(26)**.

- El resultado del APII debe imputarse a razón de un sexto por año **(27)**.

- La medición de bienes de uso e intangibles, entre otros, se actualiza para computar el costo en caso de ventas y deducir amortizaciones, siempre que se trate de activos revaluados por ley 27.430 o adquiridos a partir del 1° de enero de 2018 **(28)**.

- Las normas establecen una reducción escalonada de la alícuota, que del 35% pasó al 30% para los ejercicios iniciados entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020 y al 25% para los posteriores **(29)**.

(26) Según el art. 3°, de la ley 27.468, que cambió el índice de precios .

(27) Ley 27.541: art. 27. Previamente, el art. 4° de la ley 27.468 había establecido la distribución por tercios.

(28) Quedan comprendidos en este grupo activos como los siguientes: muebles amortizables, inmuebles, intangibles, acciones, cuotas, participaciones sociales y fondos comunes de inversión, minas, canteras y bosques. Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O: 2019): art. 62/66, 71, 78, 87, 88, 98/99 y ley 24.073: art. 30.

(29) Por ley 27.430 (BO: 29-dic-17) las sociedades de capital quedaron sujetas a la alícuota del 30% para los ejercicios iniciados entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019. Desde esa fecha se aplicaría el tipo del 25%. La ley 27.541 (BO: 23-dic-19) , extendió los plazos de vigencia del tipo de 30% para los ejercicios iniciados entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020.

IV.4. Efectos del APII sobre el tratamiento contable del impuesto a las ganancias

El APII no modifica la base fiscal de activos y pasivos que deben utilizar las denominadas sociedades de capital; por lo tanto, no produce cambios en la generación de DT.

Sin embargo, *modifica el peso del impuesto a las ganancias, reduciendo la alícuota efectiva por el efecto combinado de los ajustes estático y dinámico.* El primero constituye una estimación del RECPAM del capital monetario y una corrección del costo de lo vendido o resultado por tenencia de los bienes de cambio, existentes al inicio de un ejercicio. El dinámico, por su parte, permite computar los cambios netos en el capital monetario inicial; por ejemplo, cuando disminuye la exposición a la inflación por el uso de partidas monetarias para distribuir dividendos o incorporar activos fijos.

La actualización de la valuación de bienes de uso y activos similares, adquiridos con posterioridad al 1° de enero de 2018 o revaluados fiscalmente de acuerdo a los dictados de la ley 27.430, con el fin de deducir el costo en caso de venta o las amortizaciones, también evita el deterioro de la base fiscal.

Pero el mecanismo legal no elimina todas las diferencias entre tratamiento contable y fiscal. Por ejemplo, porque determinados activos y pasivos monetarios se excluyen del grupo de rubros computables en el ajuste estático. Es el caso del pasivo corriente por impuesto a las ganancias; exclusión que beneficia a los contribuyentes en tanto impide considerar un resultado por inflación positivo en el balance fiscal.

V. Estados financieros en moneda homogénea e impuestos diferidos. Ejemplo de aplicación en el segundo ejercicio, posterior a la reanudación del ajuste contable

V.1. Supuestos básicos

Con el objeto de ilustrar acerca del tratamiento contable del impuesto a las ganancias les propongo un ejemplo basado en unos supuestos compatibles con el segundo ejercicio de emisión de estados contables en moneda homogénea.

G8. Supuestos

Contables	Se emiten estados contables correspondientes al segundo ejercicio, contado desde la reanudación del ajuste por inflación.
	La entidad ejerció la opción habilitada por la Res. (FACPCE) 539/18: 3.8, desde el primer ejercicio, para no reconocer los PID vinculados con la diferencia entre la medición contable y la base fiscal de terrenos.
	Los bienes de cambio se miden a costo de reposición y los bienes de uso al costo, neto de depreciaciones acumuladas.
	El costo de lo vendido se determina por diferencia de inventarios.
	La depreciación se calcula en forma lineal, con una tasa del 20% por año de alta.

Fiscales	Se aplica, por primera vez, el APII.
	La entidad no adhirió al revalúo fiscal de la Ley 27430.
	Las depreciaciones de los bienes de uso adquiridos durante X18, deducibles para determinar el impuesto a las ganancias, se ajustan para contemplar el efecto de la inflación.
	La alícuota vigente es del 30% durante los ejercicios cerrados desde X18 a X21. Desde esa fecha el tipo aplicable desciende al 25%.
	La tasa de depreciación coincide con la contable. Los activos dados de baja en X19 y X20 no habían sido amortizados a los fines fiscales.
	Sólo un sexto del resultado del APII puede imputarse en el ej. X20. Los 5/6 restantes se podrán computar en los 5 ejercicios siguientes, en partes iguales.

V.2. Información contable sin ajustar

Supongamos que una entidad cualquiera experimenta la evolución económico-financiero revelada por el cuadro A.1. En este cuadro:

- Las cifras de X19 están en moneda correspondiente al cierre de ese ejercicio.- Los importes de los subperíodos en los cuales se divide el ejercicio X20 se expresan en pesos corrientes.

- Los registrados en X20.1, X20.2 y X20.3 representan variaciones de saldos ocurridas en cada uno de esos subperíodos. Por lo tanto, los saldos al cierre de X20 surgen de sumar algebraicamente las columnas X19... X20.3.- No está contabilizado el PID al final de X20.

- X20 es el segundo ejercicio, posterior a la vigencia de la res. 539/18.

A.1. Evolución de la situación financiera y económica. En \$ corrientes

Rubros-partidas	X19	X20.1	X20.2	X20.3	X20
Activos monetarios	1.480,00	2.538,20	(2.420,00)	(620,00)	978,20
Bienes de cambio	700,00		1.000,00	(500,00)	1.200,00
Terrenos	450,00				450,00
Otros bienes de uso-VO	2.470,00	(700,00)	1.200,00		2.970,00
Otros bienes de uso-AA	(869,00)	280,00		(594,00)	(1.183,00)
AID - diferimiento APII					
Total	4.231,00	2.118,20	(220,00)	(1.714,00)	4.415,20

Rubros-partidas	X19	X20.1	X20.2	X20.3	X20
Pasivos monetarios (excepto los siguientes)	700,00		900,00	(300,00)	1.300,00
Provisiones/previsiones	380,00			(120,00)	260,00
PIC	361,80	(361,80)		301,82	301,82
PID (AID)	185,25				185,25
Capital + res. ej. anteriores	2.603,95		(1.000,00)		1.603,95
Ingresos operativos		2.100,00			2.100,00
Costo de lo vendido				(500,00)	(500,00)
Gastos erogables		(100,00)	(120,00)	(200,00)	(420,00)
Depreciaciones				(594,00)	(594,00)
Otros ingresos		900,00			900,00
Otros gastos		(420,00)			(420,00)
RECPAM					
Impuesto a las ganancias corriente				(301,82)	(301,82)
Impuesto a las ganancias diferido					
Total		4.231,00	2.118,20		(220,00)
Resultado antes de impuestos		2.480,00	(120,00)	(1.294,00)	1.066,00
Resultado neto		2.480,00	(120,00)	(1.595,82)	764,18

La evolución del índice de precios durante X.19X.20 se expone en A.2:

A.2. Índices de precios y coeficientes de ajuste hasta el cierre

Datos	X19	X20.1	X20.2	X20.3	X20
Índice de precios	150	175	200	210	210
Coef.	1,40	1,20	1,05	1,00	1,00

V.3. Información contable en moneda homogénea

El cuadro A.3 revela la información contable en moneda de cierre de X20 **(30)**. Tanto los saldos de X19, como los movimientos de X20.1/X20.3, se expresan en moneda de X20 antes de calcular el RECPAM y el ajuste al costo de lo vendido **(31)**.

(30) La metodología utilizada para expresar los estados contables en moneda homogénea se desarrolla y justifica, por ejemplo, en ZGAIB (2019).

(31) Si distinguiéramos adecuadamente entre costo lo vendido y resultados por tenencia de los inventarios, el ajuste de \$ 330 reduciría el valor nominal de tales resultados por tenencia en lugar de ajustar el costo.

A.3. Evolución de la situación financiera y económica. En moneda de cierre

Rubros-partidas	X19	X20.1	X20.2	X20.3	X20 antes de RECPAM y aj. RFT	RECPAM y ajuste a RFT/CMV X20	X20 en moneda de cierre
Activos monetarios	2.072,00	3.045,84	(2.541,00)	(620,00)	1.956,84	(978,64)	978,20
Bienes de cambio	980,00		1.050,00	(500,00)	1.530,00	(330,00)	1.200,00
Terrenos	630,00				630,00		630,00
Otros bienes de uso-VO	3.458,00	(980,00)	1.260,00		3.738,00		3.738,00
Otros bienes de uso-AA	(1.216,60)	392,00		(747,60)	(1.572,20)		(1.572,20)
AID - diferimiento APII				116,55	116,55		116,55
Total	5.923,40	2.457,84	(231,00)	(1.751,05)	6.399,19	(1.308,64)	5.090,55
Pasivos monetarios (excepto los siguientes)	980,00		945,00	(300,00)	1.625,00	(325,00)	1.300,00
Provisiones/previsiones	532,00			(120,00)	412,00	(152,00)	260,00
PIC	506,52	(434,16)		301,82	374,18	(72,36)	301,82
PID (AID)	259,35			(19,82)	239,53		239,53
Capital + res. ej. anteriores	3.645,53		(1.050,00)		2.595,53		2.595,53
Ingresos operativos		2.520,00			2.520,00		2.520,00
Costo de lo vendido				(500,00)	(500,00)	(330,00)	(830,00)
Gastos erogables		(120,00)	(126,00)	(200,00)	(446,00)		(446,00)
Depreciaciones				(747,60)	(747,60)		(747,60)
Otros ingresos		1.080,00			1.080,00		1.080,00
Otros gastos		(588,00)			(588,00)		(588,00)
RECPAM						(429,28)	(429,28)
Impuesto a las ganancias corriente				(301,82)	(301,82)		(301,82)
Impuesto a las ganancias diferido				136,37	136,37		136,37
Total	5.923,40	2.457,84	(231,00)	(1.751,05)	6.399,19	(1.308,64)	5.090,55
Resultado antes de impuestos		2.892,00	(126,00)	(1.447,60)	1.318,40	(759,28)	559,12
Resultado neto		2.892,00	(126,00)	(1.613,05)	1.152,95	(759,28)	393,67

— Todas las cifras de X19 se obtienen multiplicando la medición en al cierre de ese ejercicio por el coeficiente que refleja la variación anual de precios. Por ejemplo:

- Activos monetarios: \$ 1.480 x 1,40 = \$ 2.072-

- Otros bienes de uso-VO: \$ 2.470 x 1,40 = \$ 3.458-

— Los importes correspondientes a los movimientos de X20.1 se multiplican por 1,20, excepto los referidos a los bienes de uso dados de baja (cuya medición se encuentra en moneda de X19). Por lo tanto:

- Baja de otros bienes de uso-VO: $\$ 700 \times 1,40 = \$ 980$ -

- Baja de otros bienes de uso-AA: $\$ 280 \times 1,40 = \$ 392$ -

- Pagos netos de PIC: $\$ 361,80 \times 1,20 = \$ 434,16$ -

- Ingresos operativos: $\$ 2.100 \times 1,20 = \$ 2.520$ -

— Los guarismos de X20.2 surgen del producto entre las cifras históricas y el coeficiente 1,05. Por ejemplo:

- Compra de bienes de cambio: $\$ 1.000 \times 1,05 = 1.050$ -

- Adquisición de bienes de uso: $\$ 1.200 \times 1,05 = \$ 1.260$ -

- Distribución de dividendos: $\$ 1.000 \times 1,05 = 1.050$ -

— Los movimientos de X20.3 ya están en moneda de cierre. Excepto las depreciaciones del ejercicio, calculadas en función de las cifras ajustadas de bienes de uso: $20\% \times (\$ 3.458 - \$ 980 + \$ 1.260) = \$ 747,60$ -

— Este cuadro incluye la contabilización del PID al cierre de X20.

— El RECPAM y el ajuste al costo de lo vendido surge por diferencia entre la columna “X20 en moneda de cierre” y “X20 antes de RECPAM y aj. RFT/CMV”.

V.4. Liquidación del impuesto

El gravamen se liquida aplicando por primera vez el APII. El impuesto determinado ($\$ 301,82$, expuesto tanto en A.1 como A.2) es una consecuencia de ajustar el resultado contable por las siguientes causas:

— 1/3- Impuesto a las ganancias del ejercicio y diferencia entre resultado ajustado por inflación e histórico.

— 4- Previsiones reconocidas debido a juicios iniciados en ejercicios anteriores, cuyo desenlace se espera desfavorable. El importe en libros pasó de $\$ 380$ a $\$ 260$ (cuadro A.1).

— 5- La medición contable de bienes de cambio, basada en el costo de reposición (igual a $\$ 700$ en X19 y $\$ 1.200$ en X20), difiere del importe de las últimas compras, utilizado para calcular las respectivas bases fiscales:

- Existencia inicial: $\$ 490$ -

- Existencia final: $\$ 800$ -

A.4. Liquidación del impuesto a las ganancias

Resultados-ajustes	Col. I	Col. II
1- Resultado neto del ejercicio		393,67
2- Impuesto a las ganancias		165,45
3- Dif. entre resultado histórico y ajustado		
3.1- Ajustado antes de impuesto	559,12	
3.2- Histórico antes de impuestos		1.066,00
4- Diferencias medición provisiones/provisiones		
4.1- Saldo al cierre - contable		260,00
4.2- Saldo al inicio - contable	380,00	
4.3- Saldo al cierre - impositivo		
4.4- Saldo al inicio - impositivo		
5- Diferencias medición bienes de cambio		
5.1- Saldo al cierre - contable	1.200,00	
5.2- Saldo al inicio - contable		700,00
5.3- Saldo al cierre - impositivo		800,00
5.4- Saldo al inicio - impositivo	490,00	
6- Diferencias depreciaciones		
6.1- Contable		594,00
6.1- Impositiva	427,60	
7- Costo de bienes de uso vendidos		
7.1- Contable		420,00
7.1- Impositiva	300,00	
8- Gastos no deducibles		
8.1- Multas		50,00
9- Ajuste por inflación impositivo	86,33	
Totales	3.443,05	4.449,12
Ganancias sujeta a impuesto (A)		1.006,07
(A) x alícuota	30%	301,82

— 6- Existen diferencias entre las *depreciaciones* contabilizadas (\$ 594, según el cuadro A.1) y las deducibles (\$ 427,60). Estas últimas se determinan sobre la base del siguiente reporte, extraído del inventario fiscal de bienes de uso:

A.5. Base fiscal de bienes de uso

Terrenos	Terrenos	Otros
Saldos al cierre de X18	100,00	500,00
Altas		520,00
Bajas		(50,00)
Depreciaciones		(194,00)
Saldos al cierre de X19	100,00	776,00
Ajuste bs. adquiridos en X19-VO		208,00
Ajuste bs. adquiridos en X19-AA		(41,60)
Altas		1.260,00
Bajas		(300,00)
Depreciaciones bs. existentes en X19		(175,60)
Depreciaciones altas X20		(252,00)
Saldos al cierre X20	200,00	1.474,80

— La tasa de depreciación, tanto contable como impositiva, es del 20% anual y se aplica por año de alta. El importe deducido es igual a: $(\$ 500 + \$ 520 \text{ (32)} - \$ 50 + 208 - \$ 300 + \$ 1.260) \times 20\% = \$ 427,60$.

— Los activos dados de baja en X19 (por \$ 50) y X20 (\$ 300) no habían sido amortizados a los fines fiscales.

— Tanto los bienes de uso adquiridos en X19 como X20, ambos ejercicios iniciados con posterioridad al 1º de enero de 2018, fueron ajustados para estimar la depreciación. Es decir:

- Ajuste compras de X19-VO: $\$ 520 \times 0,40 = \$ 208$ -

- Ajuste compras de X19-AA: $\$ 520 \times 20\% \times 0,40 = \$ 41,60$ -

- Adquisiciones de X20: la base fiscal coincide con medición contable en moneda homogénea (\$ 1.260, del cuadro A.3)-

— 7- Costo bienes de uso dados de baja:

- La medición contable está registrada en el cuadro A.3- y

- La base fiscal en A.5-

— 8- Multas cuya deducción está vedada por la legislación tributaria: \$ 50-

(32) La base fiscal ajustada coincide con el costo contable ajustado: $\$ 400 \times 1.30 = \$ 520$ -

— 9- APII: \$ 86,33 (equivalente a una sexta parte del resultado obtenido del procedimiento establecido por ley).

V.5. Cálculo del APII

En A.6 muestra la hoja de trabajo mediante la cual se calcula el APII, tanto estático como dinámico. El primero arroja un ajuste negativo de \$ 628 y el segundo uno positivo de \$ 110- La mitad de los \$ 518 podrá computarse a un tipo fiscal del 30% y el resto al 25%:

A.6. Ajuste por inflación impositivo

	Parciales	Coef.	Totales
a) Ajuste estático			
1.1- Total activo cierre de X19	-4.231,00		
1.2- Activos no computables			
Bienes de uso - total	2.051,00		
. Bienes de uso - vendidos en X20	-300,00		
1.3- Ajustes al activo			
Medición contable bienes de cambio	700,00		
Valuación fiscal bienes de cambio	-490,00		
2.1- Total pasivo al cierre de X19	1.627,05		
2.2- Pasivos no computables			
Provisiones/previsiones	-380,00		
PIC	-361,80		
PID (AID)	-185,25		
3- Activos (pasivos) computables	-1.570,00	0,40	-628,00
b) Ajuste dinámico			
4.1- Dividendos distribuidos	1.000,00	0,05	50,00
4.2- Bs. de uso adquiridos			
Terrenos			
Otros	1.200,00	0,05	60,00
5- Ajuste dinámico	2.200,00		110,00
Ajuste por inflación impositivo			-518,00
Computable ej. X20 a la tasa del 30%	-86,33	30,00%	-25,90
Computable ej. X21/X22 a la tasa del 30%	-172,67	30,00%	-51,80
Computable ej. X23/X24 la tasa del 25%	-259,00	25,00%	-64,75
Totales	(518,00)		(142,45)

V.6. Medición de activos, pasivos y gasto por impuestos diferidos

Como la entidad optó por liberarse de reconocer los PID emergentes de la diferencia entre la medición contable y la base fiscal de los terrenos (G8), las DT están exclusivamente asociadas a las mediciones de bienes de cambio, demás bienes de uso y provisiones (33). Tales diferencias equivalían, a la fecha de cierre de X19, a \$ 655.

A.7. Diferencias temporarias y PID/AID al cierre del ejercicio anterior

Rubros	Medición contable	Base fiscal	DT
Bienes de cambio	700,00	490,00	210,00
Terrenos			
Otros bienes de uso	1.601,00	776,00	825,00
Provisiones/previsiones	(380,00)		(380,00)
Totales	1.921,00	1.266,00	655,00
Determinación PID/AID			
DT al 30%		430,00	129,00
DT al 25%		225,00	56,25
Total PID (AID) acumulado al cierre ej.		655,00	185,25

— Las expectativas de la entidad señalan que \$ 430 se revertirían durante el período de vigencia de la alícuota del 30% y el resto (\$ 225) en el transcurso de ejercicios que tributarán al 25% (34).

— Los PID netos de \$ 185,25 están medidos, por lo tanto, en moneda de X19 (como observamos en el cuadro A.1) (35). En A.3 esa medición se expresa en moneda de X20 (\$ 185,25 x 1,40 = 259,35).

Al cabo de X20 las DT provienen de comparar, una vez más, las mediciones contables en moneda de cierre de activos y pasivos con sus respectivas bases fiscales.

A.8. Diferencias temporarias y PID/AID al cierre

Rubros	Medición contable	Base fiscal	DT
Bienes de cambio	1.200,00	800,00	400,00
Terrenos			
Otros bienes de uso	2.165,80	1.474,80	691,00
Provisiones/previsiones	(260,00)		(260,00)
Totales	3.105,80	2.274,80	831,00

(33) Esta exención no puede utilizarse en el caso de preparar estados financieros conforme a NIIF. En tal caso las DT imponibles, los PID y el impuesto diferido arrojarían mediciones más altas.

(34) Las cifras de 170 y 430 fueron definidas arbitrariamente. Podrían ser cambiadas por cualesquiera otras sin alterar las conclusiones ni sus fundamentos (aunque, claro, variará el importe de los PID).

(35) Me refiero a PID netos porque, según revela el cuadro A.7, existen tanto diferencias temporarias imponibles (que dan lugar a PID) como deducibles (generadoras de AID).

Rubros	Medición contable	Base fiscal	DT
Determinación PID/AID			
DT al 30%		635,60	190,68
DT al 25%		195,40	48,85
Total PID (AID) acumulado al cierre ej.		831,00	239,53
Total PID (AID) acumulado al cierre ej. ant.			259,35
Impuesto diferido del ej.			(19,82)

— Dichas DT treparon a \$ 831, estimándose que \$ 635,60 estarán sujetas a la tasa del 30% y los \$ 195,40 restantes a la alícuota del 25%.

— En definitiva, los PID netos ascienden a \$ 239,53; lo que supone una reducción del gasto por impuestos diferidos de \$ 19,82 (registrado en A.7).

El impuesto a las ganancias refleja las consecuencias actuales (impuesto corriente) y futuras (impuesto diferido) de los transacciones y otros sucesos reconocidos en los estados financieros (36). El gasto neto (\$ 165,45), que debe exponerse en una línea del estado de resultados, es la consecuencia de contabilizar el impuesto corriente (\$ 301,82) y el diferido (\$ 136,37, con signo opuesto).

A.9. Contabilización del impuesto a las ganancias

Impuesto a las ganancias corriente	301,82	
PID		301,82
PID	19,82	
Impuesto a las ganancias diferido		19,82
AID - diferimiento APII	116,55	
Impuesto a las ganancias diferido		116,55

A.10. Gasto por impuesto a las ganancias

Impuesto a las ganancias corriente		301,82
Impuesto a las ganancias diferido		
Proveniente de diferencias temporarias	(19,82)	
Proveniente del diferimiento del APII	(116,55)	(136,37)
Gasto por impuesto a las ganancias		165,45

(36) Como exigen, por ejemplo, el acápite 4.4.4 de la RT 41 o el párrafo 15 de la NIC 12,

V.7. Comprobación del carácter temporario de las diferencias emergentes de la comparación entre medición contable y base fiscal

Si las diferencias obtenidas en d) fueran del tipo imponible y desaparecieran, digamos en algún ejercicio posterior, deberían incidir en el impuesto determinado en dicho ejercicio futuro; incrementando la ganancia sujeta a impuesto en \$ 831.

Imaginemos ahora que en X21 se detiene abruptamente la inflación y que la entidad vende todos sus bienes de cambio, realiza el cien por ciento de los “otros bienes de uso”, confirma una sentencia desfavorable en el juicio ya referido y consigue ingresos totales por \$ 4.000:

B.1. Resultados contables en X21

Partidas	\$
Ingresos operativos y no operativos	4.000,00
Costo bienes de cambio vendidos	(1.200,00)
Costo bienes de uso realizados	(2.165,80)
Resultado antes de impuestos	634,20

El gravamen se determina en la hoja B.2. La ganancia sujeta a impuesto trepa hasta \$ 1.378,87, luego de ajustar los resultados contables para considerar las diferencias en el costo de los activos vendidos, la deducción de la pérdida vinculada con la sentencia judicial y el cómputo de una sexta parte del APII. Excluyendo el efecto de este último, la magnitud del ajuste equivale, precisamente, a \$ 831 (cuadros B.3 y B.4):

B.2. Liquidación del impuesto a las ganancias

Resultados-ajustes	Col. I	Col. II
1- Resultado neto del ejercicio		634,20
2- Impuesto a las ganancias		
3- Dif. entre resultado histórico y ajustado		
3.1- Ajustado antes de impuesto		
3.2- Histórico antes de impuestos		
4- Diferencias medición provisiones/provisiones		
4.1- Saldo al cierre - contable		
4.2- Saldo al inicio - contable	260,00	
4.3- Saldo al cierre - impositivo		
4.4- Saldo al inicio - impositivo		
5- Diferencias medición bienes de cambio		
5.1- Saldo al cierre - contable		
5.2- Saldo al inicio - contable		1.200,00

Resultados-ajustes	Col. I	Col. II
5.3- Saldo al cierre - impositivo		
5.4- Saldo al inicio - impositivo	800,00	
6- Diferencias depreciaciones		
6.1- Contable		
6.1- Impositiva	30,00	
7- Costo de bienes de uso vendidos		
7.1- Contable		2.165,80
7.1- Impositiva	1.474,80	
8- Gastos no deducibles		
8.1- Multas		
9- APII	86,33	
Totales	2.651,13	4.000,00
Ganancias sujeta a impuesto (A)		1.348,87
(A) x alícuota	30%	404,66

B.3. Variación de diferencias temporarias

Al cierre de X21	
Al cierre de X20	831,00
Disminución DT imponibles netas	(831,00)

B.4. Ajustes al resultado contable p/liquidar impuesto

Ajustes positivos	3.365,80
Ajustes negativos	(2.564,80)
Aumento en el beneficio imponible	801,00

Lo anterior permite comprobar que las diferencias son efectivamente temporarias porque se revierten y, por ende, los PID netos se transforman en PIC.

V.8. Explicación de la diferencia entre costo fiscal efectivo y alícuota vigente

Un gasto por impuesto de \$ 165,45 [cuadros A.3 (37) y A.10] asociado a un resultado antes de impuestos de \$ 559,12 (ver A3) representa un costo efectivo de aproximadamente 29,59%, ligeramente inferior al tipo legal. Desigualdad que obliga, salvo por las excepciones previstas en las NCPA, a explicar la causas que la originan. En nuestro ejemplo, dichas causas provienen de la existencia de gastos no deducibles (\$ 50 de multas), de la aplicación del APII (\$120,72 que reducen la tasa efectiva) y de la contabilización de los PID y AID a una tasa distinta de la vigente (\$ 378,60 que la aumentan).

(37) En el cuadro A.3 los \$ 165,45 provienen de computar un gasto por impuesto corriente de \$ 301,82 y un ingreso (o menor gasto) por impuestos diferidos de \$ 136,37.

A.11. Conciliación entre alícuota vigente y alícuota efectiva

	Resultado	Alícuota	Efecto fiscal	Alícuota efectiva
Resultado contable/gasto por impuesto teórico	559,12	30%	167,74	30,00%
Ajustes				
Gastos no deducibles	50,00	30%	15,00	2,68%
Diferencias originadas por APII	(120,72)	30%	(36,22)	-6,48%
Efecto de partidas afectadas por alícuota del 25%	378,60	5%	18,93	3,39%
Total	867,00		165,45	29,59%

— Las diferencias vinculadas con el tratamiento de la inflación surgen, como adelanté II.2, por la falta de ajuste de algunos de los componentes de la base fiscal neta (equivalente al patrimonio neto resultante de valorar activos y pasivos según los criterios exigidos o permitidos por las leyes tributarias):

*A.12. Aumento/disminución costo fiscal por diferencias en el tratamiento de la inflación**a) Deterioro base fiscal*

Activos monetarios	
Bienes de cambio	
Bienes de uso totales	776,00
Bienes de uso actualizados para deducción depreciación	(416,00)
Bienes de uso vendidos	(300,00)
Pasivos monetarios	
Pasivos por impuestos corrientes	(361,80)
Capital monetario neto + bienes de cambio	(301,80)
Coeficiente de precios	0,40
Deterioro base fiscal	(120,72)

— Cuando se emplea el APII la licuación de la base fiscal deviene parcial. En este ejemplo, solo repercuten de ese modo una parte de los bienes de uso (aquellos que no se ajustan para el cálculo de la depreciación) y el PIC (no computable en el APII estático).

— Por el contrario, no generan desigualdad entre tasa efectiva y legal:

- El costo fiscal de los bienes de uso vendidos (\$ 300), porque son computados para el APII estático (parte a- del cuadro A.6).

- Los cambios en el capital monetario debido a su consideración a los fines del APII dinámico.

— Las diferencias de alícuota tienen en nuestro ejemplo un impacto desfavorable, aumentando el costo fiscal, debido a que los PID que se liquidarán a la tasa del 25% disminuyeron en términos reales (entre fines de X19 y el cierre de X20) y como consecuencia de que una parte de los AID asociados al diferimiento del APII se recuperarán a una tasa inferior a la vigente:

A.13. Aumento (reducción) impuesto a las ganancias por diferencia alícuotas

a) Por cambios en la medición de PID

Cierre ej. actual		(195,40)
Cierre ej. anterior	225,00	
Coef. ajuste	1,40	
Cierre ej. anterior ajustada		315,00
Variación impuesto a las ganancias por dif. alícuotas		119,60

b) Por cambios en la medición de AID generados por diferimiento APII

Cierre ej. actual		259,00
Cierre ej. anterior		
Coef. ajuste	1,40	
Cierre ej. anterior ajustada		
Variación impuesto a las ganancias por dif. alícuotas		259,00

Variación impuesto a las ganancias por dif. alícuotas - total		378,60
--	--	---------------

V.9. Explicación de las diferencias entre costo fiscal efectivo y alícuota vigente según se aplique o no el APII

Si en este segundo período no se hubiese computado el APII, el impuesto determinado habría sido de \$ 327,72 (basta eliminar los \$ 86,33 del cuadro A.4 para corroborarlo) y la alícuota efectiva habría trepado desde 29,59% (cuadro A.11) a 55,07%:

C.1. Conciliación entre alícuota vigente y alícuota efectiva

	Resultado	Alícuota	Efecto fiscal	Alícuota efectiva
Resultado contable/gasto por impuesto teórico	559,12	30%	167,74	30,00%
Ajustes				
Gastos no deducibles	50,00	30%	15,00	2,68%
Diferencias originadas por APII	397,28	30%	119,18	21,32%
Efecto de partidas afectadas por alícuota del 25%	119,60	5%	5,98	1,07%
Total	1.126,00		307,90	55,07%

El mayor costo fiscal constituye un desenlace, claro, de la falta de aplicación del APII:

C.2. Aumento/disminución costo fiscal por diferencias en el tratamiento de la inflación

a) Deterioro base fiscal

Activos monetarios	1.480,00
Bienes de cambio	700,00
Bienes de uso totales	776,00
Bienes de uso actualizados para deducción depreciación	(416,00)
Bienes de uso vendidos	
Pasivos monetarios	(700,00)
Pasivos por impuestos corrientes	(361,80)
Capital monetario neto + bienes de cambio	1.478,20
Coefficiente de precios	0,40
Deterioro base fiscal	591,28

b) Variaciones capital monetario

RECPAM por aumentos (disminuciones) capital monetario

Distribución dividendos	(1.000,00)
Compra bs. de uso	(1.200,00)
Subtotal	(2.200)
Coefficiente de precios	0,05
Deterioro base fiscal	(110,00)
Venta bienes de uso	(420,00)
Subtotal	(420)
Coefficiente de precios	0,20
Deterioro base fiscal	(84,00)
Efecto de determinar el impuesto sin APII	397,28

El deterioro de la base fiscal, es decir, la falta de reexpresión del capital a mantener calculado según las normas fiscales, alcanza en este caso también a los activos y pasivos computables para el ajuste estático. Hecho que podemos verificar comparando los cuadros C.2 y A.12- Dado que los bienes de uso adquiridos en X19 y X20 se actualizan para el cálculo de la amortización deducida, siguen sin incidir en el deterioro de la base fiscal (\$ 416 restados en ambos cuadros).

Naturalmente, los cambios en el capital monetario también repercuten sobre la diferencia entre costo fiscal efectivo y tasa vigente cuando no se emplea el APII ni se practica, como en este caso, el ajuste dinámico.

VI. Requisitos obligatorios y exenciones en las NCPA

Las NCPA contienen unas pocas exenciones que simplifican la aplicación del MID bajo inflación. En materia de reconocimiento, la res. (FACPCE) 539/18 exime de contabilizar los PID provenientes de la medición contable y la base fiscal de terrenos, cuando sea “improbable que las diferencias se reversen en el futuro”. En el caso de estos activos no depreciables el incremento de los beneficios imponibles (la reversión) sería posible, casi exclusivamente, con la venta del bien **(38)**.

A su vez, la res. (FACPCE) 553/19 liberó a todas las entidades de presentar la conciliación entre impuesto teórico y gasto por impuesto (o, entre alícuota efectiva y legal), requerida por el inc. a), de la sección C.7 de la RT 9. De este modo generalizó una simplificación que beneficiaba, en virtud del punto 2.2, del Anexo III de la RT 41, solo a los entes medianos. Tal permiso, si bien simplifica tareas, luce dos puntos débiles. Primero, porque resta información valiosa para interpretar las causas de la carga fiscal que afronta cada entidad. Segundo, porque una conciliación exitosa (que “cierre”) provee garantías razonables de que la medición de los activos y pasivos por impuesto a las ganancias está libre de errores sustanciales.

Todos los demás requerimientos deberían ser cumplimentados. Entre ellos, los que exigen describir tanto la composición y evolución de los activos y pasivos por impuestos diferidos **(39)** como la composición del gasto por impuesto a las ganancias **(40)**. Notas que se ilustran a continuación, tomando como base la información de los cuadros A.8 y A.10.

Nota x - (Activos) y pasivos por impuestos diferidos

La composición y evolución de los activos y pasivos por impuestos diferidos durante el ej. Terminado el dd/mm/x20 se expone a continuación:

	Saldos al inicio	Cargo a resultados	Cargo a ORI/ resultados diferidos	Saldos al cierre
Activos por impuestos diferidos				
APII diferido		(116,55)		(116,55)
Provisiones/previsiones	(159,60)	81,60		(78,00)
Subtotal	(159,60)	(34,95)		(194,55)
Pasivos por impuestos diferidos				
Bienes de cambio	88,20	31,80		120,00
Bienes de uso	330,75	(133,22)		197,53
Subtotal	418,95	(101,42)		317,53
Total (AID)/PID	259,35	(136,37)		122,98

(38) Podría ocurrir una reversión, parcial o total, por aplicación desvalorización del activo o destrucción del mismo por algún motivo. Los fundamentos que respaldan esta eximición pueden encontrarse en Zgaib y Marcolini (2016).

(39) Exigido por RT 9: C.7, inc. e) y NIC 12: 81.g.

(40) RT 9: C.7, inc. g y NIC 12: 80 y 81.

Nota xx - Impuesto a las ganancias

La composición del cargo a resultados es la siguiente:

	Ej. actual	Ej. anterior
Activos por impuestos diferidos		
Impuesto corriente	301,82	506,52
Impuesto diferido	(136,37)	(73,50)
Impuesto a las ganancias imputado a resultados	165,45	433,02
Impuesto a las ganancias imputado a ORI/res. dif.		
Total cargo por impuesto a las ganancias	165,45	433,02

También deberá informarse acerca de los cambios en las tasas impositivas, aspecto relevante en la Argentina actual debido a las modificaciones introducidas por las leyes 27.430 y 27.541 (41).

Finalmente, a raíz de las negativas repercusiones del COVID sobre la rentabilidad de numerosos sectores y entidades, habría que poner el foco en el reconocimiento, medición y, por lo tanto, test de recuperabilidad de los AID. Mientras las RT 9 reclama presentar “los fundamentos y la evidencia que respaldan la existencia de un activo por impuesto diferido cuando la empresa ha tenido pérdidas en el período corriente o en el precedente, en la jurisdicción con la cual el activo se relaciona” (42), la NIC 12 también exige dicha presentación cuando “la realización del activo por impuestos diferidos depende de ganancias fiscales futuras por encima de las ganancias surgidas de la reversión de las diferencias temporarias imponibles actuales” (43).

VII. Conclusiones

El ajuste por inflación de los estados contables permite revelar, junto con el método del impuesto diferido, dos efectos económicos que permanecen ocultos cuando la información financiera se presenta en términos nominales. Por un lado, la emergencia de DT imponibles que dan lugar a PID. Por otro, el aumento (o reducción) de la alícuota efectiva respecto del tipo legal vigente por la falta de aplicación del APII o por la instrumentación de procedimientos de ajuste legal distintos de los regulados por las normas contables.

Los PID que reflejan la diferencia entre una medición contable de ciertos activos (ajustada) superior a una base fiscal que se va cancelando, o más bien transformando en PIC, a medida que dicha diferencia incide en la liquidación del gravamen, incrementando el beneficio imponible (por la vía de menores amortizaciones o costos de ventas deducibles).

El mayor o menor costo fiscal efectivo, en comparación con la tasa legal del impuesto, es una consecuencia de la licuación de la base fiscal no considerada en el APII estático ni actualizada para calcular depreciaciones deducibles (es el caso de los bienes de uso adquiridos antes del 1º de enero de 2018, no revaluados por ley 27.430) y de la exclusión de algunas variaciones del capital monetario neto. En el gráfico G9 se resumen ambas diferencias.

(41) RT 9: C.7, inc. b y NIC 12: 81.d.

(42) RT 9: C.7, inc. f.

(43) NIC 12: 82. Este factor también debe ser tenido en cuenta por quienes apliquen las NCPA, por imperio de la RT 17: 5.19.6.3.3.

Tipo de diferencia	Causa de la diferencia	Rubro/suceso que la genera	Rubro/suceso excluido de su generación
a- Nacimiento de PID	a.1- Medición contable de los activos > Base fiscal de dichos activos	Activos que se miden, en general al costo, excepto:	Activos revaluados fiscalmente s/Ley 27403.
			Activos adquiridos a partir del 1°-ene-2018.
b- Diferencias entre alícuota (costo) fiscal efectivo y tasa vigente	b.1- Licuación de la base fiscal neta al inicio del ejercicio (capital a mantener determinado según criterios de valuación impositivos) = $BFN_{ie} \times I_{ce}/I_{ie}$	Activos monetarios no computados en el APII estático.	Activos monetarios computados en el APII estático.
		Pasivos monetarios no computados en el APII.	Pasivos monetarios computados en el APII.
		Bienes de uso y similares adquiridos con anterioridad al 1°-ene-2018, no revaluados fiscalmente.	Bienes de uso vendidos en el ejercicio, computados en el APII estático.
	b.2- Variaciones del capital monetario durante el ejercicio = $VCM_e \times I_{ce}/I_{je}$	Variaciones no considerados para el cálculo del APII dinámico.	Variaciones considerados para el cálculo del APII dinámico.

BFN: base fiscal neta. **VCM:** variaciones del capital monetario. **e:** ejercicio "e". **I:** índice de precios.
i: inicio de "e" (o cierre de "e-1). **c:** mes/subperíodo de cierre de "e". **j:** mes/subperíodo dentro de "e".

En síntesis, al margen de que tanto quienes sostienen la existencia de diferencias temporarias como aquellos que dudan de semejante afirmación comparten algo de razón, dilucidar la incógnita con la cual inicié este artículo tiene implicancias prácticas. Por un lado, facilita resolver dificultades que suelen obstaculizar el trabajo profesional. Por otro, favorece la interpretación de unos estados financieros que deberían servir de ayuda a los hacedores de decisiones.

VIII. Bibliografía

IASB, Documento Informativo para Presidentes de Corporaciones, Directores Ejecutivos, Comités de Auditoría y Consejos de Administración; International Financial Reporting Standards Foundation; Reino Unido; 2016.

ZGAIB, A., "El impuesto diferido. Conceptos básicos, cuestiones controvertidas y casos prácticos", 2° edición, Ed. La Ley, Bs. As., 2012.

ZGAIB, Alfredo O. - MARCOLINI, Silvina, "Reconocimiento de impuestos diferidos en la NIIF para las pymes y en la RT 41", publicación del 21° Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas, FACPCE, Tucumán, sept/2016, ps. 93-140.

ZGAIB, A., "Ajuste por inflación. Cuando las apariencias engañan", *Enfoques*, La Ley, N.º 6, junio de 2019.

ZGAIB, A., "Estados contables en moneda homogénea, ajuste por inflación impositivo, impuestos diferidos y costo fiscal efectivo en la Argentina actual", *Enfoques*, La Ley, N.º 5, mayo de 2020.

Situaciones para tener en cuenta por los profesionales de Ciencias Económicas en los estados contables durante el año 2020 a partir de la declaración de la pandemia

Beatriz del Carmen Cobelli

De cara a los próximos cierres de estados contables, los modelos expuestos son algunos de los que podrían darse ante las diversas circunstancias y, como tales, leerse con las consideraciones efectuadas, tratando de ser un aporte para quienes necesiten consultarlos, no quedando extinguidas otro tipo de opiniones para los profesionales en Ciencias Económicas.

I. Introducción

El 11 de marzo del 2020 hizo que nos replanteáramos las tareas que veníamos realizando los contadores públicos en la confección de estados contables y en las auditorías que se estaban terminando y las que se efectuaran *a posteriori*.

Antes de introducirnos de lleno en el tema que tiene que ver con las cuestiones relacionadas a la pandemia y su repercusión en nuestras tareas contables y de auditoría, no debemos olvidar que continúa totalmente vigente todo lo relacionado a los efectos que pudiera tener la resolución técnica (RT) 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) en la confección de los estados contables, ya que estos deben presentarse en moneda constante, obligatoriamente a partir de los cierres de diciembre de 2018, tal lo establecido por la res. 539/2018 de FACPCE y la posterior 553/2019 de la misma Federación, con algunas particu-

laridades, dependiendo del tipo de ente como pueden ser bancos y cooperativas.

En consecuencia, solo corresponde presentar información ajustada como parte integrante de los estados contables con fines generales, en el marco de las Normas Contables Argentinas.

Luego de este tema que ha traído tanta preocupación y estudio en el ámbito profesional, como se manifestó anteriormente, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que la propagación del COVID-19 calificaba como pandemia, situación que significó una serie de consideraciones en la elaboración de los estados contables y su auditoría, entre otros temas de suma relevancia, no solo en el ámbito de la salud, sino en aspectos económicos y de otra índole, objeto de análisis en este artículo.

Así es que, como profesionales, nos surgieron una serie de interrogantes que trataremos de responder y que mucho se han desarrollado de manera detallada en las

guías de contabilidad y auditoría que la Comisión creada al efecto por la FACPCE ha puesto disposición.

Aquí nos centraremos fundamentalmente en los aspectos relacionados a la auditoría.

El análisis debe hacerse a la luz de esa fecha del 11 de marzo, considerando cuando se produjeron los cierres de los estados contables y cuando los informes de auditoría.

La cuestión a analizar principalmente desde el punto de vista contable tiene que ver con los hechos posteriores al cierre del estado contable y dependiendo de su incidencia se reflejará o no en el informe, tratándose de ejercicios cerrados desde diciembre del 2019 y hasta la declaración de la pandemia en la fecha mencionada.

¿Qué clases de hechos posteriores al período sobre el que se informa identifican las normas contables?

Las normas contables identifican dos tipos de hechos posteriores:

(a) Hecho posterior confirmatorio. Proporcionan evidencia de las condiciones que existían al final del periodo sobre el que se informa, e implican ajustes retroactivos.

(b) Hecho posterior nuevo. Indican condiciones que surgieron después del periodo sobre el que se informa, pero antes de la emisión de los estados contables, y no requieren ajustes retroactivos.

Es importante tener en claro lo manifestado, ya que de esas revelaciones contables dependerá si el informe sea limpio, calificado, o con algún párrafo de énfasis.

Como primer interrogante, nos preguntamos en general: ¿qué debe considerar un contador público que está llevando a cabo una auditoría o una revisión de *estados contables correspondientes a un ejercicio o período finalizado antes de la fecha de la declaración de la pandemia de COVID-19 y que su informe al 11 de marzo no estaba emitido?*

El contador deberá evaluar de qué manera la pandemia y las medidas adoptadas:

a) *han impactado y podrían seguir impactando los negocios de la entidad en particular y de la industria en general, para lo cual se basará en el análisis hecho por la dirección de la entidad y en su propio juicio, afinando su escepticismo profesional;*

b) *afectan el desarrollo de su trabajo profesional.*

Entre las actividades que corresponderá realizar en la etapa de planificación vinculadas con la pandemia COVID-19 y las medidas del Gobierno nacional tomadas desde su calificación como tal están la de incorporar puntualmente este tema en las reuniones que se mantengan con el equipo de trabajo a fin de evaluar sus potenciales impactos en el encargo y desarrollar adecuadas respuestas de auditoría. Como parte de esas reuniones de planificación, se deberá discutir y acordar con el equipo las prácticas de trabajo remoto, mientras sea necesario realizarlo de esa manera. Es recomendable también *que todos los temas críticos sean documentados* durante todo el proceso en un texto que resuma las decisiones generadas por los efectos de la pandemia, en especial, del aislamiento social, preventivo y obligatorio. Este documento también deberá incluir cualquier cambio significativo a la estrategia de auditoría, a su plan y a las conclusiones del equipo de auditoría.

A partir de esa pregunta genérica y teniendo en consideración lo sucedido antes y después del 11 de marzo, ya sean estados contables o períodos intermedios con cierres anteriores o posteriores, analizaremos y agruparemos en dos situaciones:

A) Cierres anteriores al 11 de marzo y con informes de auditoría o de revisión posteriores a esa fecha.

B) Estados contables cerrados luego de la declaración de la pandemia.

Cierres anteriores al 11 de marzo.

Cabe preguntarnos: ¿Ha tenido la pandemia efectos negativos sobre la entidad?

Si la respuesta es no, esta situación no modificará la opinión en el informe.

Si la respuesta es afirmativa puede suceder que sea por efectos significativos, muy significativos, la empresa ha dejado de estar en marcha o existen incertidumbres múltiples. En este caso pueden presentarse las siguientes situaciones:

a) Que exista una nota en cualquiera de los casos.

- Si existiera una nota y fuese correcta, el informe será favorable con un párrafo de énfasis.

- Solo en el caso de múltiples incertidumbres el informe será con abstención de opinión.

b) Que no exista una nota explicando la situación.

- En los casos en que *no* exista nota (*la situación no está revelada en los estados contables*) se *deberá* realizar un informe con salvedades de exposición.

Tratando de mostrar ejemplos de los diferentes escenarios y que repercusión tendrían sobre el informe del auditor, comenzaremos por el siguiente:

Si no existiera una incertidumbre significativa con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como una empresa en marcha, pero *la pandemia ha impactado o impactará negativamente sobre los negocios de la entidad de forma significativa*, el contador podrá incluir en su informe de auditoría un párrafo de énfasis dirigiendo la atención de los usuarios de su informe a la nota correspondiente que describa la situación y sus efectos. En cuyo caso el modelo de informe puede ser como el que a continuación se transcribe.

II. Modelo de informe del auditor independiente

Señor {Señores} ... de ABCD

CUIT N.º

Domicilio legal -----

Informe sobre los estados contables: He auditado los estados contables adjuntos de ABCD, que comprenden el estado de situación patrimonial al ... de ... de 20X2, el estado de resultados, el estado de evolución del patrimonio neto y el estado de flujo de efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en dicha fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa incluidas en las notas ... a ... y los anexos ... a ...

Las cifras y otra información correspondientes al ejercicio económico terminado el ... de ... de 20X1, reexpresadas en moneda de ... de 20X2 de acuerdo con la metodología descrita en la nota ... a los estados contables, son parte integrante de los estados contables mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y con la información del ejercicio económico actual.

Responsabilidad de la dirección: En relación con los estados contables La dirección es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados contables adjuntos de conformidad con las normas contables profesionales argentinas, y del control interno que la dirección considere necesario para permitir la preparación de estados contables libres de incorrecciones significativas.

Responsabilidad del auditor: Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los estados contables adjuntos basada en mi auditoría. He llevado a cabo mi examen de conformidad con las normas de auditoría establecidas en la resolución Técnica N.º 37 de la FACPCE. Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la

auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados contables están libres de incorrecciones significativas. Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y la información presentadas en los estados contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en los estados contables. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la entidad de los estados contables, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección de la entidad, así como la evaluación de la presentación de los estados contables en su conjunto. Considero que los elementos de juicio que he obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para mi opinión auditoría.

Opinión: En mi opinión, los estados contables adjuntos presentan razonablemente la situación patrimonial de ABCD al ... de ... de 20X2, sus resultados, la evolución de su patrimonio neto y el flujo de su efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables profesionales argentinas.

Énfasis sobre los efectos negativos de la pandemia de COVID-19 en las actividades de la Sociedad: Sin modificar mi opinión, quiero enfatizar la información contenida en la nota ... a los estados contables adjuntos, que describe los efectos negativos que la pandemia de COVID-19 ha tenido y se espera que siga teniendo en los próximos meses sobre las actividades operativas y financieras de la Sociedad, y que el accionista mayoritario ha comprometido efectuar los aportes que resulten necesarios para

permitir el normal desarrollo de las operaciones.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

a) {Si la entidad no pudo actualizar sus libros contables, se incluirá este apartado: "Como se explica en nota ... Los estados contables adjuntos surgen de los registros contables de la Sociedad llevados, en sus aspectos formales, de conformidad con normas legales, excepto en cuanto a que: i) se encuentran pendientes de transcripción al Libro Inventarios y Balances, y ii) se encuentran pendientes de transcripción al Libro Diario los asientos contables correspondientes al mes de ..."

b) Según surge de los registros contables de la entidad, el pasivo devengado al ... de ... de 20X2 a favor del Sistema Integrado Previsional Argentino en concepto de aportes y contribuciones previsionales ascendía a \$... y no era exigible a esa fecha {o "y \$... era exigible y \$... no exigible a esa fecha"}.

c) He aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo previstos en la resolución 420/2011 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Ciudad de ..., ... de ... de 20XX [identificación y firma del contador]

Aclaración. Los modelos de informe que se presenten a continuación solo mostrarán la parte que corresponde al caso analizado a los efectos de no hacer tan extenso este artículo.

Otro ejemplo de informe de auditor a destacar, es similar al anterior, pero sin la nota realizada por el responsable del ente en los estados contables.

Si no existiera una incertidumbre significativa con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como una empresa en marcha, pero la pandemia ha impactado o impactará negativamente sobre los negocios de la entidad de forma significativa, en

el caso de que la dirección no haya revelado esta situación en nota a los estados contables, el contador público emitirá su opinión de auditoría con una salvedad por falta de exposición.

III. Modelo de informe del auditor independiente

...

Fundamentos de la opinión con salvedades: La pandemia de COVID-19 ha tenido efectos negativos en las operaciones de la entidad. La dirección de la Sociedad no ha informado en los estados contables adjuntos los impactos negativos de este hecho posterior al cierre del ejercicio.

Opinión con salvedades: En mi opinión, excepto por la falta de exposición de la situación mencionada en el párrafo “Fundamentos de la opinión con salvedades”, los estados contables adjuntos presentan razonablemente la situación patrimonial de ABCD al ... de ... de 20X2, sus resultados, la evolución de su patrimonio neto y el flujo de su efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables profesionales argentinas.

Otra situación a contemplar es: Ante una *incertidumbre significativa* con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como una empresa en marcha dentro del futuro previsible, y la entidad lo ha expuesto adecuadamente en notas, el contador incluirá en su informe de auditoría un párrafo de énfasis referido a tal situación.

Otra situación más compleja es la siguiente:

Si existieran elementos de juicio que confirmen que a la fecha de los estados contables *la entidad no tendría capacidad para continuar como una empresa en marcha* dentro del futuro previsible, pero si aplican *normas contables correspondientes a una empresa en marcha*, la opinión del contador será *adversa*.

A continuación, se transcribe la parte correspondiente a un modelo del caso enunciado.

IV. Modelo de informe de auditor independiente

...

Fundamentos de la opinión adversa: La pandemia de COVID-19 ha tenido efectos negativos sobre las actividades de la Sociedad, habiendo impactado significativamente en sus operaciones. Las instalaciones y las oficinas comerciales permanecen cerradas desde mediados de marzo y no hay planes concretos de retomar las actividades en los próximos meses. La dirección de la Sociedad no ha renegociado los préstamos bancarios tomados, cuyos vencimientos operarán en el corto plazo, y no se están procurando fuentes de financiamiento alternativas para cumplir con los compromisos asumidos. No existiendo evidencias de que la entidad pueda seguir funcionando normalmente como una empresa en marcha dentro del futuro previsible, de acuerdo con las normas contables profesionales argentinas, los estados contables adjuntos no deberían haber sido preparados sobre la hipótesis de empresa en marcha sino sobre la base de criterios aplicables a una empresa que ha dejado de estar en marcha. De haberse aplicado criterios contables bajo la hipótesis de una empresa que ha dejado de estar en marcha, ello hubiera tenido impacto en la medición de las cuentas por cobrar, los bienes de cambio, los bienes de uso, los activos intangibles y las deudas de la Sociedad al ... de ... de 20X2, con su consecuente efecto en los resultados del ejercicio finalizado en esa fecha y en el patrimonio neto, y en las revelaciones relacionadas. No hemos podido cuantificar los efectos del apartamiento a las normas contables profesionales argentinas, pero estimamos que son significativos y generalizados.

Opinión adversa: En mi opinión, debido a la importancia del hecho mencionado en el párrafo “Fundamento de la opinión adversa”, los estados contables adjuntos no presentan razonablemente la situación pa-

trimonial de ABCD al ... de ... de 20X2, ni sus resultados, ni la evolución de su patrimonio neto ni el flujo de su efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables profesionales argentinas.

Cierres posteriores al 11 de marzo

El análisis que debe realizarse se hará sobre los hechos ocurridos *durante* el ejercicio, pero también se necesitará estar alerta con los hechos que puedan ocurrir al cierre y hasta la emisión del informe de auditoría. En ejercicios con cierres posteriores al 11 de marzo la situación ya es conocida y, por lo tanto, contablemente se deberán adecuar las valuaciones, y en el procedimiento de auditoría se examinará ciertos aspectos que, a continuación, se detallan:

¿El ente en cuestión cumple con la condición de Empresa en Marcha (EM)?

A los efectos de evaluar si una entidad cumple con la condición de EM, esto es, que está en funcionamiento y continuará sus actividades dentro del futuro previsible, el grado de detalle de las consideraciones a efectuar dependerá de cada caso particular. Cuando los administradores de la entidad no tienen la intención de liquidarla o cesar en sus actividades, y a su vez la entidad tenga un historial de operación rentable y facilidades de acceso a recursos financieros, la conclusión de que se trata de una EM será, por lo general, lo apropiado.

El auditor deberá reforzar sus procedimientos sobre el análisis de los hechos posteriores a la fecha de cierre, al preparar su informe de auditoría sobre estados contables que se refieran a períodos finalizados después de la declaración de la pandemia. Dado el dinamismo de la cuestión:

- Al preparar estados contables correspondientes a cierres ocurridos con posterioridad a la declaración de la pandemia, es probable que los administradores de la entidad deban emplear mayores juicios para diferenciar los *hechos posteriores confirmatorios* de condiciones que existían a la fecha

de cierre, de aquellos que son *nuevos*, pero que por su significación deben ser informados en notas.

- Los administradores deberán tener especial cuidado para distinguir cuándo la sola existencia de la condición al cierre del ejercicio es la causa de que existan efectos sobre los activos o los pasivos de la entidad, y cuándo tal causa se relaciona con decisiones concretas de los administradores. Por ejemplo, si un hecho posterior a la fecha de cierre que se relaciona con condiciones que ya existían a esa fecha, es de ocurrencia inevitable y se origina en causas que son independientes de las decisiones de los administradores, es altamente probable que se trate de un hecho posterior confirmatorio. Por el contrario, si el hecho posterior es una consecuencia directa de decisiones que los administradores tomaron después de la fecha de cierre, es altamente probable que se trate de un hecho posterior nuevo.

En los casos de auditorías de estados contables correspondientes a ejercicios finalizados con posterioridad a la declaración de la pandemia, son válidas las consideraciones hechas en la Primera y Segunda Parte de la Guía de FACPCE, la cual cuál por ser de mucha utilidad se recomienda su lectura, con el agregado de que los efectos económicos de la pandemia deben considerarse en las mediciones que la Dirección de la entidad haga al cierre de ejercicio. Ello obligará al contador público a planear y ejecutar procedimientos de auditoría específicos sobre aquellos componentes de los estados contables que se vean particularmente impactados, en algunos casos a repensar lo que ya se había planeado y lo que se venía ejecutando.

Claro está que, para completar la tarea, deberá también respetar las normas de aislamiento y tener los cuidados de salud correspondientes, la de los miembros de los equipos de trabajo y la de los clientes. No podremos forzar la realización de algún procedimiento si ello implica incumplir alguna de las normas vigentes relativas a la convivencia social. Si algún procedimiento no se puede realizar, se incluirá la co-

respondiente limitación en el alcance en nuestro informe, una vez agotadas las alternativas disponibles en estas circunstancias. Y siempre manteniendo continua y adecuada comunicación con el cliente.

En la planificación, se deberá discutir y acordar con el equipo las prácticas de trabajo remoto, mientras sea necesario realizarlo de esa manera.

El auditor deberá tener en cuenta que las circunstancias alrededor del COVID-19 son sumamente dinámicas y sus efectos deben revisarse en forma periódica. Esto hará que cada encargo sea revisado durante el curso de la auditoría. Es sumamente importante recordar el compromiso con la calidad del trabajo realizado. *Lo que se está viviendo no debería cambiar en absoluto la responsabilidad de obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría en cumplimiento de las normas vigentes.* Para ello deberá tenerse en consideración:

1. Cuestiones relacionadas a la determinación de la significatividad.
2. Entendimiento y evaluación del control interno del ente.
3. Una evaluación correcta de los riesgos.
4. Los impactos del trabajo remoto y la posibilidad de evidencia de auditoría.
5. Adecuado diseño de los procedimientos.
6. Empresa en marcha.
7. Hechos posteriores.
8. Carta de la Dirección.
9. Comunicación con el cliente.
10. Informe del auditor.

Como *modelo de informe de auditor de un estado contable cerrado con posterioridad al 11 de marzo*, supongamos uno al 30 de junio y que el auditor finaliza su encargo con fecha 25 de setiembre de 2020. Se presentará, a continuación, un ejemplo con-

siderando si existen hechos significativos, muy significativos o la empresa ha dejado de estar en marcha.

Tengamos en cuenta que hay muchos entes que vieron muy complicadas sus operatorias (turismo, restaurantes, bares, hoteles, actividades relacionadas con eventos, jardines privados, transportes escolares, por nombrar algunos) a partir de los Decretos de distanciamiento. Se vieron interrumpidas sus actividades, los ingresos se disminuyeron muchísimo siendo nulos en algunos casos, se cortaron las cadenas de pago, etc. Estos casos se examinarán contemplando otros aspectos que muy bien tratados están en las Guías de FACPCE relacionadas a la cuestión de empresa en marcha.

Toda esta situación lleva a analizar que para el caso propuesto (estado contable cerrado al 30/06/2020) pasaron dos meses y medio bajo las disposiciones establecidas por el Gobierno, y la fecha del informe del auditor (25/09/2020) le ha permitido al profesional también continuar analizando lo ocurrido en julio, agosto y casi todo setiembre y su repercusión sobre el ente. *La situación del ente es de hechos significativos*, pero que no hacen dudar de la continuación de la empresa y en el estado contable está perfectamente revelada la situación en la nota pertinente.

V. Modelo de informe del auditor independiente

Señor {Señores} ... de ABCD

CUIT N.º

Domicilio legal ----

Informe sobre los estados contables: He auditado los estados contables adjuntos de ABCD, que comprenden el estado de situación patrimonial al ... de ... de 20X2, el estado de resultados, el estado de evolución del patrimonio neto y el estado de flujo de efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en dicha fecha, así como un resumen de las políticas contables signi-

ficativas y otra información explicativa incluidas en las notas ... a ... y los anexos ... a ...

Las cifras y otra información correspondientes al ejercicio económico terminado el ... de ... de 20X1, reexpresadas en moneda de ... de 20X2 de acuerdo con la metodología descrita en la nota ... a los estados contables, son parte integrante de los estados contables mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y con la información del ejercicio económico actual.

Responsabilidad de la dirección: En relación con los estados contables, la dirección es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados contables adjuntos de conformidad con las normas contables profesionales argentinas, y del control interno que la dirección considere necesario para permitir la preparación de estados contables libres de incorrecciones significativas.

Responsabilidad del auditor: Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los estados contables adjuntos basada en mi auditoría. He llevado a cabo mi examen de conformidad con las normas de auditoría establecidas en la resolución Técnica N.º 37 de la FACPCE. Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados contables están libres de incorrecciones significativas. Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y la información presentadas en los estados contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en los estados contables. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la entidad de los estados contables, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no, con la finalidad

de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección de la entidad, así como la evaluación de la presentación de los estados contables en su conjunto. Considero que los elementos de juicio que he obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para mi opinión auditoría.

Opinión: En mi opinión, los estados contables adjuntos presentan razonablemente la situación patrimonial de ABCD al ... de ... de 20X2, sus resultados, la evolución de su patrimonio neto y el flujo de su efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables profesionales argentinas.

Énfasis sobre los efectos negativos de la pandemia de COVID-19 en las actividades de la Sociedad: Sin modificar mi opinión, quiero enfatizar la información contenida en la nota ... a los estados contables adjuntos, que describe los efectos negativos que la pandemia de COVID-19 ha tenido y se espera que siga teniendo en los próximos meses sobre las actividades operativas y financieras de la Sociedad.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

a) {Si la entidad no pudo actualizar sus libros contables, se incluirá este apartado: "Como se explica en nota ..., los estados contables adjuntos surgen de los registros contables de la Sociedad llevados, en sus aspectos formales, de conformidad con normas legales, excepto en cuanto a que: i) se encuentran pendientes de transcripción al Libro Inventarios y Balances, y ii) se encuentran pendientes de transcripción al Libro Diario los asientos contables correspondientes al mes de ..."}.

b) Según surge de los registros contables de la entidad, el pasivo devengado al ... de ... de 20X2 a favor del Sistema Integrado

Previsional Argentino en concepto de aportes y contribuciones previsionales ascendía a \$... y no era exigible a esa fecha o “y \$... era exigible y \$... no exigible a esa fecha”}.

c) He aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo previstos en la resolución 420/2011 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Ciudad de ..., ... de ... de 20XX [Identificación y firma del contador]

VI. Conclusión

El tema del COVID aún no ha finalizado en el mundo y mucho menos en nuestro país, razón por la cual todo lo expuesto no se agota aquí.

El dinamismo de la operatoria de los entes, las medidas que siguen emitiéndose, la normativa técnica que debe ir acomodándose a cada circunstancia, hace que debemos seguir atentos y observando cómo asesorar a los entes, cómo deben considerarse los temas contables y cómo debemos actuar como auditores haciendo nuestra tarea de manera tal, que se cumpla con el objetivo que el encargo trascienda a terceros y sirva a esos usuarios para tomar decisiones.

Además, recordar siempre que los estados contables se arman y exponen de acuerdo con normas contables vigentes, ya sea se trate de entes que apliquen normativa nacional o internacional; y estos son responsabilidad de la gerencia o dirección

de la empresa o ente, y las auditorías o revisiones son responsabilidad de los profesionales en ciencias económicas. Estas se realizan de acuerdo con la actual RT 37 o las Normas Internacionales de Auditoría respectivamente, según el ente a auditar.

A la luz de tales hechos se deberá considerar si se cumplen las normas contables para arribar a los informes que el auditor debe realizar, ya que, su opinión generalmente tiene como marco de referencia esa normativa y la compleja situación actual de la pandemia no puede quedar fuera de todas estas consideraciones.

Los modelos expuestos son algunos de los que pueden darse ante las diversas circunstancias expuestas y como tales leerse con las consideraciones efectuadas, tratando de ser un aporte para quienes necesiten consultarlos, no quedando extinguidas otro tipo de opiniones para los profesionales en ciencias económicas.

Esta nueva realidad nos da la posibilidad de jerarquizar nuestra profesión, por supuesto que cumplimentando todos los protocolos necesarios y poniendo énfasis en nuestra salud, la de nuestros equipos y la de nuestros clientes. Las condiciones atípicas no pueden *nunca* ser una excusa para la no realización de procedimientos, en este contexto deberemos ser más ingeniosos y perspicaces para estar a la altura de lo que nuestra profesión demande. Hoy más que nunca la información deberá ser confiable y oportuna para traer un poco de certidumbre a una sociedad que vive tiempos difíciles.

Una buena noticia para los arrendatarios: se simplifica la contabilización de concesiones en arrendamientos bajo NIIF

Margarita Pérez Rodríguez

La simplificación permite que el arrendatario pueda optar por no aplicar los requerimientos de "modificaciones" de contratos al reconocer los efectos de los cambios en los contratos relacionados con el COVID-19 y contabilizarlos como si fueran "pagos variables" por el arrendamiento.

I. Introducción

El impacto de la epidemia de COVID-19 sobre la actividad comercial motivó que muchos arrendatarios hayan obtenido concesiones en las condiciones de sus arrendamientos. Las concesiones pueden ser bonificaciones en el pago de ciertos meses de alquiler, reducción del alquiler por un período de tiempo, cambio en la forma de determinación del pago de alquiler (p. ej., se pasa de un pago variable en función de las ventas a un pago fijo, o a la inversa), etcétera.

Estas concesiones generalmente no están contempladas en el contrato original y, por lo tanto, la *Norma Internacional sobre Información Financiera (NIIF) 16 Arrendamientos* considera que se trata de "modificaciones".

La norma requiere que en el caso de modificaciones se vuelva a medir el activo (derecho al uso) y el Pasivo (deuda por arrendamiento) a la fecha de la modificación, para lo cual se requiere:

- recalcular los nuevos pagos del arrendamiento;
- descontarlos aplicando la tasa de interés vigente a la fecha de la modificación; y

- reconocer el ajuste a la deuda por arrendamiento con contrapartida en el derecho al uso.

Como puede apreciarse, el tratamiento contable es trabajoso y complejo, resultando particularmente complicada la definición de la tasa de descuento, teniendo en consideración la volatilidad del contexto actual.

En mayo 2020, el IASB (1) emitió "COVID-19 —Related Rent Concessions— Amendment to IFRS 16 Leases" una modificación a la NIIF 16 con el objetivo de simplificar la manera en la que los arrendatarios registran las concesiones recibidas como consecuencia directa del COVID-19.

La simplificación es opcional; sin embargo, es de esperar que muchos emisores la apliquen porque reduce el esfuerzo y la subjetividad involucrada en la aplicación de las "modificaciones" de contratos de acuerdo con NIIF 16.

No es necesario que el arrendatario aplique la simplificación a todos los contratos elegibles, sin embargo, se requiere que los arrendatarios apliquen la simplificación

(1) International Accounting Standards Board, la organización emisora de las NIIF.

en forma consistente para todos los contratos bajo similares circunstancias y características.

II. ¿Cuándo es aplicable la simplificación?

La simplificación es aplicable si la concesión ocurre como consecuencia directa del COVID-19 y cumple con la totalidad de los siguientes criterios:

- los pagos del arrendamiento conforme con el acuerdo modificado son sustancialmente iguales o menores que antes de la modificación;

- cualquier reducción afecta solamente los pagos que vencían originalmente antes del 30 de junio de 2021; y

- no hay otro cambio sustancial en los términos y condiciones del arrendamiento.

Si arrendador y arrendatario acuerdan que los arrendamientos de marzo 2020 a junio 2020 se abonen en seis cuotas (sin intereses) a partir de 1° de octubre de 2020, ¿aplica la simplificación?

1. Los pagos en términos nominales son iguales que antes de la modificación, solamente se aplaza el período de pago.

2. Los vencimientos originales son anteriores al 30 de junio de 2021.

3. No hay otra modificación al contrato de arrendamiento.

Por lo tanto, cumple con las condiciones para aplicar la simplificación.

Si arrendador y arrendatario acuerdan que los arrendamientos de marzo 2020 a junio 2020 se abonen en seis cuotas que devengan una tasa de interés de mercado a partir de 1 de octubre de 2020, ¿aplica la simplificación?

1. Si bien en términos nominales los pagos son superiores que antes de la modificación, el aumento se deriva exclusivamente de la compensación por el valor tiempo del dinero por el aplazamiento de los pagos. El punto 205 D(a) de las Bases de conclusiones aclara: “En opinión del Con-

sejo una concesión de arrendamiento que incrementa los pagos del arrendamiento no debiera ser considerada como una consecuencia directa de la pandemia COVID-19, *excepto en la medida que el incremento refleje únicamente el valor tiempo del dinero*”.

2. Los vencimientos originales son anteriores al 30 de junio de 2021.

3. No hay otra modificación al contrato de arrendamiento.

Por lo tanto, se cumplen las tres condiciones para aplicar la simplificación.

Si arrendador y arrendatario acuerdan una reducción del 30% del monto del alquiler mensual hasta el vencimiento del contrato, que ocurrirá en el 1 de setiembre de 2021, ¿aplica la simplificación?

1. Los pagos en términos nominales son iguales que antes de la modificación, solamente se aplaza el período de pago.

2. El acuerdo incluye vencimientos originales posteriores al 30 de junio de 2021, y, por lo tanto, excede el límite temporal de la excepción.

3. No hay otra modificación al contrato de arrendamiento.

En consecuencia, no se cumple con las condiciones para aplicar la simplificación y el arrendatario sigue los lineamientos para reconocer una “modificación” del contrato de acuerdo con la NIIF 16, es decir, se recalculan los nuevos pagos del arrendamiento; se descuentan a la tasa de interés vigente a la fecha de la modificación y se reconoce el ajuste a la deuda por arrendamiento con contrapartida en el derecho al uso.

Si arrendador y arrendatario acuerdan que el monto del alquiler pase de ser un monto fijo, a determinarse con base en un porcentaje de las ventas, a partir de mayo 2020 y hasta que finalicen las restricciones a circulación derivadas del COVID-19. Se estima que el cambio en la forma de la determinación de la deuda por arrendamientos resulte en una reducción del monto de alquiler mensual, ¿aplica la simplificación?

1. Los pagos por el arrendamiento se estima que serán inferiores que antes de la modificación.

2. Ambas partes consideran altamente probable que las restricciones impuestas por el COVID-19 finalizarán antes del 30 de junio de 2021, con lo cual se cumple con la segunda condición.

3. No hay otra modificación al contrato de arrendamiento, porque la reducción en el monto del alquiler se instrumenta mediante la forma de determinación de los montos de alquiler mensual.

En consecuencia, se cumple con las condiciones para aplicar la simplificación.

III. ¿En qué consiste la simplificación?

La simplificación permite para los contratos que cumplan con los requerimientos, que el arrendatario pueda optar *no* aplicar los requerimientos de “modificaciones” de contratos al reconocer los efectos de los cambios en los contratos relacionados con el COVID-19 y contabilizarlos como si fueran “pagos variables” por el arrendamiento.

Recordamos que un arrendatario reconoce los pagos variables del arrendamiento en resultados cuando ocurre la condición que lo genera.

El arrendador y arrendatario acuerdan el 1º de mayo de 2020 que el arrendador bonificará el alquiler de los meses de mayo y junio de 2020.

El arrendatario concluye que la simplificación es aplicable porque se reducen los pagos de arrendamientos, se trata de pagos que vencían antes del 30 de junio de 2021 y no se realizan otras modificaciones al contrato.

En consecuencia, como la bonificación del alquiler de mayo no tiene condiciones asociadas, el 1 de mayo de 2020 el arrendatario reconoce la reducción de la deuda por arrendamiento por los dos meses que le fueron bonificados, en resultados.

No se modifica el derecho al uso, que continúa con el mismo patrón de amortización.

El arrendador y arrendatario acuerdan el 1º de mayo de 2020 que el arrendador bonificará el alquiler de mayo 2020 y que bonificará también el alquiler de junio de 2020 si al 1º de junio de 2020 continúan las restricciones al negocio del arrendatario con motivo de la pandemia COVID-19.

El arrendatario concluye que la simplificación es aplicable porque se reducen los pagos de arrendamientos, se trata de pagos que vencían antes del 30 de junio de 2021 y no se realizan otras modificaciones al contrato.

En consecuencia, como la bonificación del mes de mayo 2020 no tiene condiciones asociadas, el 1º de mayo de 2020 el arrendatario reconoce la reducción de la deuda por arrendamiento en resultados.

El 1º de junio de 2020, si se cumple con la condición de que continúan las restricciones por la pandemia de COVID-19, el arrendatario reconoce la reducción de la deuda por arrendamiento en resultados.

No se modifica el derecho al uso, que continúa con el mismo patrón de amortización.

El arrendador y arrendatario acordaron el arrendamiento de un inmueble el 1º de enero de 2018, con vencimiento el 31 de diciembre de 2022. Los pagos se realizan trimestralmente, con un pago inicial de \$300.000 que se incrementa el 20% por semestre. La tasa de interés de descuento es del 3% trimestral.

Durante julio 2020, se acuerda que el pago relacionado con el trimestre julio-septiembre 2020 por \$746.496 se adicionará al último pago de \$1.547.934. Esta refinanciación no devengará intereses.

El cálculo y la evolución de la deuda por arrendamiento y derecho al uso antes del cambio se incluye a continuación:

N° pago	Período	Pagos del arrendamiento	Descontado a 1/18	Evolución de la deuda por arrendamiento				Evolución del Derecho al uso		
				Saldo inicial	Intereses	Pagos	Saldo al cierre	Saldo inicial	Amortización	Saldo al cierre
1	ene-mar 18	300.000	291.262 (2)	-10.631.076 (3)	-318.932 (4)	300.000	-10.650.008	10.631.076	-531.554 (5)	10.099.522
2	abr-jun 18	300.000	282.779 (6)	-10.650.008	-319.500	300.000	-10.669.508	10.099.522	-531.554	9.567.968
3	jul-set 18	360.000	329.451	-10.669.508	-320.085	360.000	-10.629.593	9.567.968	-531.554	9.036.414
4	oct-dic 18	360.000	319.855	-10.629.593	-318.888	360.000	-10.588.481	9.036.414	-531.554	8.504.860
5	ene-mar 19	432.000	372.647	-10.588.481	-317.654	432.000	-10.474.135	8.504.860	-531.554	7.973.306
6	abr-jun 19	432.000	361.793	-10.474.135	-314.224	432.000	-10.356.359	7.973.306	-531.554	7.441.752
7	jul-set 19	518.400	421.507	-10.356.359	-310.691	518.400	-10.148.650	7.441.752	-531.554	6.910.198
8	oct-dic 19	518.400	409.230	-10.148.650	-304.460	518.400	-9.934.710	6.910.198	-531.554	6.378.644
9	ene-mar 20	622.080	476.773	-9.934.710	-298.041	622.080	-9.610.671	6.378.644	-531.554	5.847.090
10	abr-jun 20	622.080	462.886	-9.610.671	-288.320	622.080	-9.276.911	5.847.090	-531.554	5.315.536
11	jul-set 20	746.496	539.285	-9.276.911	-278.307	746.496	-8.808.722	5.315.536	-531.554	4.783.982
12	oct-dic 20	746.496	523.577	-8.808.722	-264.262	746.496	-8.326.488	4.783.982	-531.554	4.252.428
13	ene-mar 21	895.795	609.993	-8.326.488	-249.795	895.795	-7.680.488	4.252.428	-531.554	3.720.874
14	abr-jun 21	895.795	592.226	-7.680.488	-230.415	895.795	-7.015.108	3.720.874	-531.554	3.189.320
15	jul-set 21	1.074.954	689.972	-7.015.108	-210.453	1.074.954	-6.150.606	3.189.320	-531.554	2.657.766
16	oct-dic 21	1.074.954	669.876	-6.150.606	-184.518	1.074.954	-5.260.170	2.657.766	-531.554	2.126.212
17	ene-mar 22	1.289.945	780.438	-5.260.170	-157.805	1.289.945	-4.128.030	2.126.212	-531.554	1.594.658
18	abr-jun 22	1.289.945	757.707	-4.128.030	-123.841	1.289.945	-2.961.926	1.594.658	-531.554	1.063.104
19	jul-set 22	1.547.934	882.765	-2.961.926	-88.858	1.547.934	-1.502.850	1.063.104	-531.554	531.550
20	oct-dic 22	1.547.934	857.054	-1.502.850	-45.084	1.547.934	-	531.550	-531.550	-
	Totales	15.575.208	10.631.076							

(2) 300.000 / 1,03

(3) 300.000 / 1,03²

(4) Total Descontado al 1-18 al 3% periódico-

(5) -10.631.076 x 3%

(6) 10.631.076 / 20

En este caso la simplificación es aplicable porque los pagos nominales son iguales que antes del cambio en el contrato, se trata de pagos con vencimientos originales anteriores al 30 de junio de 2021 y no hay otra modificación al contrato de arrendamiento.

La concesión se trata de una financiación sin costo para el arrendatario, porque el pago que vencía originalmente en setiembre 2020 se difiere a diciembre 2022 sin intereses.

Para cuantificar el efecto de la concesión se descuentan los flujos de fondos modificados usando la tasa del 3% que era la tasa original del arrendamiento y se lo compara con el saldo contable a dicha fecha. La deuda por arrendamiento se reduce en \$169.291 (la diferencia en los valores actuales de los flujos de fondos originales y posteriores al cambio del contrato) en julio 2020 debido a que la concesión no tiene condiciones, con *contrapartida en resultados (una ganancia)*.

El saldo del derecho al uso no se modifica, y este se sigue amortizando normalmente.

A continuación, se incluyen los cálculos respectivos:

Nº pago	Período	Pagos del arrendamiento	Descontado a 7/20	Pagos modificados	Descontado a 7/20
1	jul-set 20	746.496	724.753 (7)	-	-
2	oct-dic 20	746.496	703.644 (8)	746.496	703.644 (9)
3	ene-mar 21	895.795	819.780	895.795	819.780
4	abr-jun 21	895.795	795.902	895.795	795.902
5	jul-set 21	1.074.954	927.265	1.074.954	927.265
6	oct-dic 21	1.074.954	900.257	1.074.954	900.257
7	ene-mar 22	1.289.945	1.048.843	1.289.945	1.048.843
8	abr-jun 22	1.289.945	1.018.295	1.289.945	1.018.295
9	jul-set 22	1.547.934	1.186.363	1.547.934	1.186.363
10	oct-dic 22	1.547.934	1.151.809	2.294.430	1.707.271
	Totales		9.276.911		9.107.620
	Ajuste				169.291 (10)

Nº pago	Evolución de la deuda por arrendamiento				
	Saldo al inicial	Ajuste	Intereses	Pagos	Saldo al cierre
1	-9.276.911	169.291	-273.229 (11)	-	-9.380,849
2	-9.380.849		-281.425 (12)	746,496	-8.915,778

(7) 746.496 / 1,03

(8) 746.496 / 1,03²

(9) 746.496 / 1,03²

(10) -9.276.911 - 9.107.620

(11) (-9.276.911 + 169.291) x 3%

(12) -9.380.849 x 3%

N° pago	Evolución de la deuda por arrendamiento				
	Saldo al inicial	Ajuste	Intereses	Pagos	Saldo al cierre
3	-8.915.778		-267.473	895,795	-8.287,456
4	-8.287.456		-248.624	895,795	-7.640,285
5	-7.640.285		-229.209	1.074,954	-6.794,539
6	-6.794.539		-203.836	1.074,954	-5.923,421
7	-5.923.421		-177.703	1.289,945	-4.811,179
8	-4.811.179		-144.335	1.289,945	-3.665,569
9	-3.665.569		-109.967	1.547,934	-2.227,602
10	-2.227.602		-66.828	2.294,430	-

IV. ¿Se requiere presentar revelaciones adicionales?

La simplificación incluye los siguientes requerimientos de revelación adicionales:

- Informar si el arrendatario aplicó la simplificación para todas las concesiones de arrendamiento que cumplen con las condiciones; o
- Proveer información sobre la naturaleza de los arrendamientos y concesiones a los cuales se aplicó la simplificación, en el caso que no se haya aplicado a todas las concesiones que cumplen con las condiciones.

Asimismo, se revelan los montos reconocidos en el resultado del ejercicio relacionados con los cambios en los pagos del arrendamiento de aquellas las concesiones que cumplieron con las condiciones para aplicar la simplificación.

Por otra parte, como cada concesión tiene características específicas, se requiere que el arrendatario revele la manera en la que determinó el impacto para diferentes tipos de arrendamientos y concesiones.

A los efectos del estado de flujo de efectivo, si la concesión resultó en un ajuste de la deuda por arrendamiento, dicho cambio en la deuda se considera una variación que no originó movimientos de fondos.

Si bien esta simplificación es un cambio en una política contable, está específicamente exceptuada de presentar la información requerida por la *NIC 8 Políticas contable, cambios en estimaciones y errores*.

V. ¿Cuál es la fecha de vigencia y cuáles son los lineamientos para la transición?

A efectos prácticos, la simplificación está disponible para su uso inmediato.

La simplificación tiene vigencia para ejercicios iniciados a partir del 1° de junio de 2020 inclusive, debido a que se permite su aplicación anticipada, incluyendo aquellos estados financieros que aún no fueron autorizados para su emisión, de hecho, la simplificación está disponible de forma inmediata.

Cuando el IASB emite una norma o una modificación de una norma existente, normalmente establece su vigencia con posterioridad a su emisión, de manera de permitir a los emisores de estados financieros implementarla de manera ordenada. Sin embargo, debido a que la NIIF 16 es una norma nueva (se encuentra vigente a partir del 1 de enero de 2018), el tratamiento de las “modificaciones” es complicado (al emitirse la norma no se previó que ocurriera un evento que incremente de manera significativa los cambios en los contratos de arrendamientos) y ante la naturaleza urgente de las situaciones originadas por el COVID-19, el IASB emitió en mayo 2020 la Modificación a la NIIF 16, con vigencia a partir del 1 de junio de 2020, permitiendo su aplicación anticipada.

La simplificación se aplica de manera retrospectiva, reconociendo su efecto como un ajuste a los Resultados acumulados al inicio del ejercicio, sin modificar la información comparativa.

Los estados financieros del arrendatario tienen fecha de cierre los 31 de diciembre.

El arrendatario puede elegir aplicar la simplificación de manera anticipada.

En consecuencia, puede aplicar anticipadamente la simplificación para los estados financieros a cerrarse el 31 de diciembre de 2020. Esto significa que el arrendatario puede aplicar la simplificación que cumplan con los requerimientos a todas las concesiones que reducen los pagos de arrendamientos recibidos aun antes que se haya publicado la Modificación a la NIIF 16, que ocurrió el 28 de mayo 2020.

Los estados financieros del arrendatario tienen fecha de cierre los 31 de marzo.

En febrero 2020 acuerda una concesión por la cual el arrendador 1 le bonifica el alquiler de ese mes.

En mayo 2020 acuerda una concesión con el arrendador 2 quien le bonifica los alquileres del período junio-setiembre 2020.

Ambas concesiones cumplen con los requerimientos para aplicar la simplificación, y el arrendatario elige aplicarla en forma anticipada.

Los estados financieros de marzo 2020 fueron emitidos antes de la emisión de la Modificación de la NIIF 16, por lo tanto, aplica la simplificación en el ejercicio que cierra el 31 de marzo de 2021.

En los estados financieros de marzo 2021 el arrendatario aplica la simplificación:

- El efecto de la concesión del arrendador 1 por la cual se condonó en febrero el alquiler de marzo de 2020, se reconoce como una reducción de la deuda por arrendamiento con contrapartida en Resultados acumulados al inicio del ejercicio (la concesión era incondicional y, de haberse aplicado anteriormente, se hubiera reconocido en febrero 2020). No se modifica la información comparativa.

- El efecto de la concesión del arrendador 2 por la cual se bonifican los alquileres del período junio-setiembre 2020 se reconoce como una reducción de la deuda por arrendamiento con cargo en resultados.

Los estados financieros del arrendador tienen fecha de cierre los 31 de diciembre y presenta información intermedia.

Se puede aplicar anticipadamente la simplificación para los estados financieros intermedios al 31 de marzo de 2020, siempre que no hayan sido autorizados para emisión ante del 28 de mayo de 2020 que es la fecha de emisión de la simplificación.

Si una entidad está implementando las NIIF, puede aplicar la simplificación en su adopción inicial de NIIF.

La entidad prepara sus primeros estados financieros bajo NIIF al 31 de diciembre de 2020. A tales efectos, la entidad prepara toda la información a presentar, incluyendo la información comparativa, en cumplimiento con el juego de Normas Internacionales sobre Información Financiera vigentes al 31 de diciembre de 2020.

Al 31 de diciembre de 2020, la simplificación puede ser aplicada de manera anticipada.

En consecuencia, la entidad prepara sus estados financieros al 31 de diciembre de 2020 considerando la simplificación a la NIIF 16.

VI. ¿Cómo se contabilizan los cambios a los que no se puede aplicar la simplificación?

El arrendatario puede elegir no aplicar la simplificación, o los cambios en los contratos no cumplen con las condiciones para aplicar la simplificación. En esos casos, se aplican los lineamientos de la NIIF 16 para “modificaciones” de arrendamientos.

La norma define un cambio en el alcance del arrendamiento o en el monto del alquiler, que no era parte del contrato original, como una “modificación” del arrendamiento.

Como consecuencia de los impactos económicos de las restricciones impuestas para prevenir el COVID-19, es común ver cambios en los arrendamientos que impliquen una reducción en la superficie alquilada, o en el plazo del arrendamiento.

Estos cambios impiden que se aplique la simplificación. En consecuencia, a la fecha de la modificación el arrendatario vuelve a medir la deuda por el arrendamiento *usando la tasa de descuento vigente a la fecha de la modificación*, y:

- Para las modificaciones que implican una reducción en el alcance del arrendamiento: se reduce el valor del derecho al uso y de la deuda por arrendamiento para reflejar la terminación parcial del arrendamiento y se reconoce en resultados cualquier diferencia.

- Para las otras modificaciones, incluyendo los cambios en el monto del alquiler: se reduce el valor del derecho al uso con contrapartida en el derecho al uso.

Revelación en los estados contables de los efectos de la pandemia declarada por COVID-19, para empresas que han cerrado ejercicio entre el 31/12/2019 y el 31/05/2020

Idalia de Castro

En este artículo se ha trabajado con las guías emitidas por la FACPCE en mayo de 2020, habiéndose analizado los capítulos del área contable y su aplicación en los estados contables publicados.

I. Objetivo

Analizar las revelaciones que se han realizado en los estados contables emitidos en Argentina, desde el inicio de la pandemia por COVID-19.

El análisis teórico se centra en las normas contables profesionales argentinas y las guías orientativas específicas para el contexto de pandemia por COVID-19 emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) en el mes de mayo. En tanto que, el análisis empírico se basa en estados contables que han sido emitidos por entidades con cierre de ejercicio económico hasta el 31/05/2020.

II. Introducción

La emisión de estados contables es una *comunicación regulada* de información patrimonial económica y financiera del ente.

En cada empresa, la decisión de realizar oferta pública de sus títulos (de capital o de deuda), la reglamentación específica de su actividad, la participación en negocios conjuntos, la integración a un grupo eco-

nómico y/o el total de ingresos anuales, entre otros aspectos, se van entrelazando para determinar el marco normativo aplicable de esa *comunicación regulada* de información contable destinada a los acreedores e inversores actuales o potenciales de la entidad.

Se agregan ahora las normas legales dispuestas para atender la situación sanitaria provocada por la COVID-19 y las guías orientativas específicas emitidas por FACPCE.

II.1. COVID-19

La COVID 19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus (SARS-CoV-2). El brote se inició en diciembre de 2019 en Wuhan (China), a fines de ese mes se había extendido a países de Europa. En enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaraba formalmente la epidemia que se diseminó a América, iniciando el contagio en EE.UU. El 25/02 se registraban personas infectadas en Brasil y el 03/03 en nuestro país. En la primera quincena de marzo se había expandido vertiginosamente a Sudamérica.

El 11 de marzo de 2020, a 100 días de su inicio, estaban afectados 114 países, se preveía un incremento significativo de los casos y la OMS declara **(1)** la pandemia por COVID-19.

La alta velocidad de propagación del virus y la agresividad de la enfermedad en determinados grupos, como también la falta de información para su diagnóstico y la carencia de vacunas o medicamentos específicos para su tratamiento obligó a tomar decisiones variables, como respuesta sanitaria a una “probable infección generalizada de las personas”.

II.2. Poder Ejecutivo nacional

El 20 de marzo, Argentina inicia el período de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) establecido mediante el decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 297/2020 que solo permite la circulación de personas vinculadas a actividades “esenciales”. Posteriormente, mediante DNU 520/2020 se dispuso la coexistencia de dos esquemas excluyentes de comportamiento; además del ASPO se hizo lugar al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DSPO) en la medida que se cumplan ciertos parámetros sanitarios (capacidad suficiente del sistema de salud, aglomerados urbanos sin transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 y tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 superior a 15 días). Según los reportes del monitoreo de la situación epidemiológica, estos esquemas (aislamiento y distanciamiento) se han prorrogado **(2)** en sucesivas ocasiones y con diferente alcance, tanto a nivel nacional como las peculiaridades asumidas en cada provincia o municipio; exhibiendo una realidad heterogénea que ha modificado significativamente la vida de las personas en general y el funcionamiento de las empresas en particular.

Las entidades que desde el 20 de marzo han desarrollado actividad, sin interrupción o de forma intermitente, han realizado las adaptaciones sanitarias requeridas para su funcionamiento.

II.3. Federación Argentina de Consejos Profesionales (FACPCE)

A la par de esta situación atípica que han atravesado las empresas, la FACPCE, entre abril y agosto de 2020, ha emitido cuatro [4] documentos de trabajo destinados a los profesionales de ciencias económicas abocados a la emisión o auditoría de estados contables (véase Figura 1).

(1) Allocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020. Disponible en <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.

(2) Dec. 792/2020 hasta 25/10/2020, dec. 754/2020 hasta 11/10/2020, dec. 714, hasta 20/09/2020; dec. 677, hasta 30/08/2020; dec. 641, hasta 16/08/2020; dec. 605, hasta 02/08/2020; dec. 576, hasta 17/07/2020; dec. 520, hasta 28/06/2020; DSPO y ASPO dec. 493, hasta 07/06/2020; dec. 459, hasta 24/05/2020; dec. 408, hasta 10/05/2020; dec. 355, hasta 26/04/2020; dec. 325, hasta 12/04/2020; dec. 297, ASPO del 20 al 31/03/2020.



Figura 1. Documentos emitidos por FACPCE en su página web institucional.

05-2020 Guía sobre la aplicación de las normas de contabilidad y auditoría frente a los efectos del COVID-19. Documento que incluye la herramienta interactiva de 10 diapositivas.

07-2020 Orientaciones relacionadas con los efectos del COVID-19 para entidades menos complejas que aplican las normas de contabilidad y auditoría desarrolladas por la FACPCE (aplicables a estados contables referidos a cierres posteriores a la declaración de pandemia).

08-2020 Guías orientativas para la preparación de Estados Contables de entidades que no cumplen con el principio de empresa en marcha (EnM).

En este artículo se ha trabajado con el documento emitido en mayo de 2020 habiéndose analizado los capítulos del área contable y su aplicación en los estados contables publicados.

III. Guía sobre la aplicación de las normas de contabilidad y auditoría frente a los efectos del COVID-19 [en adelante, *guía* (3)]

La guía cuyo esquema se presenta en Tabla 1, contiene orientaciones para aplicar las normas contables profesionales (locales e internacionales) existentes, al preparar o auditar estados contables (EC) de entidades que cumplen con el criterio de *empresa en marcha* (EM).

(3) Elaborada por la Comisión Consultiva en temas de Contabilidad y Auditoría (CCCA) y aprobada por la Mesa Directiva de la FACPCE, mediante la emisión de una Resolución cuya obligatoriedad depende de adopción por parte del CPCE de cada jurisdicción. La edición inicial del documento se divulgó en abril y en el mes de mayo se hizo una versión mejorada.

Tabla 1. Estructura parcial de la guía sobre normas de contabilidad de FACPCE

Primera Parte: Estados contables de cierre de ejercicio previos al 11/3/2020	
Área: Contabilidad	
Secciones	Tema
EC de una entidad que es EM con cierre de ejercicio al 31/12/2019	<i>Hechos posteriores al cierre</i> de ejercicio: clasificación, valoración, efectos contables e información a incluir en los estados contables
EC de una entidad que es EM con cierre de ejercicio al 31/01/2020 y 29/02/2020	
EC cuestiones generales. Fechas de cierre: 31/12/2019 al 11/03/2020.	<i>Empresa en marcha</i> , definición, evaluación, efectos contables e información a incluir en los estados contables
Segunda parte: Estados contables de período intermedio, posteriores al 11/3/2020	
Área: Contabilidad	
EC de una entidad que es EM – cuestiones generales	Criterios y características de los EC de período intermedio. Consideración de la significación.
	Análisis de <i>hechos posteriores</i> .
	Evaluación del principio de <i>empresa en marcha</i> .
EC de una entidad que es EM – cuestiones particulares	Cuestiones de <i>exposición</i> : notas y revelaciones.
	Aspectos vinculados al <i>reconocimiento y medición</i> .

Elaboración propia.

Fuente: Guía sobre la aplicación de las normas de contabilidad y auditoría frente a los efectos del COVID-19.

III.1. Evaluación de la existencia de “hechos posteriores”

A efectos de exposición, se entiende por *hechos posteriores* aquellos eventos ocurridos entre la fecha de los estados contables y la de su autorización de publicación. Pueden ser:

a) *Hechos posteriores confirmatorios o “tipo [1]”*: son aquellos que proporcionan evidencia de las situaciones existentes al final del periodo sobre el que se informa (o que permitan perfeccionar las estimaciones realizadas), cuyos efectos deben considerarse en los estados contables dando lugar a ajustes retroactivos (RT 17.4.9. y RT 41., segunda parte, punto 2.9.).

b) *Hechos posteriores nuevos o “tipo [2]”*: son aquellos que indican situaciones que surgieron después del periodo sobre el que se informa y no requieren ajuste retroactivo. *Por excepción*, cuando afecten o puedan afectar *significativamente* la situación patrimonial del ente, su rentabilidad o la evolución de su efectivo deben informarse en nota complementaria (RT 8.VII.B.15.a) esta circunstancia, incluyendo su naturaleza y estimación (guía párr. 38).

III.2. Evaluación de la existencia de la base de “empresa en marcha”

Una empresa en marcha es aquella que está en funcionamiento y continuará sus actividades dentro del futuro previsible (RT 17.1.; RT 41., segunda parte, punto 2.1. y Anexo I, glosario), de al menos 12 meses desde el cierre del ejercicio, sin limitarse a ese período (guía, párr. 28).

Tabla 2. Evaluación hechos posteriores y de empresa en marcha

Los administradores podrán concluir en tres sentidos:	El impacto de la pandemia y las medidas en los negocios del ente podrían ser:	Guía sobre la aplicación de las normas de contabilidad y auditoría frente a los efectos del COVID-19. Herramienta interactiva.
<p>Conclusión 1:</p> <p>Se espera que la entidad seguirá funcionando normalmente como una empresa en marcha (sin incertidumbres importantes).</p>	<p>a) Un impacto menor fácilmente controlable, nulo o incluso un efecto positivo, que no serían materia de preocupación para los usuarios de la información contable ni para el contador.</p>	<p>Los efectos del COVID-19 NO impactarán negativamente en las operaciones de la entidad</p> <p> Estados contables:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se requiere nota específica <p> Informe del auditor:</p> <ul style="list-style-type: none"> Opinión no modificada [1] <p>[1] Para determinar esta opinión solo se han tenido en cuenta los efectos del COVID-19</p>
<p>Conclusión 2:</p> <p>Existen incertidumbres importantes, pero hay evidencias razonables y suficientes de que la entidad podrá seguir funcionando normalmente como una empresa en marcha.</p>	<p>b) Un impacto negativo que podría resentir la posición financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de la entidad, pero no al punto de que surjan incertidumbres significativas sobre su continuidad como empresa en marcha dentro del futuro previsible (12 meses posteriores al cierre).</p>	<p>No existen incertidumbres significativas sobre la capacidad de la entidad para seguir en funcionamiento</p> <p> Estados contables:</p> <ul style="list-style-type: none"> Incluir una nota donde se revele: <ul style="list-style-type: none"> la naturaleza de los hechos posteriores relacionados con el COVID-19 una cuantificación de los impactos esperados (de ser posible) que aun cuando estos hechos afectarán significativamente a la entidad, se espera que los impactos no afectarán la hipótesis de empresa en marcha <p> Informe del auditor:</p> <p>Si la entidad releva apropiadamente la situación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Opinión favorable, con párrafo de énfasis opcional a la nota <p>Si la entidad NO releva apropiadamente la situación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Opinión con salvedad por falta de exposición
<p>Conclusión 3:</p> <p>Existen incertidumbres importantes y no existen evidencias razonables y suficientes de que la entidad podrá seguir funcionando normalmente como una empresa en marcha.</p>	<p>c) Un impacto altamente negativo al punto que genere incertidumbres significativas sobre la continuidad de la empresa en marcha.</p> <p>d) Un impacto altamente negativo de tal significatividad que conduciría a que la entidad no pueda continuar en funcionamiento.</p>	<p>Los administradores tienen la intención de cesar las operaciones de la entidad, o no existe otra alternativa realista para que la entidad continúe como empresa en marcha</p> <p> Estados contables [1]:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cambiar la base de preparación a una que sea apropiada para una entidad que no es una empresa en marcha Revelar este hecho y la base utilizada en notas <p> Informe del auditor:</p> <p>Si la entidad cambia de base:</p> <ul style="list-style-type: none"> Opinión favorable, con párrafo de énfasis sugerido a la nota donde se describen las bases de preparación <p>Si la entidad NO cambia de base:</p> <ul style="list-style-type: none"> Opinión adversa [2] <p>[1] Ver enfoque alternativo para un hecho posterior tipo 2. Solo si la entidad aplica NCA – Guía Cap. 1 FC-30 [2] Ver enfoque alternativo para un hecho posterior tipo 2. Solo si la entidad aplica NCA – Guía Cap.2.III [llamada (a) del árbol de decisión]</p>

Elaboración propia.

Fuente: Guía sobre la aplicación de las normas de contabilidad y auditoría frente a los efectos del COVID-19 (05/2020).

La *evaluación de empresa en marcha* se realiza al cierre de ejercicio y se actualiza hasta la fecha de autorización de publicación de los estados contables. Durante ese período *se consideran razonables aquellos supuestos sustentables sin costo o esfuerzo desproporcionado* de que la entidad podrá seguir funcionando dentro del futuro previsible de los próximos 12 meses, p. ej.:

(a) La entidad tiene un historial de operaciones rentables, de recuperación frente a crisis importantes, o pertenece a una industria considerada resiliente en el actual contexto económico.

(b) Se espera que la entidad tendrá acceso a recursos financieros que le permitirán resolver sus problemas de liquidez y solvencia de corto y mediano plazo.

(c) Se espera que la entidad será beneficiaria de algún tipo de ayuda gubernamental que le permita recomponer su estructura de rentabilidad y solvencia.

Los supuestos utilizados deben ser contextualizados para facilitar su adecuada interpretación; puesto que podrían ponderarse varios factores relacionados con la rentabilidad solvencia o nivel y capacidad de endeudamiento para recomponer el flujo de efectivo (párrs. 29 y 33 a 36).

La importancia de la evaluación de empresa en marcha radica en su efecto directo sobre los criterios de medición aplicables que definen los importes a informar en los estados contables. Así, mientras la empresa se considera “en marcha” se promueve la utilización de valores corrientes; en caso contrario, se utilizarán precios estimados de liquidación (*véase Tabla 2*).

III.3. Información a revelar

La RT 16, acáp. 2 establece que los estados contables deben incluir información sobre hechos que ayuden a evaluar los montos, momentos e incertidumbres de los futuros flujos de fondos que los inversores y acreedores recibirán del ente por distintos conceptos (p. ej.: dividendos e intereses).

En ese marco, la explicación que se haga en las notas complementarias sobre la evaluación de la empresa en marcha y los hechos posteriores, resulta relevante para una adecuada interpretación de la información contenida en los estados contables.

La FACPCE ha planteado el 11 de marzo de 2020 como punto de inflexión para el tratamiento de los efectos de las medidas adoptadas en el contexto de pandemia por COVID-19, en los estados contables. Entre preguntas, respuestas, fundamentos de las conclusiones, ejemplos de aplicación y modelos de notas, el organismo técnico ha expresado en la guía, su posición general sobre:

a) Estados contables de ejercicio cerrado entre el 31/12/2019 y el 29/02/2020:

- Realizar la evaluación de *empresa en marcha* podría resultar muy complejo, ante la extrema volatilidad (inestabilidad de precios), excepcionalidad y altos niveles de incertidumbre (4) (falta de información, certeza o previsibilidad) del contexto de coyuntura vigente. Así, los administradores deberán aplicar un equilibrado ejercicio de prudencia y basarse en supuestos razonables y suficientes, que sean sustentables sin costo o esfuerzo desproporcionado (guía, párr. 33).

- Considerar que, salvo circunstancia excepcional, los efectos de la COVID-19 y las medidas tomadas para hacerle frente califican en la mayoría de las entidades como *hechos posteriores tipo [2] —nuevos—*; que no deberían afectar, la medición de activos y pasivos en los estados contables (guía, párrs. 22, 25 y 26). Sin embargo, admite que se consideren: a) de impacto significativo e informarlo en notas describiendo su naturaleza y estimación o; b) clasificarlos como hechos confirmatorios y modificar importes de sus estados contables (guía, párrs. 23, 24 y 27).

(4) Falta de referencia temporal sobre la duración de las medidas y el alcance de las restricciones impuestas; como la real dimensión de sus efectos sobre la situación patrimonial económica y financiera del emisor de estados contables.

b) Estados contables emitidos con posterioridad al 11/03/2020:

- Realizar la evaluación de *empresa en marcha* con la mayor información disponible.

- Considerar que, salvo circunstancia excepcional, los efectos de la COVID-19 y las medidas tomadas para hacerle frente califiquen en la mayoría de las entidades como *hechos posteriores tipo [1] —confirmatorios—*; admitiendo que puedan considerarse hechos posteriores tipo [2] —nuevos— y, si resultan significativos, ser revelados en notas (guía, párr. 64).

- Incluir en los estados contables revelaciones robustas sobre: a) los hechos que ayuden a evaluar los montos, momentos e incertidumbres de los futuros flujos de fondos y; b) la *evaluación de la empresa en marcha*, describiendo las evidencias razonables y suficientes que se han considerado para validar la capacidad de la entidad para continuar funcionando —como mínimo— en los doce meses posteriores al cierre de ejercicio.

Previo al contexto de pandemia, sin referencias contrarias *se presumía la aptitud del ente para proseguir sus negocios*; ahora ante la veloz e incesante sucesión de hechos ocurridos en 2020, que han alterado sustancialmente las condiciones y perspectivas económicas, la explicitación de esa cualidad en los estados contables resulta valiosa para los usuarios de la información.

IV. La realidad empresarial

Con la intención de realizar una contrastación teórico-empírica, se han identificado empresas y sus respectivas fechas de cierre de ejercicio, para observar cual ha sido la expresión de los efectos de la pandemia por COVID-19 y de las medidas adoptadas, en los estados contables emitidos. El relevamiento expuesto en Tabla 3 es, ciertamente parcial, dado que fue realizado exclusivamente con información disponible en páginas institucionales de organismos y empresas.

Tabla 3. Relevamiento de empresas

Fecha de cierre de ejercicio	Cantidad y porcentaje de empresas identificadas		Estados contables disponibles en internet	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
31-mar	3	2%	3	100%
30-abr	3	2%	2	67%
31-may	3	2%	2	67%
30-jun	14	9%		
31-jul	1	1%		
31-ago	1	1%		
30-sep	2	1%		
31-oct	2	1%		
30-nov	1	1%		
31-dic	125	80%	7	6%
Total	155	100%	14	

Elaboración propia.

IV.1. Empresas con fechas de cierre de ejercicio entre el 31/12/2019 y el 29/02/2020

Desde este enfoque empírico, la mayor cantidad de empresas relevadas tiene fijado el 31/12 como fecha de cierre de su ejercicio económico. Este grupo, emitió estados contables referidos al 31/12/2019 (algunos con informe del auditor fechado en marzo); y una sola entidad hizo referencia a la incertidumbre en torno de las consecuencias económicas que se podrían producir como consecuencia de la —en ese momento— epidemia de COVID-19. Si bien el número de empresas observadas es bajo, se presume que esta ausencia de referencias a la situación sanitaria inminente, en los estados contables emitidos, ha sido generalizada. Esto es concordante con la posición asumida por FACPCE: las entidades satisfacen el criterio de empresa en marcha y el efecto de la COVID-19 como de las medidas adoptadas; han dado lugar a hechos posteriores nuevos que no requieren ajuste retroactivo ni exposición en notas complementarias.

Como surge de tabla 3, no se han identificado empresas con cierre de ejercicio 31/01 o 28/02, sin embargo, se presume que presentarían la misma realidad: los efectos de la COVID-19 y del ASPO no afectan las bases de la empresa en marcha siendo hechos posteriores nuevos.

IV.2. Empresas con fechas de cierre de ejercicio entre el 31/03/2020 y el 31/05/2020

Las empresas que han cerrado ejercicio entre el 31/03 y el 31/05/2020 ya deberían haber registrado, con cierta magnitud, las consecuencias de las medidas tomadas en virtud de la pandemia —principalmente el ASPO—; consecuentemente procederán a medir e informar por primera vez los impactos que en sus negocios y actividades tuvo el brote de COVID-19; siendo importantes las revelaciones adicionales relevantes para la adecuada comprensión de la situación patrimonial, los resultados y los flujos de fondos del ente, por parte de los usuarios de los estados contables.

El impacto se notará inicialmente sobre la liquidez, endeudamiento y rentabilidad. La interrupción de la cadena de pagos, la mayor morosidad en el cobro (estimación de incobrabilidades) y en los pagos (incremento de costos financieros) son indicadores básicos sobre los que las entidades han centrado su atención en forma inmediata, aunque no de forma excluyente.

Si bien aquí se hizo una temporalización ajustada a los datos empíricos estas orientaciones brindadas, continuarán y se profundizarán en el segundo semestre del año 2020. Un primer sensor podrá observarse con los estados contables emitidos al 30/06/2020, que es la fecha que ocupa la segunda posición de importancia relativa en el grupo de empresas relevadas; puesto que este grupo de entidades informarán hasta 3,5 meses de actividad económica irregular.

IV.3. Ejemplos de notas a los estados contables

El *contenido, extensión, denominación o identificación y ubicación* de la información revelada por la empresa, sobre los efectos de la pandemia por COVID-19 y de las medidas adoptadas para reducirlos han sido específicos de cada entidad reflejando sus circunstancias y su grado de afectación. Así, algunas hacen referencias en la memoria, incorporan notas complementarias, exponen datos en la información adicional requerida por la Comisión Nacional de Valores (reseña informativa y código de gobierno societario), y un grupo menor hace varias menciones.

En general las revelaciones de la empresa en los estados contables incluyen:

- Una introducción sobre la detección del virus en diciembre de 2019, la declaración del estado de pandemia realizada por la OMS el 11/03/2020 y las medidas de ASPO tomadas por el gobierno nacional argentino.

- Un análisis de variables macroeconómicas nacionales e internacionales y el efecto (cierto o probable) sobre las actividades de la empresa que publica los estados contables.

- Una descripción de las medidas adoptadas por la empresa durante el período de ASPO o DSPO en el cual pudo desarrollar su actividad de forma continua, intermitente, reducida o nula.

Se presentan en Tabla 4, en forma resumida, las afirmaciones de siete [7] empresas.

Tabla 4. Revelaciones de las empresas en sus estados contables

1.- Fecha de cierre: 31/03/20. Actividad: Elaboración y comercialización de vinos.

Nota 25. Aparición del Coronavirus (COVID-19) y sus Potenciales Consecuencias: “...la actividad desarrollada... excluida del aislamiento social preventivo y obligatorio... pudo desarrollar normalmente sus operaciones. La evolución que tenga el COVID-19 en los diferentes países del mundo y en Argentina... es de muy difícil pronóstico. La referida situación genera un conjunto de incertidumbres respecto de algunas variables exógenas... La dirección se encuentra monitoreando el comportamiento de las referidas variables... por lo que no se evidencian, a la fecha de emisión de los presentes estados financieros, elementos que puedan hacer presumir que esté en duda el concepto de empresa en marcha”.

Reseña informativa: “...es una empresa alimenticia ... exceptuada del cese de actividades... Desde el comienzo de la cuarentena obligatoria, las ventas no han sufrido una baja significativa con respecto al mismo período del año anterior, y si bien es difícil prever cómo evolucionará esta situación, estimamos que el... 2020 va a ser un año con resultados más pobres.... La empresa ha establecido protocolos de actuación en plantaciones, bodegas y oficinas y se están implementando con gran eficacia permitiendo que nuestras operaciones continúen realizándose sin sufrir contratiempos...”

2.- Fecha de cierre: 31/03/20. Actividad: Industrialización y comercialización de granos, oleaginosas y sus subproductos y comercialización de cereales.

Nota 31. Contexto pandemia COVID-19 y efecto en operaciones (Estados consolidados):... La Dirección..., aún bajo este escenario de incertidumbre en relación con los efectos, extensión y duración..., considera que la Sociedad se encuentra estratégicamente posicionada y financieramente sólida para arbitrar la cosecha local en mercados internacionales, que por el momento se muestran cautos pero a la vez ávidos de materias primas.... No obstante, a la fecha de emisión de los presentes estados financieros, no es posible que la Dirección... pueda estimar el impacto que podría generarse sobre sus operaciones en el futuro... dependerá de la gravedad de la emergencia sanitaria y del éxito de las medidas tomadas y a tomar... en el ámbito local como regional e internacional... La situación... no ha tenido un impacto significativo en la situación patrimonial y los resultados..., ni en las operaciones de la Sociedad posteriores [al cierre] y hasta la emisión de los presentes estados financieros.

3.- Fecha de cierre: 31/03/20. Actividad: Comercialización de productos agroquímicos.

Memoria: 2. Niveles de ventas: Durante el primer trimestre del ejercicio en curso, los niveles de ventas...han aumentado respecto de igual período en 2019, a pesar de las dificultades generadas por el COVID-19...5.a. Política comercial, financiera y de inversión: A pesar de pandemia del COVID-19 y a la cuarentena... la empresa tiene ... como objetivo seguir con los niveles de crecimiento de los últimos ejercicios.

Nota 9 - Hechos posteriores:... su actividad no se encuentra afectada por... la suspensión de las actividades y servicios no esenciales... la Sociedad ha mantenido su actividad normal y... las ventas en dólares del primer trimestre del ejercicio..., se han incrementado respecto de igual periodo interanual, por lo que el Directorio estima que la situación no generará mayores impactos adversos sobre las operaciones y por lo tanto en la continuidad de la empresa... Con posterioridad al 31 de marzo de 2020 hasta la emisión de los... Estados Contables, no han ocurrido otros hechos relevantes... que puedan afectarlos significativamente...

4.- Fecha de cierre: 30/04/20. Actividad: Generación de energía eléctrica, gas y petróleo.

Memoria (5): 3. Contexto macroeconómico:... la pandemia del COVID-19... es la principal variable que explica el comportamiento de la economía local e internacional de los últimos meses... 4.2 Mercado de Gas, petróleo y GLP:... la producción total país de gas natural..., representa... una disminución del 11,3% respecto de... abril 2019, debido principalmente a la pandemia COVID-19. 5. Medio Ambiente:... con el objetivo de minimizar el riesgo de contagio del COVID-19..., se han implementado... protocolos... campañas de difusión y capacitación, se distribuyeron los EPP... se adecuaron las metodologías de trabajo... y... se realizan auditorías... 6. Sistemas y comunicaciones: en el marco del COVID-19, se habilitó el trabajo remoto... 7. Recursos Humanos: Dentro del marco del COVID-19, y del... aislamiento obligatorio... la operación como la administración tuvieron continuidad de funcionamiento sin afectar al negocio ni exponer a riesgo a las personas...

Anexo...Código de gobierno societario: 28. El estatuto de la compañía...La Sociedad aún no posee disposiciones estatutarias para... asambleas a distancia... reglamentadas por la CNV... transitoriamente como consecuencia del aislamiento social obligatorio generado por la pandemia de COVID 19.

Nota 1 - Información general - Estados consolidados. Nota 1.2. Impacto del Coronavirus en las operaciones de la Sociedad y sus subsidiarias: ...el COVID-19 está teniendo un impacto adverso en la economía mundial y en particular en el precio del petróleo... una baja de más del 50%...El cierre de toda actividad industrial no esencial y la estacionalidad de consumo han contribuido a la baja de la demanda. En consecuencia, los precios obtenidos, ...han mostrado una sostenida tendencia a la baja, respecto de los precios preaislamiento... el Gobierno Nacional se encuentra evaluando... un plan gas con precios sostenidos... la Secretaría de Energía pospuso...la...actualización...de tarifas de generación de energía eléctrica...La Gerencia...monitorea... la situación, tomando las medidas... necesarias con el objetivo de asegurar la integridad sanitaria de su personal, mantener la operación... y preservar la situación financiera. Estas acciones implicaron...: i) un esquema de trabajo remoto..., ii) protocolos preventivos en las operaciones que requieren la presencia de personal... y para garantizar... tareas de mantenimiento..., iii) la revisión de su programa de inversiones, y iv) el mantenimiento de una posición de liquidez adecuada,... la caída en el precio del petróleo ha generado la registración... de una desvalorización de los inventarios de crudo por \$484.343... consecuencia de que el valor neto realizable al 30/04/2020 fue inferior al costo de producción... El alcance final del brote del COVID-19 y su impacto en la economía del país es desconocido e imposible de predecir razonablemente. ...si bien ha producido efectos significativos a corto plazo, no se prevé que estos afecten la continuidad de los negocios de la Sociedad. Dada la solidez financiera actual de la Sociedad, se estima que la compañía podrá seguir haciendo frente a sus compromisos financieros de los próximos doce meses.

(5) La memoria contiene: 1. Resumen del ejercicio y perspectivas para el futuro; 2. Reseña histórica; 3. Contexto macroeconómico; 4. Mercado energético argentino; 5. Medio ambiente; 6. Sistemas y comunicaciones; 7. Recursos humanos; 8. Situación financiera; 9. Resultados del ejercicio; 10. Propuesta del Directorio; Anexo sobre Código de Gobierno Societario. En puntos 1, 3 a 7 y Anexo, hay numerosas referencias sobre los efectos del COVID-19 y las medidas adoptadas.

Nota 2 - Marco regulatorio de los sectores petrolero, eléctrico, gas y GLP: El decreto 488/20 dispuso que... las empresas... deben: 1) sostener los niveles de actividad y/o de producción registrados durante... 2019... y... tomar en consideración la... contracción de la demanda... consecuencia de la pandemia del COVID-19...

Nota 4 - Administración de riesgos financieros: 4.1.c. Riesgo de precio:... consecuencia de la pandemia del COVID-19 y la crisis del precio del petróleo... la Sociedad ha vendido..., a precios inferiores... al comienzo de la Pandemia... se espera un reacomodamiento de los precios internacionales.

Reseña informativa. g) Perspectivas:... superada la pandemia... es intención...continuar...con... inversiones...

5.- Fecha de cierre: 30/04/20. Actividad: Servicios de gestión empresarial auxiliares a la intermediación financiera.

Memoria. Introducción:... en un contexto atípico marcado por la Pandemia COVID-19... es inexorable hacer mención de las consecuencias económicas y sociales... Pese... nuestros máximos esfuerzos por reducir costos indirectos, hemos tenido que suspender temporalmente parte de nuestro personal.

Nota 13 - COVID-19: El alcance final del brote de Coronavirus y su impacto en la economía global y del país es desconocido, pudiendo los gobiernos tomar medidas más estrictas... no predecibles en esta instancia... la Sociedad no ha sufrido impactos significativos en sus resultados como consecuencia de la pandemia. Si bien se han presentado dificultades de distinto tipo que ralentizan o complejizan la actividad, las operaciones se mantienen y se prevén que continúen a pesar de las dificultades. No obstante, no puede cuantificarse razonablemente en qué medida el Coronavirus afectará a futuro el negocio de la Sociedad y los resultados de sus operaciones, de extenderse de manera prolongada ... las estimaciones respecto de la liquidez... en los próximos meses es negativa... la Sociedad cuenta con fuentes de fondeo múltiple, y apoyada por entidades financieras de primera línea... El Directorio considera que a pesar de la incertidumbre respecto de los escenarios sanitarios y macroeconómicos... en los próximos meses, la Sociedad podrá sostener niveles de rentabilidad aceptables..., habiendo *estresado* las diferentes proyecciones de las variables principales del... negocio y considerando la estrategia expansiva... de productos y servicios.

6.- Fecha de cierre: 31/05/20. Actividad: Molino harinero e industrialización, preparación, compraventa, distribución, transporte, depósito y/o almacenaje de productos alimenticios y/o sus materias primas.

Nota 25. Oferta pública de acciones y aumento del capital social...: Con fecha 15/04/2020, el Directorio... aprobó... un préstamo..., por USD 1.608.695... para la ampliación del capital de trabajo... en virtud del importante crecimiento... y a una mayor demanda de harinas... como resultado del... ASPO por la pandemia del COVID-19 (ver Nota 28). El Sr... ha manifestado su interés en capitalizar dicho préstamo...

28. Operaciones de la sociedad y efectos de la pandemia COVID-19. COVID-19 - Efectos del aislamiento social preventivo y obligatorio:... con las...adaptaciones sanitarias y de operación, la Sociedad ha mantenido el normal funcionamiento... desde el 20 de marzo hasta la fecha... de los presentes estados financieros. Efectos de las medidas adoptadas sobre el volumen de operación...: El contexto social y económico derivado del ASPO ha potenciado de forma significativa la demanda de productos de primera necesidad...Esto ha tenido un efecto directo sobre volúmenes de ventas reales y proyectados... no ha tenido un efecto lineal sobre los resultados... con motivo del congelamiento

de precios... y el... deterioro sobre los márgenes de cada categoría..., la Sociedad ha logrado mejorar los márgenes de utilidad hacia los últimos meses del ejercicio, gracias a: i) la diversificación de... productos de un mayor valor agregado...; y ii) una posición de stocks de materias primas que permitió... reducir... costos por tonelada de trigo molido. Financiación de la operación pospandemia: ...con el incremento exponencial de la producción, la Sociedad debió afrontar la financiación del aumento del capital de trabajo... En... la deuda con el accionista controlante, se ha recibido el compromiso... de capitalizar...US\$ 5.000.000... Impacto... sobre los estados financieros:...las consecuencias económico-financieras... tuvieron su impacto más significativo a partir... de marzo 2020... implicaron una aceleración instantánea de los crecimientos en volúmenes de venta... para el resto del año y el próximo ejercicio... los impactos derivados del contexto social económico generado por el ASPO... han repercutido en una mejora en la eficiencia de la administración del capital de trabajo... La Sociedad continúa... el plan estratégico..., en un contexto de cambios en los hábitos del consumidor final que no se espera que vuelvan a ser como los existentes antes... de la pandemia COVID-19... en el corto o mediano plazo.

7.- Fecha de cierre: 31/05/20. Actividad: Fabricación, industrialización, elaboración y comercialización de papeles, cartones y cartulinas, sus productos y subproductos, así como la elaboración.

Mensaje a los señores accionistas: ...La Sociedad cerró el ejercicio... dentro de un contexto extremadamente complejo debido a la situación generada por el coronavirus COVID-19. Este fenómeno de escala global, ha afectado el desenvolvimiento y ralentizado en forma significativa la actividad económica general... Pandemia COVID-19: El 16/03... constituyó un Comité de Crisis para coordinar las acciones... de pandemia.

Empresa en funcionamiento (Nota 2.7. y 2.6. EC: consolidados e individuales): Los presentes estados *financieros*... han sido preparados utilizando el principio de empresa en funcionamiento. El Directorio y la Gerencia consideran que existe una expectativa razonable respecto a la capacidad del Grupo para llevar adelante su actividad durante el futuro previsible, excepto... respecto a... Fanapel...Al... emitir los... estados financieros... rigen ciertas restricciones... con el fin de limitar la propagación del... COVID-19. El Directorio y la Gerencia... consideran que las... medidas tomadas y las iniciativas en curso... permitirían... mitigar el impacto de la pandemia... sin afectar el cumplimiento de las obligaciones... ni el desarrollo de su actividad.

Entidades relacionadas (Nota 11. y 10. EC: consolidados e individuales): Fábrica Nacional de Papel SA: La Sociedad se encuentra reorganizando sus negocios... a pesar de la complejidad y la reducción en volúmenes... y rentabilidad que ha generado la pandemia... Las medidas... para contener la pandemia han afectado notoriamente la actividad económica nacional y global... las ventas... se redujeron significativamente y se detuvieron... la realización de los activos industriales. En este contexto de incertidumbre... se encuentra negociando los plazos...dado que al cierre del ejercicio... los pasivos corrientes exceden... los activos corrientes... Los estados financieros...han sido preparados sobre una base contable de negocio en marcha... la realización de sus activos y la cancelación de sus pasivos en el curso normal de los negocios. Sin embargo, el Directorio... considera que la ocurrencia de eventos diferentes a los asumidos en las estimaciones... (...pandemia del... COVID-19... en nota 2.7) puede generar impactos significativos, por lo que... la coyuntura actual podría afectar... su situación económica financiera, teniendo... un alto grado de incertidumbre...

Activos gravados, garantías otorgadas y compromisos asumidos (Nota 37. y 36. EC: consolidados e individuales)... la Sociedad presenta incumplimiento en... compromisos financieros... en vista de la evolución prevista de las variables... y... la incertidumbre inherente asociada con el COVID-19... es difícil determinar un escenario razonable en el cual... cumpla los... compromisos durante al menos doce meses... En base a ... conversaciones mantenidas, el avance de la venta de activos y la relación de largo plazo entre el banco y la empresa; la Gerencia y el Directorio consideran que el otorgamiento de una nueva dispensa es probable.

Información adicional... requerida por... normas de la Comisión Nacional de Valores...: ...a causa de las restricciones impuestas y con el fin de limitar la propagación del COVID-19, la Sociedad realizó los inventarios... mediante el recuento... a partir de muestreos estadísticos y de productos de mayor significatividad.

V. Conclusiones

La pandemia por COVID-19 es un fenómeno de escala global que se caracteriza por la incertidumbre en relación con los efectos (sanitarios, económicos y sociales), la extensión y la duración de las medidas adoptadas por los gobiernos para limitar la propagación del virus. En este contexto atípico, es inexorable identificarla como principal variable que explica el comportamiento de la economía local e internacional de los últimos meses; aunque no la única.

En la Argentina, el ASPO dispuesto como medida sanitaria para atender la pandemia por COVID-19 ha provocado una disrupción temporal y generalizada de la actividad económica. En ese contexto, FACPCE recomienda considerar satisfecho el criterio de empresa en marcha, excepto que se cuente con suficiente evidencia obtenida sin costo o esfuerzo desproporcionado, que demuestre la imposibilidad de la entidad para desarrollar sus actividades en los próximos 12 meses. La importancia de esta evaluación radica en su efecto directo sobre los criterios de medición aplicables que definen los importes a informar en los estados contables.

Los estados contables pueden separarse en dos grupos:

a) *Emitidos en forma previa al 11/03/2020.* El mayor número de empresas relevadas cierra ejercicio el 31/12/2019, aquí la recomendación técnico-profesional ha consistido en aceptar implícitamente que *se da por cumplido el criterio de empresa en marcha* y que los efectos del COVID-19 como también de las medidas asumidas dan lugar a *hechos posteriores al cierre, de carácter nuevo*, esto es, sin efecto retroactivo. Similar tratamiento se recomienda para los estados contables con fecha de cierre 31/01 o 29/02/2020.

b) *Emitidos con posterioridad al 11/03/2020.* Aquí se requiere *evaluar la base general de empresa en marcha con propensión a ratificarla y la existencia de hechos posteriores confirmatorios*, en el plazo que va desde la fecha de cierre y la de autorización de los estados contables para su emisión. Además, la inclusión de *revelaciones robustas* sobre: i) los hechos que ayuden a evaluar los montos, momentos e incertidumbres de los futuros flujos de fondos y; ii) la *evaluación de la empresa en marcha*, describiendo las evidencias razonables y suficientes que se han considerado para validar la capacidad de la entidad para continuar funcionando —como mínimo— en los doce meses posteriores al cierre de ejercicio.

Con objetivo didáctico podría asumirse que, en las empresas, la primera señal se aprecia en el flujo de efectivo mediante la extensión y/o suspensión de los plazos de cobro y de pago; de manera inmediata o concomitante, se extiende a la rentabilidad puesto que

la disminución o ausencia de ventas con niveles de gasto similares a la situación pre-pandemia erosiona los resultados positivos que hubiere; comenzando a desplomarse los indicadores de liquidez y rentabilidad. El último bastión estriba en la solvencia del ente; aquellos con políticas de reducido endeudamiento o una estructura de financiamiento equilibrada tendrán mejores posibilidades de reaccionar y soportar esta coyuntura de pandemia, aislamiento y/o suspensión de actividades.

Surge de las revelaciones realizadas en los estados contables de las empresas relevadas (con 10, 40 o 70 días de restricciones) que la situación patrimonial, económica y financiera de la empresa, al cierre del ejercicio, se explica como un efecto multicausal de hechos no derivados exclusivamente de la pandemia por COVID-19 y del ASPO, sino que se entrelazan con otros eventos que han sido producidos de forma causal y/o casual. Ejemplo: Pandemia más: ampliación de oferta de productos y/o, crisis de petróleo u otros commodities y/o, cambios de patrones de consumo y/o, variaciones del tipo de cambio y/o, restricciones cambiarias o del comercio internacional y/o, refinanciación (o reestructuración) de deudas, por mencionar algunas.

Los efectos de la COVID-19 y de las medidas adoptadas por la pandemia tanto públicas (p. ej., limitación a la circulación de

personas y bienes dentro del territorio nacional) como privadas (p. ej., protocolos sanitarios implementados), impactan sobre el funcionamiento y el patrimonio de las empresas, en distinta medida; y son estos muy diversos e incluso contradictorios en el mismo rubro de actividad: p. ej., algunas empresas alimenticias experimentaron reducción de ventas y otras incrementos en volumen e importes.

La formulación de planes (estratégicos, de acción, o de coyuntura), creación de comités (de trabajo o de crisis) u otras formas de reorganizar rápidamente el funcionamiento de la empresa ante una gran cantidad de incertidumbres de tipo sanitaria, económica, cambiaria, gubernamental y social; ha sido la manera en que las empresas han podido administrar la contingencia significativa dada por la COVID-19 y el ASPO, ratificando la vigencia de la empresa en marcha.

VI. Referencias

FACPCE (2020), "Guía sobre la aplicación de las normas de contabilidad y auditoría frente a los efectos del COVID-19", mayo de 2020.

FACPCE, resoluciones técnicas 8, 16, 17, 41.

Estados contables publicados por empresas relevadas.

La medición contable de los bienes de uso en el contexto de los estados contables preparados en moneda homogénea

Carlos F. Torres

Las cuatro cuestiones que afectan principalmente a esta medición de bienes de uso al cierre en contextos inflacionarios han sido analizadas en el presente artículo.

I. Planteo del tema

El criterio básico establecido para la medición contable (en adelante MC) de los activos referidos en el título de este trabajo se encuentra detallado en la sección 5.11 de la segunda parte de la resolución técnica 17 (en adelante la RT 17) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (en adelante la FACPCE) - Normas contables profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general. Ese criterio establece para la generalidad de los casos el empleo del costo original neto de depreciaciones acumuladas, admitiendo también la posibilidad que algunos de los bienes que integran este rubro se encuentren medidos sobre la base del modelo previsto originalmente por la resolución técnica 31 (en adelante la RT 31) - Modificación de las Resoluciones Técnicas 9, 11, 16 y 17. Introducción del modelo de revaluación de bienes de uso excepto activos biológicos, actualmente incorporada a la aludida sección de la RT 17.

La obligatoriedad de preparar y presentar los estados contables en moneda homogénea de poder adquisitivo de fecha de finalización del período informado mediante la aplicación del procedimiento descrito en la de la segunda parte de

la resolución técnica 6 (“Estados contables en moneda homogénea”, en adelante la RT 6). ha generado algunas cuestiones relacionadas tanto con la aplicación de ese criterio básico como el de la posibilidad enunciada en el párrafo anterior. Dedicaremos este artículo a analizar esas cuestiones, a las que previamente enunciamos a continuación:

1. Situación planteada cuando al reanudarse la aplicación del ajuste por inflación no se cuenta con información precisa acerca del origen y la MC inicial de algunos bienes afectados al uso por la entidad.
2. Tratamiento de los bienes a los que se les ha aplicado el modelo de revaluación al que hiciéramos referencia al inicio de este apartado.
3. Tratamiento de los costos financieros que han sido capitalizados en la MC de estos bienes.
4. Bienes adquiridos a plazo con costos financieros que no han sido desagregados al momento de su adquisición.

Analizaremos estas cuatro cuestiones en otros tantos apartados de este trabajo,

II. Bienes para los que no se cuenta con información precisa a la fecha en la que se reanudó la reexpresión de estados contables

Si bien se trata de un tema de carácter transitorio dado que su aplicación fue posible en ocasión de reanudarse los ajustes, su inclusión en la res. 539/2018 de la FACPCE (1) y su incidencia en la MC de los bienes de uso a partir de su empleo ameritan su consideración. Esta posibilidad ha sido extendida por la Guía de Aplicación del ajuste por inflación (en adelante la GA) a las propiedades de inversión y a los activos no corrientes retirados para la venta (2).

Imaginamos como causas que podrían haber llevado a esta situación a la de bienes cuya construcción se prolongó en el tiempo, no habiéndose practicado una contabilización sistemática de las inversiones realizadas en su oportunidad sino tan solo ajustes globales al cierre de los sucesivos períodos contables que abarcó su construcción. También es posible que se presente en entes sin fines de lucro, cuando los bienes han sido incorporados a través de una donación que no ha sido debidamente reconocida contablemente.

Para recurrir a esta posibilidad, deberá contarse con una evaluación profesional para determinar la medición original en el caso de no contarse con registros detallados de sus fechas de adquisición, en tanto ellos ya se encontraran bajo el dominio de la entidad al inicio del ejercicio comparativo.

El requerimiento explicitado en la res. 539/2018 acerca de la existencia de estos bienes al inicio del ejercicio comparativo estaba vinculado con la necesidad de establecer el patrimonio neto en moneda de esa fecha, el que constituyó el punto de partida del proceso de reexpresión. No analizare-

mos las cuestiones relativas a la transición dada su pérdida de vigencia actual, pero sí su aplicación en ese momento dada su incidencia posterior en la MC de estos bienes.

En relación con esa aplicación deben ahora destacarse los siguientes aspectos:

1. La medición obtenida constituye el costo atribuido de estos bienes y será la base de las futuras reexpresiones.

2. Si bien ella no una reexpresión sino un revalúo practicado en términos nominales, de todos modos, el ajuste practicado a fecha de la transición de moneda nominal a moneda homogénea ha quedado subsumido en la corrección realizada al saldo de los resultados no asignados a ese momento. Se trata entonces de una modificación a los resultados de períodos contables anteriores contabilizada en forma global, sin desagregación alguna de sus componentes, entre los cuales se encuentran los revalúos y reexpresiones de los bienes para los que se ha decidido emplear esta forma alternativa de medición.

3. Como toda tasación representa un valor de la fecha en la que se la realiza, lo que da lugar a una asincronía entre la medición obtenida y la fecha a la que de acuerdo con la res. 539/2018 ella debe referir. Esta fecha pudo haber sido un año antes de su obtención en el caso que al reanudarse la reexpresión se hubiese optado por no presentar la información comparativa del primer ejercicio ajustado o bien dos años antes de haberse expuesto esa información.

4. Como consecuencia de haberse retrotraído la tasación a fecha actual a uno o dos años atrás conforme a lo expresado en el punto anterior, se presenta la siguiente situación en relación con las depreciaciones referidas al o los períodos por los que esta se retrotrajo:

a) La MC ya se encuentra expresada a su valor actual a la fecha de la tasación, es decir la de cierre del ejercicio en el que se reanudó la reexpresión.

(1) Res. 539/2018 sancionada por la Junta de Gobierno de la FACPCE el 28 de septiembre de 2018, segunda parte, sección 3.5.

(2) GA, respuesta a la pregunta N° 3.

b) En consecuencia, esta MC debe mantenerse por el importe establecido. Si se desea cargar con depreciaciones al o los períodos anteriores, debió habérselas sumado a esa tasación de modo de arribar luego de ellas nuevamente a la aludida medición.

Ejemplificamos lo expuesto considerando como fecha de cierre del primer ejercicio alcanzado por el ajuste la del 31 de agosto de 2018. La entidad ha optado por no presentar la información comparativa correspondiente al ejercicio finalizado en esa fecha, en uso de la opción prevista en la res. 539/2018. Los índices aplicables al caso de acuerdo con esta resolución son los siguientes:

Mes	Índice
Agosto de 2017	115,382
Agosto de 2018	155,119
Agosto de 2019	239,6077

La MC para asignar al bien en cuestión se practicó entonces al 31 de agosto de 2018 y de ella surgió un valor razonable directo de mercado de \$c 200.000.- el que será cargado a resultados en los cinco ejercicios posteriores en forma lineal.

Por lo tanto, la medición a esta fecha de la que se partirá para que obtener la MC que se asignará al inicio del ejercicio en consideración será de \$c 240.000.- de modo de arribar a esta cifra:

$$\text{\$c. } 240.000 \times \frac{115,382}{155,119} = \text{\$i } 178.519.-$$

Obviamente, reexpresando este importe por el cociente inverso al que se utilizó para retrotraer la MC a moneda de inicio y practicando luego la depreciación del ejercicio por \$c 40.000.- se arribará nuevamente a la cifra tasada por el profesional actuante.

Se aclara que \$i representa a la moneda de poder adquisitivo de la fecha de inicio o apertura del período contable y \$c al poder adquisitivo correspondiente a la fecha de cierre de este.

III. Tratamiento de los bienes a los que se les ha aplicado el modelo de revaluación

El tratamiento de estos bienes cuando han sido revaluados en el marco de la RT 31 debe partir de aquel que se les asignó en ocasión de aplicarse esa norma para luego, ya en el contexto de la reexpresión de los estados contables, recurrir a la GA la que en su pregunta N° 9 refiere específicamente a esta cuestión.

La aplicación del modelo de revaluación a los bienes de uso que incluye la mencionada RT se basa en la calificación del avalúo obtenido y a partir de esa identificación se establecen los criterios en los que se sustentará la medición a asignar. Estos dos aspectos y la contrapartida para registrar se desarrollan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

Rubros alcanzados	Avalúo obtenido	Criterios aplicables	Imputación de la contrapartida
Bienes de uso	Valor directo de mercado de un bien similar en su estado actual	Valor razonable directo de mercado	Saldo por revaluación, integrante de los Resultados diferidos dentro del patrimonio neto
	Valor directo de mercado de un bien nuevo similar, neto de depreciaciones estimadas que se han acumulado a fecha de la nueva MC.	Valor razonable neto de depreciaciones estimadas	
	En defecto de un valor de mercado, se recurrirá al costo de reposición de un bien similar a construir por parte de un proveedor en particular	Costo de reposición	
Propiedades de inversión y activos no corrientes retirados para la venta	Tasación profesional	Valor neto de realización	Ganancia del ejercicio

Como puede observarse, las propiedades de inversión y los activos no corrientes retirados para la venta también forman parte del alcance de los rubros a los que es posible incluir en el modelo de revaluación.

Debe considerarse además que, de optarse por aplicar este modelo, este debe alcanzar a todos los bienes incluidos en la misma clase. Sin embargo, no se requiere su extensión a todas las restantes clases que integran el rubro de bienes de uso.

A partir de las disposiciones consignadas en el cuadro anterior la GA en su pregunta N° 9 completa los siguientes aspectos de esta cuestión:

1. La respuesta está circunscripta exclusivamente a la partida que con motivo de la aplicación del modelo de la revaluación ha sido incluida en el patrimonio neto, es decir el saldo por revaluación. Por lo tanto, refiere a la que surge solamente con motivo de la revaluación de bienes de uso dado que para los restantes activos alcanzados la revaluación es imputada directamente a los resultados del período.

2. La respuesta está también acotada a su aplicación en el marco de las normas contables profesionales argentinas.

3. La aplicación se prevé a la fecha de la transición de la moneda nominal a la homogénea, es decir a fecha de inicio del ejercicio actual o bien la de los estados comparativos, según corresponda al caso.

En la respuesta a la mencionada pregunta la GA propone las siguientes posibilidades a la fecha de transición:

Cuadro N° 2

Opciones	Tratamiento contable del saldo por revaluación	Reexpresión de los bienes revaluados
Recalcular el saldo por revaluación en términos reales	Se disminuye por su contenido inflacionario acreditando como contrapartida a los Resultados no asignados	Parte de los valores que se les atribuyeron al practicarse la revaluación, tomando como fecha de origen la del revalúo original.
Eliminar el saldo por revaluación originalmente contabilizado	Se elimina en su totalidad contra la cancelación del revalúo que se había practicado a estos bienes.	Parte de los valores contabilizados antes de la revaluación, tomando como fecha de origen la del ingreso de estos bienes al activo del ente.

La transferencia del saldo por revaluación a resultados no asignados como ocurre con la totalidad de los ajustes a la fecha de la transición implica liberar la totalidad de los resultados diferidos si se anula el saldo por revaluación o la porción de ellos que a la fecha de la revaluación era meramente nominal o ficticia.

Desarrollamos seguidamente la contabilización aplicable a la fecha de la transición a cada una de estas alternativas:

Un ente adquirió un edificio destinado a ser utilizado como local comercial en \$ 7.000.000.- Las depreciaciones venían siendo contabilizadas a razón del 5 % anual sobre ese costo de adquisición, habiéndose acumulado por tal concepto la suma de \$ 1.400.000.- al momento cuando siguiendo las normas de la RT 31 se le asignó un valor razonable obtenido directamente del mercado por \$ 8.200.000.- Su vida útil restante es de 20 ejercicios, computándose las depreciaciones, tal como se las venía registrando, de acuerdo al método lineal.

La inflación ocurrida desde la compra del edificio hasta la fecha de esa revaluación fue del 40 % y la del período transcurrido desde esta última fecha hasta la de transición fue del 20 %. En este período se contabilizó una primera depreciación sobre la medición revaluada por \$ 410.000.-, surgida del cociente entre la MC al momento de la revaluación y el número de ejercicios en los que de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior se estima se utilizará el edificio.

La contabilización practicada a la fecha de la revaluación es la siguiente:

Edificios (8.200.000 - 7.000.000)	1.200.000	
Depreciaciones acumuladas edificios	1.400.000	
a Saldo por revaluación		2.600.000

El importe acreditado al saldo por revaluación representa el incremento neto reconocido para la medición contable de este bien, es decir su valor razonable de \$ 8.200.000.- menos su medición anterior de \$ 5.600.000.- y constituye su costo atribuido, nuevo

punto de partida de ulteriores variaciones por nuevos revalúos, reexpresiones monetarias y cómputo de depreciaciones.

A su vez a fecha de la transición, antes de procederse a la reexpresión se había contabilizado la depreciación en moneda nominal de acuerdo al siguiente asiento:

Depreciación edificios	410.000	
a Depreciaciones acumuladas edificios		410.000

De este modo se reinicia el proceso de depreciación del bien, teniendo en cuenta que al momento de la revaluación se anularon las depreciaciones registradas a esa fecha dado que el valor asignado ha surgido directamente del mercado.

Para no extender la ejemplificación, supóngase que el ente optó por mantener el saldo de revaluación sin desafectarlo por la mayor depreciación contabilizada en relación con la que hubiese registrado sobre el costo original, alternativa vigente en la RT 31.

Reiniciada la aplicación del procedimiento de reexpresión de estados contables a moneda homogénea, el tratamiento contable a la fecha de la transición en cada una de las alternativas indicadas con anterioridad es el siguiente:

III.1. El saldo por revaluación se mantiene en términos reales

Los cálculos que corresponden en este caso son los siguientes:

Saldo por revaluación en moneda de fecha de la transición	
Valor razonable a fecha de la revaluación reexpresado a \$i: 8.200.000 x 1,20	9.840.000
Medición anterior reexpresada a \$i: 5.600.000 x 1,40 x 1,20	9.408.000
Saldo por revaluación en términos reales a fecha de la transición:	432.000
Importe contabilizado	2.600.000
Ajuste negativo en moneda de fecha de transición:	-2.168.000
Medición del edificio revaluado en moneda de fecha de la transición	
Costo atribuido reexpresado	9.840.000
Menos: Depreciación acumulada: 410.000 x 1,20	-492.000
Medición neta en moneda de fecha de la transición	9.348.000

Esta MC neta constituye el punto de partida para las nuevas reexpresiones y las depreciaciones que se le practiquen sobre las mediciones reexpresadas.

El asiento por practicar a fecha de la transición es el que se indica seguidamente:

Saldo por revaluación	2.168.000	
Edificios (9.840.000 – 8.200.000)	1.640.000	
a Depreciaciones acumuladas edificios (492.000 – 410.000)		82.000
a Resultados no asignados		3.726.000

Debe tenerse en cuenta además que por la diferencia entre la MC obtenida a la fecha de la transición y la aceptada a los fines de la liquidación del impuesto a las ganancias debe reconocerse un impuesto diferido pasivo. Este se calculará sobre la base de las siguientes tasas aplicables e ese gravamen:

1. Para reversiones de ese impuesto diferido por diferencia entre las depreciaciones de los bienes revaluados calculadas sobre la MC y las calculadas sobre la medición aceptada a los fines impositivos en ejercicios iniciados antes del 1 de enero de 2020: 30 %.

2. Para reversiones del impuesto diferido en ejercicios iniciados a partir de esa fecha: 25 %.

Hemos desarrollado este cálculo en un libro de reciente publicación (3).

III.2. El saldo por revaluación es eliminado

En este caso corresponde en primer término anular la registración del revalúo y la depreciación contabilizada luego del revalúo sobre el valor razonable, reemplazando esta última por la que hubiese correspondido sobre el costo original:

Saldo por revaluación	2.600.000	
a Edificios		1.200.000
a Depreciaciones acumuladas edificios		1.400.000
<i>Anulación del revalúo.</i>		
Depreciaciones acumuladas edificios	410.000	
a Edificios		410.000
<i>Anulación de la depreciación contabilizada sobre el valor razonable.</i>		
Depreciación edificios (7.000.000 x 5 %)	350.000	
a Depreciaciones acumuladas edificios		350.000
<i>Contabilización de la depreciación sobre el costo original.</i>		

Practicados estos asientos, se procede luego a reexpresar las mediciones originalmente contabilizadas:

Conceptos	Importes contabilizados	Reexpresión a fecha de inicio	\$i
Costo original	7.000.000	1,40 x 1,20	11.760.000
Depreciaciones acumuladas:			
1.400.000 + 350.000	1.750.000	1,40 x 1,20	2.940.000
Medición neta a costo reexpresado			8.820.000

(3) TORRES, Carlos Federico: "Aspectos específicos del ajuste por inflación", Osmar D. Buyatti Librería y Editorial, Buenos Aires, junio de 2020, ps.63 a 66.

El asiento por al reexpresión a esta fecha es el siguiente:

Edificios (\$i 11.760.000 - \$o 7.000.000)	4.760.000.-	
a Depreciaciones acumuladas edificios (2.940.000 - 1.750.000)		1.190.000
a Resultados no asignados		3.570.000

Nuevamente la MC neta constituye el punto de partida para las ulteriores reexpresiones y depreciaciones se practiquen a este bien en el marco de la RT 6.

El impuesto diferido al que se hiciera referencia el final del apartado anterior en este caso será el que surja por la diferencia entre la MC reexpresada en \$i y la impositiva aceptada en moneda de poder adquisitivo de la fecha de origen de la compra de los bienes. Su cálculo y régimen de reversiones son similares a los consignados allí.

III.3. Tratamiento de las propiedades de inversión y activos no corrientes retirados para la venta

Recordamos en el cuadro N° 1 que estas dos categorías de activos también se encuentran alcanzadas por la posibilidad de asignarles MC surgidas del modelo de la revaluación.

En relación con los bienes de uso, dos son los aspectos que se diferencian en su tratamiento:

1. La medición se practica a valor neto de realización.
2. El revalúo es imputado directamente a resultados del período.

Conforme a esta última disposición no existen saldos de revaluación para estos rubros, por lo que el procedimiento se reduce a los siguientes aspectos:

Cuadro N° 3

Se decide mantener la medición revaluada	Se reexpresa a fecha de transición la medición oportunamente revaluada a partir de la fecha de esta revaluación.
Se decide eliminarla y regresar al modelo del costo	Se reexpresa a esa fecha directamente la medición al costo original.

En ambos casos, siendo la contrapartida de estas reexpresiones un ajuste a los resultados no asignados, es decir una modificación a los resultados de períodos contables anteriores, en este quedan implícitamente englobados todos los efectos derivados de la opción adoptada.

IV. Tratamiento de los costos financieros que han sido capitalizados en la MC de estos bienes

Recordemos que la RT 17 en la sección 4.2.7 de su segunda parte considera como costos financieros derivados de la utilización de capital ajeno a los siguientes conceptos:

1. Intereses (explícitos o implícitos).
2. Actualizaciones monetarias.
3. Diferencias de cambio.

4. Premios por seguros de cambio o similares.

Agrega de inmediato que estos resultados serán netos, en su caso, de los resultados por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda.

La posibilidad que estos costos pasen a formar parte del de la medición al costo de un activo es admitida en la medida en que para ese activo se cumplan en forma concurrente varias condiciones que explícitamente son enunciadas en esa sección, a la que por lo tanto nos remitimos.

Como indicáramos antes de esta enunciación, su incorporación a la medición contable de los bienes en los que se verifiquen estas condiciones es admisible, si bien se destaca que el tratamiento preferible es el de la imputación como gastos financieros del período en el que ellos devenguen.

Distinto es el alcance de esta norma en la versión vigente de la RT 17 en el ámbito del CPCECABA. En efecto, en este ámbito, el cumplimiento de las condiciones a las que hiciéramos referencia da lugar a que la activación en los bienes que los satisfacen adquiera el carácter de obligatoria.

Ambas versiones de esta norma también consideran la posibilidad que el monto de los costos financieros susceptibles de activación incluya, los costos financieros provenientes de la financiación con capital propio invertido, para cuyo cómputo se aplicará una tasa representativa de la vigente en el mercado en cada mes del período o ejercicio, sobre el monto de la inversión no financiada con capital de terceros. En caso de optarse por esta alternativa de activación su contrapartida será un rubro específico de resultados, que se denominará "Interés del capital propio", situación que deberá ser debidamente expuesto en nota a los estados contables.

Esta última posibilidad fue incorporada a las normas contables profesionales argentinas a través de la RT 27, a través de la cual se introdujeron modificaciones, en mayoría

de los casos meramente formales, a diversas Resoluciones Técnicas anteriores. Una de las pocas modificaciones de fondo es precisamente la incorporación de esta posibilidad, la que de todos modos está muy lejos de constituir una práctica generalizada en la preparación de estados contables de publicación.

La sección de la RT 17 a la que nos referimos reitera en su último párrafo que "en todos los casos (es decir, aclaramos por nuestra parte, sean intereses provenientes de deudas o del capital propio) se aplicará la tasa real, es decir neta de los correspondientes resultados por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda".

En síntesis, las disposiciones a considerar son las siguientes:

1. Si se presentan en forma concurrente los requerimientos a los que nos hemos remitido, los costos financieros provenientes de deudas pueden ser incorporados a la medición contable de los activos que cumplen con esas condiciones en la versión FACPCE y deben serlo en el caso del CPCECABA.

2. No es obligatorio, pero también se admite activar costos financieros provenientes de la financiación con capital propio invertido, en tanto se cumplan los aludidos requerimientos.

3. En ambos casos, en el contexto de la presentación de estados contables ajustados por inflación, los costos financieros a activar deben ser calculados en términos reales.

A partir de estas disposiciones, la GA en su pregunta N° 11 describe el procedimiento a utilizar en caso de practicarse esta activación. Los pasos por seguir son los siguientes:

1. Eliminar los importes capitalizados en el costo en términos nominales antes de reexpresarlo.

2. Reexpresar a moneda de cierre los costos sin los intereses que se les habían incorporado a través de esa activación.

3. Recalcular los intereses activados a tasa real, reexpresarlos a \$c e incorporarlos a la medición.

4. Si la tasa real fuese negativa, los intereses activados se eliminarán de la medición.

Ejemplificamos la aplicación de este procedimiento a continuación:

1. Los costos incurridos en una obra en curso iniciada durante el ejercicio se elevan a \$ 370.000.- Al aplicarse su reexpresión ese importe en moneda de cierre es de \$c. 481.000.-

2. Además, se han activado intereses nominales por \$ 96.000.- cuyo importe calculado en términos reales y en moneda de cierre alcanza a \$c.74.000.- De acuerdo con esta propuesta de la GA, la medición al final del ejercicio es la siguiente:

Conceptos	Valor en libros antes de la reexpresión \$o	Medición según la GA \$c
Costos incurridos	370.000.-	481.000.-
Costos financieros activados	96.000.-	74.000.-
Total	466.000.-	555.000.-

El asiento de ajuste es el siguiente:

Obra en construcción (555.000 - 466.000) a RECPAM	89.000.-	89.000.-
--	----------	----------

Obsérvese que el importe acreditado a RECPAM es el resultante del ajuste por inflación neto de los siguientes conceptos:

Conceptos	Cálculo	Reexpresión
Costos incurridos	481.000 - 370.000	111.000.-
Costos financieros activados	74.000 - 89.000	-15.000.-
Reexpresión neta		96.000.-

Si en cambio los intereses activados en términos reales fuesen negativos la medición de este bien hubiese sido la siguiente:

Conceptos	Valor en libros antes de la reexpresión	Medición según la GA
Costos incurridos	370.000.-	481.000.-
Costos financieros activados	96.000.-	-.-
Total	466.000.-	481.000.-

El asiento de ajuste es el siguiente:

Intereses perdidos	96.000.-	
Obra en construcción a RECPAM	15.000.-	111.000.-

Los importes registrados en este asiento responden a los siguientes cálculos:

3. Los intereses perdidos han sido contabilizados por la cuantía de los intereses nominales devengados a favor de los acreedores, los que no se encontraban reconocidos en los resultados del período y ahora, como consecuencia de resultar ellos negativos en términos reales deben tener ese tratamiento. Como es habitual en el procedimiento de reexpresión de estados contables a partir de este restablecimiento de su importe devengado en términos nominales cabe otorgarles alguno de estos procedimientos alternativos:

a) Calcularlos en \$c en términos reales conforme a lo previsto por la sección IV.B.8 de la segunda parte de la RT 6.

b) Adoptando la alternativa propuesta por la GA en su respuesta a la pregunta N° 3, conforme a la cual los intereses son obtenidos en \$c pero en términos nominales mediante la reexpresión del importe que se contabilizó en el asiento de ajuste precedentemente indicado, lo que dará lugar a que el RECPAM que se hubiese deducido de estos intereses en el caso de haberse obtenido en términos reales en esta alternativa formará parte del que se determinará por diferencia conforme al método indirecto de determinación del RECPAM previsto por la aludida RT 6 en su sección IV.B.1.

4. Obras en construcción ha sido debitada por la diferencia entre su valor en libros antes de la reexpresión y su MC reexpresada, a la que no corresponderá en este caso agregar costos financieros dado su carácter de negativos en términos reales.

5. Finalmente, RECPAM fue acreditado por la reexpresión practicada a las obras en construcción: $481.000 - 370.000 = 111.000.-$

V. Bienes adquiridos a plazo con costos financieros que no han sido desagregados al momento de su adquisición

El sucinto tratamiento de los componentes financieros implícitos (en adelante CFI) por parte de la RT 6 es retomado por la GA en su pregunta N° 12, aunque refiriéndose solamente a la situación en la que se han adquirido activos en operaciones de pago diferido sin que se hayan explicitado intereses, centrando así la cuestión a las compras de activos en las que como consecuencia de esa omisión ellos no han sido segregados tampoco del costo de adquisición.

La respuesta recuerda que la RT 6 establece que deben segregarse los CFI, en el marco de la RT 17 antes de proceder a la reexpresión de partidas, por lo que al aplicar los pasos a seguir a tal fin descriptos en la sección IV.B.2 ellos constituyen conceptos no actualizables.

La misma respuesta exige en cambio de esta obligación a los entes que se encuentran dentro del alcance de la RT 41 (RT 41 modificada por la RT 42 - Normas contables para entes pequeños y medianos, en adelante la RT 41), exención enmarcada en la dispensa brindada a los entes pequeños y medianos en relación con esta segregación, si bien para estos últimos ella se limita a cuentas con vencimiento no mayor al año.

Por otra parte, los rubros alcanzados por la desagregación de los CFI son más amplia que la consignada por la GA en esta pregunta, abarcando a activos y pasivos monetarios cuya medición incluye componentes financieros implícitos a devengar.

En el siguiente cuadro resumimos la totalidad de rubros en los que pueden encontrarse estos componentes:

CFI contenidos en cuentas:	Patrimoniales	Activos y pasivos monetarios	Se desagregan los CFI a devengar a fecha de cierre del período informado.
		Activos no monetarios	Se desagregan los CFI totales contenidos en el costo de adquisición de estos activos.
	De resultados	Se desagregan los CFI totales contenidos en ventas, en sus costos y en general en toda cuenta de este estado que pueda contenerlos.	

Obviamente, el uso de la opción brindada a los entes alcanzados por las normas de la RT 41 en el caso de las cuentas patrimoniales modifica la medición del patrimonio y el resultado, mientras que en las de resultados solo afecta a la exposición de sus causas.

Ejemplificamos lo expresado a través del siguiente caso:

- Una entidad se constituye el 31/12/18 con un capital de \$i. 400.000.- aportado en dinero en efectivo.
- En enero de 2019 compra diversas maquinarias que fueron contabilizadas con CFI por \$ 186.300.- El precio de contado hubiese sido de \$ 162.000.- El pago se efectuará en abril de 2019.
- El primer ejercicio de la entidad finaliza el 31 de marzo de 2019 y no se contabilizó depreciación de los bienes de uso, no habiendo comenzado aún su operatoria. Los índices por utilizar son los siguientes:

Meses	Índices	Coefficientes a \$c
Diciembre de 2018	184,2552	1,123209
Enero de 2019	189,6101	1,091488
Marzo de 2019	206,9571	1,000000

Durante este período se practicaron los siguientes asientos en moneda nominal:

Efectivo	400.000.-	
a Capital suscripto		400.000.-
Mercaderías	186.300.-	
a Proveedores de bienes de uso		186.300.-
<i>Compra a plazo. No se desagregan los CFI.</i>		

Los estados de situación patrimonial al 31 de marzo de 2019, en las tres versiones que se consignan seguidamente son:

Rubros	Importes sin reexpresar	Importes reexpresados a \$c	
		Sin desagregar CFI	Con CFI desagregados
Activo			
Efectivo	400.000.-	400.000.-	400.000.-
Bienes de uso	186.300.-	203.344.-	176.821.-
Total del activo	586.300.-	-603.344.-	576.821.-
Pasivo			
Proveedores de bienes de uso	186.300.-	186.300.-	177.820.-
Total del pasivo	186.300.-	186.300.-	177.820.-
Patrimonio neto			
Capital suscrito	400.000.-	400.000.-	400.000.-
Ajuste del capital		49.284.-	49.284.-
Resultado del trimestre		449.284.-	449.284.-
Total del patrimonio neto	400.000.-	417.044.-	399.001.-

Los importes reexpresados a moneda de cierre surgen de los siguientes cálculos:

Rubros	Cálculos	
	Sin desagregar CFI	Con CFI desagregados
Bienes de uso	$186.300 \times 1,091488 = \$c \text{ 203.344.-}$	$162.000 \times 1,091488 = \$c \text{ 176.821.-}$
Proveedores de bienes de uso	Sin ajuste a fecha de cierre	$\frac{186.300}{1,04769} = \$c \text{ 177.820}$
Capital suscrito	$400.000 \times 1,123209 = \$c \text{ 449.284.-}$	$400.000 \times 1,123209 = \$c \text{ 449.284.-}$

El cálculo de la tasa aplicada para la desagregación de CFI en la deuda por adquisición de las maquinarias es el siguiente:

Conceptos y cálculos	Tasas e importe
Tasa de interés implícita trimestral:	
186.300	
162.000	15 %
Tasa equivalente mensual:	
$1,15^{-3} - 1$	4,769 %
Deuda a FCE:	\$c 177.820
<u>186.300</u>	
1,04769	

A su vez, los estados de resultados del trimestre, también en las tres versiones que se consignan seguidamente son:

Rubros	Importes sin reexpresar	Importes reexpresados a \$c	
		Sin desagregar CFI	Con CFI desagregados
RECPAM	-.-	-32.240.-	-50.283.-
Pérdida del período	-.-	.32.240.-	-50.283.-

Los RECPAM que constituyen la única causa del resultado en cada uno de los estados de resultados en \$c responden a los siguientes cálculos:

Conceptos	Importes con CFI	
	No desagregados	Desagregados
1. RECPAM por exposición de rubros monetarios:		
a) Efectivo: \$i 400.000 x 12,3209	-49.284.-	-49.284.-
b) Deudas comerciales:		
- Sin desagregar CFI: \$o 186.300 x 9,1488 %	+17.044.-	
- Con CFI desagregados: \$o 162.000 x 9,1488 %		+14.821.-
Subtotal - RECPAM antes de incluir CFI devengados	-32.240.-	-34.463.-
2. CFI devengados:	-.-	-15.820.-
RECPAM neto - Pérdida	-32.240.-	-50.283.-

El importe de los CFI devengados incluido en este cálculo surge por diferencia entre la MC a fecha de cierre del ejercicio de la deuda incluyendo esos CFI y su importe original neto de estos componentes (no calculados en términos reales):

$$177.820 - 162.000 = \$c 15.820.-$$

Los signos que preceden a las cifras de este cuadro indican la incidencia positiva o negativa que ellas tienen respecto al resultado final.

VI. Conclusiones

La MC de los bienes de uso basada en el modelo del costo y la posible utilización del previsto por la RT 31, se ha visto incidida por la reimplantación de la preparación de la información contable en moneda homogénea. Cuatro de las cuestiones que afectan a esa medición han sido analizadas en este artículo, considerando que dos de ellas tuvieron su origen en la fecha de la transición, pero afectan desde ese momento a las posteriores valuacio-

nes, mientras que las otras dos son de posible incidencia en los distintos períodos que se suceden a partir de ese momento de transición.

La GA constituye un aporte importante para el análisis y la aplicación de esas cuestiones, proponiendo algunas soluciones y en su caso alternativas tendientes a facilitar la utilización de procedimientos que reflejen adecuadamente esos efectos. De ahí que la hayamos empleado como base para el desarrollo de este trabajo.

La aplicación de las normas contables argentinas a la luz del COVID-19

Ana María Petti

En este artículo se abordaron algunas de las normas que se deben aplicar para posibles consecuencias del COVID-19 solo en las mediciones de algunos activos y pasivos, sin pretender abordar todas las posibles situaciones de la integridad de los elementos patrimoniales.

I. Introducción: la contabilidad y los estados contables en la pandemia

El COVID-19 fue conocido mundialmente antes del 31 de diciembre de 2019 y declarado pandemia por la OMS el 11/03/2020. En nuestro país el gobierno tomó decisiones para frenar la expansión del virus, hasta llegar al aislamiento obligatorio, lo que impactó en las empresas, instalándose cambios en las formas de trabajo, comunicaciones, negocios, etcétera.

En el presente me ocuparé de los efectos en la preparación de los estados contables.

Es sabido que los mencionados estados contables representan información de gran utilidad generada por el sistema contable para diversos usuarios que no se limitan a accionistas, socios, propietarios, sino a un grupo heterogéneo de interesados que, en estos tiempos de gran incertidumbre económica, requieren de informes contables fiables que permitan tomar decisiones empresariales más apropiadas.

La pandemia provocada por el COVID-19, afectó diversos sectores, por alguna o varias de las siguientes circunstancias: cierre de fronteras, cancelación de vuelos comerciales, cierre de la actividad turística, suspensión de eventos culturales y deportivos, entre otras.

Las empresas continúan evaluando el impacto en sus actividades de las medidas del gobierno por la pandemia y si pueden mitigarse o no.

La contabilidad que deben llevar las personas jurídicas privadas y quienes realicen una actividad económica organizada o son titulares de una empresa, es un medio de prueba en juicios, y es posible que las empresas afectadas negativamente por la pandemia deban dar explicaciones al haber recibido ayudas gubernamentales y deban justificar su situación.

Las empresas que estando en marcha proyectaban un futuro inmediato con rendimientos asimilables a los obtenidos en el pasado, vieron reducidas o paralizadas sus actividades, y la acreditación de tal situación, se logra mediante la contabilidad y los estados contables.

También los estados financieros, surgidos del sistema contable, son un elemento requerido por los bancos que brindan a las empresas afectadas líneas de financiamiento a tasa subsidiada.

En el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio, en cuanto a la celebración de asambleas para aprobar los estados contables, se tornó un inconveniente, pero los organismos de control han emitido disposiciones para sesionar en la virtualidad.

II. Una pregunta frecuente: ¿se deben modificar las normas contables vigentes para el entorno COVID-19?

Respecto a la normativa contable a aplicar en el actual contexto, en la medida de tratarse de una empresa en marcha, esta no se debe modificar pues las normas vigentes dan respuesta a las necesidades para la preparación y presentación de los estados contables. Eso no significa que, para la mejor utilización e interpretación de las mencionadas normas, para casos puntuales que la pandemia y las medidas gubernamentales han generado, exista ayuda de guías de aplicación de la FACPCE.

En cuanto a la presentación de los estados contables nos seguimos preguntando si corresponde efectuar ajustes contables y si las políticas contables a emplear son las de una empresa en marcha. Todo depende de la actividad y de la fecha de cierre de los estados contables de las empresas.

La difícil estimación de las consecuencias de la pandemia incrementó la incertidumbre acerca del futuro de las empresas, lo que requiere extremar los cuidados de la administración al preparar los estados contables. El COVID-19 generó mucha incertidumbre y en este contexto resulta muy compleja su estimación a los efectos de su contabilización.

Son preguntas que nos hacemos:

- cómo contabilizar determinadas situaciones nuevas que son una realidad y que son consecuencia del COVID-19 y de las medidas del gobierno: ayudas del gobierno —subsidios—, prestamos con tasa cero, cierres, reestructuraciones de deudas, etc. Si recorremos las normas vigentes veremos que no se requieren normas contables nuevas pues las existentes son adecuadas,

- cómo contabilizar las estimaciones: recordemos que en las normas contables vigentes las estimaciones se requieren para el cálculo del valor razonable para medir, p. ej., bienes de uso, para definir vida útil, valor de recupero de activos depreciables

etc. El tema está regulado. Para identificar los efectos del COVID-19 y de las medidas del gobierno, se requiere el análisis de los hechos posteriores al cierre del ejercicio. Aquí también se deben aplicar las normas vigentes.

Para efectuar tales estimaciones, los emisores de estados contables deben utilizar la mejor información disponible y hacerlo bajo diversos escenarios posibles. No existe en el actual contexto la posibilidad de estimar el futuro de otra manera.

Dada la existencia de situaciones que antes no teníamos que contabilizar y la gran variedad de impactos esperados en el patrimonio de la empresa, es de suma trascendencia conocer muy bien las normas contables vigentes con las que contamos.

Para una mejor respuesta a la pregunta *¿qué se debe contabilizar?* resulta importante separar los efectos— sobre activos o pasivos —relacionados con condiciones existentes a la fecha de cierre y cuya ocurrencia es independiente de decisiones de la administración, de los efectos relacionados con condiciones que existían al cierre, pero son consecuencia directa de decisiones de la administración tomadas después de la fecha de cierre.

En otras palabras:

- Los efectos de hechos posteriores sobre activos y pasivos pueden confirmar condiciones que existían al cierre (hecho posterior 1).

- Los efectos de hechos posteriores sobre activos y pasivos son nuevos, o sea se relacionan con condiciones existentes al cierre, pero son consecuencia de decisiones de la administración tomadas después de fecha de cierre (hecho posterior 2).

Amerita ajuste al cierre, la siguiente situación, sabiendo que a esa fecha estaba la empresa *imposibilitada de operar*: existieron pérdidas por la actividad ocurridas durante la etapa cubierta por los hechos posteriores, pues la administración consi-

dera que se relacionan con las condiciones existentes al cierre y, por lo tanto, esas pérdidas son un indicio que determinados activos podrían estar deteriorados. Se ajustan estos. Es un hecho posterior tipo 1.

No habrá ajuste por tratarse de un hecho posterior tipo 2, la situación en la cual al cierre las *ventas de la empresa habían descendido notoriamente*, la administración durante la etapa de análisis de los hechos posteriores, decidió, para atenuar el efecto negativo en su patrimonio, llevar a cabo una reestructuración de operaciones menos rentables. La decisión tomada en el periodo de hechos posteriores constituye la causa directa de las obligaciones que surjan de tal proceso y no las condiciones existentes al cierre.

Como en el caso anterior, al cierre las *ventas de la empresa habían descendido notoriamente*, la administración durante la etapa de los hechos posteriores, decidió vender determinadas mercaderías a casi su costo para mejorar la liquidez. La decisión tomada con posterioridad al cierre es la causa de la liquidación. Este hecho posterior requiere mejorar la estimación del valor recuperable de esas mercaderías a fecha de cierre.

Una cuestión relevante al preparar los estados contables desde el enfoque de las normas contables argentinas vigentes, y así poder evaluar las categorías de hechos posteriores al cierre frente a este contexto, es la fecha de cierre del ejercicio. Podemos encontrarnos con ejercicios cerrados antes del 11 de marzo del 2020 (declaración del virus como pandemia por la OMS) siendo dichas fechas 31 de diciembre de 2019, 31 de enero y 29 de febrero de 2020 y con aquellos cerrados posterioridad: 31 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo de 2020 y así siguiendo.

Cada empresa debe evaluar los efectos del COVID-19 y las medidas del gobierno vinculadas a la fecha de cierre, de allí que si el cierre fue el 31 de diciembre de 2019 en principio no hay efectos, si el cierre fue 31 de enero o 29 de febrero del 2020 los im-

pactos estaban y no se puede negar que al cerrar el 31 de marzo la situación afecta a la empresa.

Aclarado que, a los efectos de la medición de activos y pasivos, aun en el actual contexto, no se requieren nuevas normas, se tratará de buscar entre las existentes, las aplicables para algunas circunstancias que puedan darse, sin pretender en esta oportunidad agotar todas las posibles situaciones.

III. Aplicación de las normas contables argentinas (NCA) vigentes en situaciones generadas en el actual contexto en el reconocimiento y medición de determinados activos y pasivos

III.1. Efectos en los créditos por ventas en moneda

Los importes que la empresa tiene en las cuentas por cobrar de los estados contables en el actual contexto deben ser analizados respecto a sus posibilidades de recuperación. Las NCA no contienen mecanismos detallados sobre cómo deben calcularse las desvalorizaciones del rubro. La RT 17 en el cap. 4, apart. 4.4. se refiere "en general" a la comparación con el valor recuperable. Expresa que la comparación entre la medición contable de estos activos y sus valores recuperables debe efectuarse cada vez que se preparan estados contables. Al tratar escuetamente el tema de la estimación de importes y momentos de los futuros flujos de fondos a cobrar, se refiere a la consideración de incobrabilidades y moras que se consideren probables. Y para ello se tendrán en cuenta, como mínimo, elementos de juicio que la norma enuncia, entre los cuales transcribimos algunos:

- Alta probabilidad que el deudor entre en quiebra o solicite una reestructuración de su deuda.

- Existencia de concesiones otorgadas al deudor debido a sus dificultades financieras (que no se habrían otorgado en condiciones normales).

- Incumplimientos ocurridos de cláusulas contractuales, como la falta de pago de intereses o del capital o su pago con retraso.

Es altamente probable que el porcentaje histórico que la empresa utiliza para reflejar el deterioro de los créditos no sea representativo de la situación existente a la fecha de cierres post pandemia. Será necesario determinar nuevas estimaciones de desvalorizaciones para el cálculo de la respectiva previsión.

III.2. Impactos en la medición de bienes de cambio

En el actual contexto, las empresas pueden ver interrumpida la cadena de suministros, pueden existir disposiciones que afecten el nivel de su producción, además, de una reducción en la demanda de los bienes que comercializa. También la administración para reducir los efectos de la crisis podría tomar ciertas decisiones para paliar los efectos de la crisis. Todo ello debe tenerse en cuenta para la medición de los bienes de cambio.

Recordando la RT 17 y la RT 41, el criterio general de medición de estos bienes es el costo de reposición, en la primera norma y en la segunda, en su tercera parte en forma obligatoria y en la segunda, como opción, dentro de otras alternativas.

La RT 17 en su sección 4.3.3. sobre el tema indica que, para los costos de reposición,

“en lo posible, los precios deben ser obtenidos de fuentes directas confiables, como las siguientes:

“- cotizaciones o listas de precio de proveedores.

“- costos de adquisición y producción reales.

“- Órdenes de compra colocadas y pendientes de recepción...”

El contexto puede provocar dificultades para la obtención del costo de reposición a través de las fuentes directas que la norma

indica, razón por la cual la empresa deberá usar las fuentes indirectas. Esto lo prevé la citada norma del siguiente modo:

“Cuando lo anterior no sea factible, podrán emplearse aproximaciones basadas en:

“- reexpresiones basadas en la aplicación de índices específicos de los precios de los activos de que se trate o de los insumos que componen su costo.

“- presupuestos actualizados de costos.

“En casos especiales podrá recurrirse a tasaciones efectuadas por peritos independientes”.

Las referidas normas argentinas de medición, prevé para la medición de bienes de cambio (determinados bienes y situaciones) la medición a su valor neto de realización. Se trata de bienes fungibles, con mercado transparente, que puedan comercializarse sin esfuerzo significativo, y también aquellos sobre los que se hayan recibido anticipos que fijen precio y este asegurada la concreción de la venta y la ganancia.

En el contexto actual calcular el Valor Neto de Realización genera mayores desafíos y examen, a modo tal de tener que considerar los hechos posteriores si estos reflejan situaciones existentes a la fecha de cierre. Resultará probable tener que disminuir el importe contable de VNR reconociendo una pérdida por deterioro.

III.3. Efectos en inversiones en determinados títulos de deuda

Para la medición de inversiones en activos financieros representativos de títulos de deuda, la RT 17 y la RT 41 requieren que se lleve a cabo con base en su clasificación basada en el destino más probable de la inversión o sea según la intención de la entidad inversora y la consideración de sus posibilidades de realización.

De tratarse de títulos de deuda *a ser mantenidos hasta su vencimiento*, se miden

al método de la tasa efectiva, indicando la RT 17 sección 5.7.2. que para ello “el tenedor... 2. haya decidido conservarlos hasta el vencimiento, aunque antes de él se presentaren coyunturas favorables para la venta; 3. Tenga la capacidad financiera para hacerlo...”

“Se considerará que la intención de mantener los títulos hasta su vencimiento no existe si el ente, durante el ejercicio corriente o alguno de los dos anteriores efectuó ventas de una parte significativa de la cartera de títulos previamente categorizados como mantenidos hasta su vencimiento, salvo cuando las enajenaciones:... b) hayan sido causadas por hechos aislados, no controlados por el ente, no repetitivos y que este no pudo prever razonablemente...”

Los títulos de deuda comprados con la finalidad de realizarlos a corto plazo deben medirse a su valor de cotización en el mercado neto de gastos relacionados con la enajenación (VNR).

En la actual situación y por impacto de la pandemia, la entidad puede cambiar su decisión respecto al destino más probable de estas inversiones, lo que implica un cambio en los criterios de su medición.

La empresa por cuestiones de liquidez puede decidir vender títulos de deuda que tenía tipificados como mantenidos hasta el vencimiento, y de esa forma percibir los flujos contractuales. Ante esta situación debe evaluar si se trata de un cambio de clasificación que amerite cambio de medición para los títulos aun no vendidos o si corresponde aplicar alguna de las excepciones que permiten mantenerlos en la clasificación previa. En virtud de la situación de pandemia, no se considera que la empresa ha cambiado de intención, y, por lo tanto, no se cambia el criterio de medición. La situación está considerada como una excepción en el texto de la RT 17.

III.4. Consideraciones relacionadas con el cálculo de las depreciaciones de bienes de uso

La RT 17 al referirse en la sección 5.11.1.2. a las depreciaciones, y a los elementos a

considerar para su cálculo, indica que “si apareciesen nuevas estimaciones —debidamente fundadas— de la capacidad de servicio de los bienes, de su valor recuperable final, o de cualquier otro elemento considerado para el cálculo de las mismas, las posteriores a la fecha de exteriorización de tales elementos deberán ser adecuadas a la nueva evidencia”.

Los cambios procedentes del actual contexto podrían llevar a que la empresa deba reforzar sus evaluaciones sobre estos aspectos. Al cierre de cada ejercicio volverá a estimar método de depreciación, vida útil o valor recuperable. Cualquier cambio en los factores que determinan el cálculo de la depreciación se contabiliza como un cambio en una estimación contable.

La RT 17 en la sección 4.10. considera que no se computan modificaciones a resultados de ejercicios anteriores cuando se dan:

- los cambios de estimaciones contables como consecuencia de la obtención de nuevos elementos de juicio que no estaban disponibles al momento de emisión de los estados contables correspondientes a dichos ejercicios;

- cambios de las condiciones preexistentes, o existencia de situaciones que son claramente diferentes de lo acontecido anteriormente.

Es sabido que, aunque los bienes de uso no se utilicen o estuvieran subutilizados, no se interrumpe la contabilización del monto de depreciación. De emplearse el método basado en unidades producidas, sin embargo, si el bien no se usa el importe de la depreciación es nulo.

De haber cesado las actividades y luego reanudarse, podría surgir la necesidad de reemplazar componentes que requerirán una depreciación adicional. La RT 17 en su sección 5.11.1.1 se refiere a ello.

III.5. Efecto en propiedades de inversión

Se tiene en cuenta lo indicado en bienes de uso respecto a las depreciaciones.

Otra cuestión derivada del contexto puede ser que la propiedad quede desalquilada, no obstante, debe mantenerse en el rubro. Para ello recordemos a la RT 17, que expresa que no se incluyen en el rubro las que *están siendo utilizadas* transitoriamente como bien de uso concepto del rubro. De ello surge que solo se transfiere a bienes de uso si es utilizada como tal. (Sección 5.11.2.1).

III.6. Aspectos vinculados con el pasivo: provisiones

La administración de las empresas puede haber adoptado medidas, para atenuar los efectos adversos del COVID-19 o para adecuarse a aquellas tomadas por el gobierno, y tales decisiones pueden requerir la contabilización de nuevas provisiones.

Esto ocurrirá si se derivan de un suceso pasado existente a la fecha de cierre, que genera una obligación presente y es altamente probable que exista una salida de recursos económicos y siempre que su medición sea confiable. Esto expresa la RT 17 en su Sección 4.8. como condiciones para reconocer las contingencias desfavorables mediante provisiones.

Son contingencias de pasivo que las empresas habitualmente contabilizan y sin duda seguirán contabilizando:

- Por garantías por defectos de fabricación (pueden ejecutarse o no). En el actual contexto pueden incrementarse estas provisiones por aumentar los defectos de fabricación.

- Por las demandas judiciales contra la empresa, cuya resolución es incierta. También en el actual contexto aumenta la probabilidad de ocurrencia de juicios.

Entre las decisiones adoptadas por la administración puede contemplarse la implementación de planes como la venta o cierre de parte de su negocio y tales decisiones pueden conducir a una reestructuración, venta de activos, o al retiro de determinad-

los activos de servicio temporal o permanentemente.

La RT 18 en su Sección 5 se refiere al tema y si se dan determinadas condiciones se debe reconocer una previsión por reestructuración.

A su vez los activos involucrados en la reestructuración que estén disponibles para la venta (RT 17 Sección 5.5.11.2.2.) en forma inmediata en sus condiciones actuales y su venta sea altamente probable dentro del periodo de un año, se deben reclasificar como activos no corrientes que se mantienen para su venta. Su medición se hará tal como lo indica la RT 17 Sección 5.11.2.3., o sea podrá elegirse entre costo menos depreciaciones o valor neto de realización.

III.7. Consecuencias en créditos y deudas por renegociaciones o circunstancias similares

En la crisis de liquidez que se verifica en el actual contexto, las entidades podrían requerir financiaciones adicionales o modificar las condiciones de los contratos vigentes para no caer en incumplimientos.

Si como lo hemos hecho en las cuestiones abordadas antes, buscamos aquello que las NCA regulan al respecto, podremos mencionar la forma de reconocer tal situación.

Respecto a créditos, la RT 17 en su sección 4.5.3. se refiere al crédito que es sustituido por otro con condiciones sustancialmente distintas de las originales, donde se debe dar de baja la cuenta preexistente y se reconocerá un nuevo crédito. La medición del nuevo se practicará sobre la base de la mejor estimación posible de la suma por cobrar, descontada a una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la partida. La diferencia entre el importe contable del crédito existente y la nueva partida se reconoce como resultado del periodo.

En la misma Sección, la RT 17, brinda una orientación sobre como determinar si la modificación es o no sustancial (sin admitir prueba en contrario). Las condiciones se presumen sustancialmente distintas si el valor descontado del nuevo crédito difiere al menos un diez por ciento del valor descontado del crédito refinanciado. Sin que la norma lo exprese, existe una práctica generalizada de considerar que, si la pauta del diez por ciento no se alcanza, pueden existir cambios en garantías, p. ej., que permitan concluir que se trata de una modificación sustancial.

Si se concluye que la modificación no es sustancial, no se dará de baja el crédito original. No obstante, al no estar explícitamente en la norma el accionar al respecto, las opciones podrían ser:

- reconocer un resultado ajustando el costo amortizado a la fecha de la modificación contractual; o

- no ajustar al costo amortizado y volver a determinar la tasa efectiva aplicable en el futuro. El efecto estaría en el futuro.

Respecto a refinanciamientos de deudas, la Sección 4.5.8. de la RT 17 brinda igual tratamiento. Hace referencia a deudas financieras, comerciales, impositivas, previsionales etcétera.

IV. ¿Por qué resulta necesario evaluar si la entidad responde al criterio de empresa en marcha?

Una cuestión relevante es determinar si la empresa está en marcha. O sea, deben considerarse determinados aspectos para concluir si la entidad cumple con el principio de empresa en marcha o en funcionamiento.

Tal evaluación se debe realizar porque si una entidad dejara de cumplir con el principio de empresa en marcha (EM) es altamente probable que los usuarios de sus estados contables tengan interés en información diferente a la que la entidad presentaba cuando era EM. Ante estas ne-

cesidades de los usuarios, las NCA plantean que debe producirse un cambio fundamental en la base de contabilización (pasando de la base contable de EM a la base contable de empresa no en marcha o en liquidación - EnM).

Una EM es la que está en funcionamiento y se espera que continuará sus actividades dentro del futuro previsible, y por un periodo mínimo de 12 meses computados desde la fecha de cierre del periodo sobre el que se informa. Tal evaluación se realizará hasta el momento en que se aprueben los estados contables para su emisión.

Resulta necesario determinar si una empresa no está en marcha para definir *cuáles normas contables corresponde aplicar* a los efectos de definir la medición de sus activos y pasivos, la información que debe revelarse en notas y que aspectos de presentación deben tenerse en cuenta.

Si recordamos la RT 17, en el Alcance expresa que las normas contenidas en ella o en otras a las que remite, se aplican a la preparación de estados contables, cualquiera fuera el ente emisor y los periodos, por ellos, cubiertos, excepto por "...b) antes que no cumplan con la condición de 'empresa en Marcha'". La RT 17 continúa "... en el caso de estados contables que no se preparan sobre dicha base, tal hecho debe ser objeto de exposición específica, aclarando los criterios utilizados para la preparación de los estados y las razones por las que el ente no puede ser considerado como una empresa en marcha".

En las NCA no se indica la base de contabilización que utilizará la empresa para preparar sus estados contables si el principio de EM no se cumple.

No obstante, la Sección 9 de la RT 17 para la resolución de cuestiones de medición no previstas en las normas aplicables (ausencia de una norma argentina aplicable específicamente a un tema como es el caso de no cumplimiento del principio de empresa en marcha), establece un orden de prioridad para usar normas, o conceptos que

contribuyan a la formación del juicio de los administradores a efectos de diseñar políticas contables aplicables a una entidad que no cumple con el principio de EM.

Recorriendo el orden que la RT 17 en dicha Sección menciona, y ante la ausencia de otra norma, los administradores podrán basarse en pronunciamientos de otros organismos emisores sobre el tema. En este caso, una guía de la Junta de Normas de Contabilidad Financiera (FASB por su sigla en inglés) de los Estados Unidos de Norteamérica resulta ser un soporte. Es el *Accounting Standard Codification (ASC) 205-30*.

Al considerar a la empresa como EnM, los estados contables preparados sobre dicha base, se consideran que cumplen con las NCA siempre que informen en nota los criterios utilizados para la preparación de los estados contables y las razones por las que la entidad no puede ser considerada como una EM.

¿Cuáles son los criterios de medición de activos y pasivos a emplear en los estados contables en EnM?

El objetivo fundamental de los estados contables es satisfacer el interés de los usuarios principales, que es contar con información sobre los recursos que estarán disponibles para los acreedores y el remanente que los propietarios puedan razonablemente esperar recibir por sus participaciones, una vez producido el cese de operaciones o la liquidación de la entidad.

Para satisfacer ese objetivo, generalmente los activos se medirán según los montos que se espera recaudar por ellos, considerando los gastos de venta relacionados. Respecto a la medición de los pasivos, se lo hará según lo que se espera pagar para su cancelación en este proceso. Esto podría lograrse en algunas circunstancias midiendo los pasivos según las normas contables como si se tratara de empresa en marcha, adicionando los costos que se espera incurrir durante el tiempo que demande el proceso de liquidación o el cese definitivo de actividades.

En el caso que la entidad tenga un historial de operación rentable y facilidades de acceso a recursos financieros, lo apropiado será, en general, concluir que se trata de una EM.

Por el contrario, si ha perdido mercado, clientes o proveedores importantes; la rentabilidad actual y la esperada se demoraron; las fuentes potenciales que existían para sustituir la financiación existente desaparecieron y los propietarios tomaron decisiones que puedan afectar la continuidad de las operaciones, entre otros casos, la administración concluirá que la hipótesis apropiada es la de empresa no en marcha.

Si la entidad tiene la intención de reorganizarse bajo las normas legales de concursos y quiebras e implementar un plan de reorganización, o si la reducción o cese de operaciones es transitorio y la administración proyecta retomar su nivel de operaciones cuando la situación mejore, la base contable de EnM puede no ser aplicable.

Respecto a la presentación de los estados contables, al ser la primera vez que se aplica la base de EnM, su aplicación no debe ser retroactiva, por tratarse de un cambio en las circunstancias de la entidad, relacionadas con nueva información. No debe presentarse información comparativa, pues no tiene utilidad considerando la actual situación de la empresa. Si recordamos la RT 16 Sección 3.1.4., indica que cuando los estados contables incluyan información a más de una fecha o periodo, todos sus datos deben estar preparados sobre las mismas bases para que sean comparables entre sí. El ejercicio actual contiene datos sobre la base de EnM y el anterior sobre la base de EM.

Por supuesto, a partir de los ejercicios siguientes, los estados contables deberán presentarse en forma comparativa.

Si bien las NCA no mencionan cómo debe presentar sus estados contables una empresa que no está en marcha, conociendo el objetivo de estos, es conveniente incluir un aditamento que refleje la base aplicada

como ser la expresión “sobre base de empresa no en marcha”.

Algo para resaltar es que la clasificación de los activos y pasivos en corrientes y no corrientes no resulta útil y, por ello, no será necesario realizarla.

Respecto a los pasivos, debe privilegiarse el orden de las preferencias para su liquidación, si las hubiera.

V. Algunas reflexiones

La crisis desatada por la pandemia y las medidas gubernamentales tomadas para su contención, como también las decisiones de los administradores al respecto, pueden tener impactos respecto a los importes asignados a activos y pasivos y a los resultados de las entidades.

No obstante, y se ha manifestado en párrafos anteriores, de estar la empresa en mar-

cha las NCA contienen regulaciones que se adaptan a las situaciones del nuevo contexto. No se requiere la emisión de normas contables para el entorno COVID-19, sino buscar y aplicar las vigentes. La FACPCE elaboró guías de aplicación que resultan de gran interés para completar el tema.

En este artículo se abordaron algunas de las normas que se deben aplicar para posibles consecuencias del COVID-19 solo en las mediciones de algunos activos y pasivos, sin pretender abordar todas las posibles situaciones de la integridad de los elementos patrimoniales.

Respecto a empresa no en marcha, en las NCA no se indica la base de contabilización que debe utilizar para preparar sus estados contables si el principio de EM no se cumple. No obstante, al ser una situación no prevista, la RT 17 enuncia normas supletorias donde encontrar respuestas.

Cooperativas: capital ordinario

Cecilia Piacquadio

En el presente trabajo se abordarán las notas salientes relativas al capital ordinario, según las respectivas normas emanadas de la autoridad de aplicación; y se acompañan las explicaciones teóricas con ejemplificaciones prácticas sobre este tema.

I. Introducción

De acuerdo con la ley 20.337 el capital (ordinario) de los entes cooperativos se constituye por cuotas sociales indivisibles y de igual valor las cuales deben constar en acciones. La referida normativa prevé, asimismo, la posible retribución a los asociados en intereses sobre las cuotas sociales —en tanto sea taxativamente previsto en el estatuto—, el reembolso de cuotas sociales (a asociados) y condiciones relativas a dicho rescate y, asimismo, la distribución en cuotas sociales del retorno y de los intereses sobre el capital. En el presente trabajo abordamos las notas salientes relativas a estos temas, mencionamos las respectivas normas emanadas de la autoridad de aplicación y acompañamos las explicaciones teóricas con ejemplificaciones prácticas. A ello nos referimos seguidamente.

II. Capital ordinario

II.1. Integración

La ley 20.337 (Ley de Cooperativas) dispone que el capital de los entes cooperativos se constituya por cuotas sociales indivisibles y de igual valor, las cuales deben constar en acciones nominativas. Son susceptibles de transferirse entre asociados y con acuerdo del Consejo de Administración según lo disponga el estatuto **(1)**. Asimismo, dispone que el estatuto puede prever un procedimiento para el incremen-

to de capital en proporción con el uso real o potencial de los servicios sociales **(2)**.

En relación con la integración, se prevé que, en caso de que se instrumente en efectivo, se integrará por lo menos un cinco por ciento (del capital suscripto) a la fecha de suscripción debiendo el saldo restante integrarse en un plazo de cinco años a computar desde la fecha de suscripción **(3)**.

En caso de que el aporte de capital ordinario se instrumente en especie, deberá integrarse en su totalidad en la fecha de suscripción **(4)**. De verificarse este tipo de integración el aporte solamente podrá consistir en bienes determinados y susceptibles de ejecución forzada **(5)**. La valuación de estos bienes será efectuada en la Asamblea constitutiva o, en caso de que se efectúen en forma posterior a la celebración de la referida valuación, se realizará según acuerdo efectuado entre el asociado aportante y el Consejo de Administración el cual debe ser sometido a la Asamblea **(6)**.

El asociado incurre en mora (por la falta de integración del saldo pendiente) por el mero vencimiento del plazo, debiendo resarcir los daños e intereses. La referida mora suspende los derechos sociales del asociado. Asimismo, la ley establece que el estatuto puede llegar a disponer la caduci-

(1) Ley 20.337, art. 24.

(2) Ley 20.337, art. 27.

(3) Ley 20.337, art. 25.

(4) Ley 20.337, art. 28.

(5) Ley 20.337, art. 28.

(6) Ley 20.337, art. 28.

dad de los derechos, en cuyo caso la sanción surte efectos previa intimación que la cooperativa realice al asociado (moroso) a efectos de que integre el saldo adeudado en un plazo no menor de quince días bajo apercibimiento de pérdida de las sumas ya integradas. Advierte, sin embargo, que, sin perjuicio de lo expuesto, la cooperativa puede optar por cumplir el contrato de suscripción oportunamente celebrado (7).

II.2. Interés sobre las cuotas sociales

La ley 20.337 prevé que, en tanto el estatuto así lo autorice, se retribuya a los asociados con un interés sobre las cuotas sociales a cuyos efectos se aplicarán excedentes (8). En virtud de que solamente son susceptibles de distribución los excedentes originados en operaciones devengadas por la cooperativa con sus asociados, los excedentes a aplicar a efectos de retribuir con un interés a las cuotas sociales —en tanto así estuviere dispuesto según estatuto— son, en consecuencia, los excedentes repartibles (9).

La contabilización de esta retribución sobre las cuotas sociales, al igual que las restantes distribuciones de excedentes repartibles y, asimismo, la reclasificación del excedente originado en Resultados por la gestión cooperativa con no asociados y (Resultados) por operaciones ajenas a la gestión cooperativa como Reserva Especial, se contabiliza en la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria de asociados que considere los Estados Contables, Memoria del Consejo de Administración e Informes del Síndico y Auditor correspondientes al ejercicio económico (cerrado) en el cual se han devengado los Resultados que han dado origen a los excedentes en cuestión. La ley 20.337 prevé que la mencionada Asamblea ordinaria de asociados se realice dentro de los cuatro meses

(7) Ley 20.337, art. 29.

(8) Ley 20.337, art. 2º.

(9) Los excedentes originados por prestación de servicios a no asociados y los excedentes atribuibles a operaciones ajenas a la gestión cooperativa no son repartibles y, en este sentido, se destinan a una cuenta especial de Reserva (ley 20.337, art. 42 y RT 24 FACPCE, cap. 3).

siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico (en el cual se devengarán los excedentes acerca de cuyo tratamiento deliberará el mencionado órgano de gobierno) (10).

Al respecto, la res. INAC 519/1974 vigente según res. INAES 1810/2007 establece:

“La Reserva Legal y fondos establecidos en el art. 42 del dec.-ley 20.337, como, asimismo, los intereses y retornos (11), deberán contabilizarse con posterioridad al cierre del ejercicio, una vez que la distribución del excedente hubiese sido aprobada por la asamblea ordinaria respectiva. Es decir que dicha distribución se registrará al inicio del ejercicio siguiente” (res. INAC 519/1974, Anexo XIX).

En caso de que así estuviera autorizado por el Estatuto, el interés sobre las cuotas sociales no puede exceder en más de un punto el interés que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento (12).

La ley 20.337 estipula que la Asamblea de Asociados puede disponer que los intereses —como así también el retorno— se distribuyan total o parcialmente en cuotas sociales (13). Asimismo, la res. INAC 519/1974 estipula que, en tanto los intereses —o el retorno— a capitalizar resulten insuficientes a efectos de cubrir el valor nominal de una unidad de cuota social, el ente puede exteriorizar la referida cuantía dentro de un rubro del Patrimonio Neto que se denomi-

(10) Ley 20.337, art. 47.

(11) Tal sería, asimismo, el caso de la contabilización de la retribución al trabajo personal realizado por los consejeros (ley 20.337, art. 67) y síndicos (ley 20.337, art. 78) en el cumplimiento de la actividad institucional, como así también el interés con que se retribuye a los asociados por el capital complementario (representado por títulos cooperativos de capitalización o TI.CO.CA) aportado (res. INAC 349/1995 —vigente según res. INAES 810/2007— art. 4º).

(12) Ley 20.337, art. 42, inc. 4º.

(13) Ley 20.337, art. 44.

ne “Retorno e intereses a capitalizar” (14) o bien disponer la suscripción de una unidad de cuota social y contabilizar el defecto de integración —es decir, la diferencia entre el valor nominal de la unidad de cuota social suscripta y el importe de los intereses a capitalizar que resulta inferior al referido valor nominal de la unidad de cuota social— con débito en la cuenta “Socio Suscriptores” (15).

II.3. Capitalización de intereses

La autoridad de aplicación a través de la res. 1027/1994 —vigente según res. INAES 1810/2007— dispuso —juntamente con la suspensión de los reembolsos de capital que mencionaremos en los siguientes acápite— la posibilidad de que las cooperativas, con excepción de las cooperativas de trabajo, a través de sus órganos de gobierno —es decir, las Asambleas de Asociados— dispongan con carácter transitorio la capitalización obligatoria de los retornos a distribuir y de los intereses a pagar (16).

Se establece que las referidas decisiones asamblearias deben ser adoptadas necesariamente con una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación (17). Asimismo, la autoridad de aplicación indica que esta decisión no puede adoptarse respecto de ejercicios económicos ya cerrados y que, de adoptarse respecto del ejercicio económico en curso, la decisión solamente es válida en tanto se tome dentro de los primeros cuatro meses (del ejercicio). La decisión de capitalizar

(14) De forma similar, la RT 24 FACPCE estipula que se exteriorizará en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto dentro de los Aportes de los asociados un rubro que se denomine “Retorno e intereses cooperativos a capitalizar” en el cual se expondrán los retornos e intereses que no hayan sido susceptibles de capitalización en virtud de no haber alcanzado el valor unitario de una cuota social (RT 24 FACPCE, cap. 4, acápite 4.4.1.2). Dicho rubro también resulta exteriorizado en el Modelo de Estado de Evolución del Patrimonio Neto propuesto a fs. 9 del Informe N.º 31 Área Contabilidad de FACPCE.

(15) Res. INAC 519/1974, Anexo XX.

(16) Res. INAC 1027/1994, arts. 4º y 5º.

(17) Res. INAC 1027/1994, art. 5º.

los intereses a pagar puede adoptarse por su máximo en tres ejercicios económicos, sin perjuicio de que posteriormente una Asamblea pueda revocar las decisiones en todo o en parte para su vigencia más allá de dicho término (18).

II.4. Reembolso de las cuotas sociales

La ley 20.337 prevé que, en caso de retiro, exclusión o disolución y en tanto las cuotas sociales se encuentren integradas, los asociados pueden solicitar el reembolso de su valor nominal, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiera soportar (19). La referida ley prevé, sin embargo, un límite a la solicitud de reembolso que formulen los asociados el cual no puede ser inferior al 5% del capital integrado conforme al último Balance aprobado, debiendo ser cumplimentado el reembolso de los saldos no susceptibles de reintegro (en el ejercicio de su solicitud por aplicación del referido tope) en los ejercicios siguientes y de acuerdo con el orden de antigüedad (20).

Las cuotas sociales pendientes de reintegro a los asociados devengan un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el BCRA para depósitos en caja de ahorro (21).

En Información Complementaria debe exteriorizarse un Cuadro Anexo que detalle el saldo inicial pendiente de reintegro, solicitudes de reembolso efectuadas por los asociados exteriorizadas por año e indicando importe monetario (del valor nominal de las cuotas sociales cuyo reintegro se solicitara) y cantidad de asociados, como así también los reembolsos que la cooperativa le efectuara a los asociados en el mismo período y el saldo final pendiente de reintegro. La referida información debe exteriorizarse por los últimos cinco ejercicios económicos (22). El Informe N.º 31 del Área de Con-

(18) Res. INAC 1027/1994, arts. 6º y 7º.

(19) Ley 20.337, art. 36.

(20) Ley 20.337, art. 31.

(21) Ley 20.337, art. 32.

(22) RT 24 FACPCE, cap. 4, acápite 4.6.5.

tabilidad del CECYT exterioriza un Modelo de dicho Cuadro Anexo (23).

Asimismo, en Notas (a los Estados Contables) deben exteriorizarse las condiciones que establece la ley y/o el estatuto a efectos de atender las solicitudes de devolución de cuotas sociales efectuadas por los asociados, como así también la existencia de restricciones a la devolución de aportes solicitados por asociados de acuerdo con la normativa legal vigente y decisiones asamblearias (24).

II.4.a. Suspensión de reembolsos de cuotas sociales

Como se mencionara en acápite precedentes, la res. 1027/1994 de la autoridad de aplicación prevé la suspensión transitoria de los reembolsos de capital, cuestión que, taxativamente aclara, no resulta aplicable en caso de asociados que hagan uso del derecho de receso (25). Indica, asimismo, que la suspensión de reembolsos puede disponerse respecto del total asignado a estos fines, o bien, en forma parcial (26). Asimismo, señala que la suspensión de los reembolsos puede adoptarse por su máximo en tres ejercicios económicos sin perjuicio de que una asamblea posterior pueda revocar las decisiones en todo o en parte para su vigencia más allá de dicho término (27).

La retribución en intereses a las cuotas sociales cuyo reembolso fuera suspendido en el marco de la autorización prevista por la autoridad de aplicación en la res. 1027/1994 debe ser dispuesta por la Asamblea de Asociados de acuerdo con las pautas de la Ley de Cooperativas, art. 42, inc. 4° (28). Es decir, la tasa (de interés) con que se retribuya a las cuotas sociales no reembolsadas no puede exceder en más de

un punto a la tasa Banco Nación para operaciones de descuento (29).

II.5. Retorno en cuotas sociales (capitalización del retorno)

Tal como se mencionara precedentemente, la autoridad de aplicación prevé que las Asambleas de Asociados de los entes cooperativos, excepto las cooperativas de trabajo dispongan, con carácter obligatorio la capitalización del retorno, decisión que debe tomarse con una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación (30). Tal lo mencionado *supra*, esta decisión no puede adoptarse respecto de ejercicios económicos ya cerrados. Si esta decisión asamblearia afecta el ejercicio económico en curso, debe ser tomada dentro de los primeros cuatro meses (31).

La decisión que adopte el órgano de gobierno respecto de la obligatoria capitalización del retorno puede adoptarse por un máximo de tres ejercicios, sin perjuicio de que una Asamblea posterior revoque total o parcialmente las decisiones a efectos de viabilizar su vigencia más allá del término mencionado (32).

Señala la autoridad de aplicación que la Asamblea de Asociados decide si se capitalizan los retornos, los intereses o ambos. Asimismo, el órgano de gobierno debe disponer si la decisión de capitalización abarca la totalidad o bien un porcentaje del retorno y/o intereses (33).

La Memoria del Consejo de Administración debe exteriorizar las circunstancias que motivan que dicho órgano proponga a la Asamblea de Asociados el pago del retorno en cuotas sociales (34).

(23) FACPCE, 2011: 19.

(24) RT 24 FACPCE, cap. 4, acápite 4.6.5.

(25) Res. INAC 1027/1994, arts. 1° y 2°.

(26) Res. INAC 1027/1994, art. 3°.

(27) Res. INAC 1027/1994, art. 7°.

(28) Res. INAC 1027/1994, art. 8°.

(29) Ley 20.337, art. 42, inc. 4°.

(30) Res. INAC 1027/1994, arts. 4° y 5°.

(31) Res. INAC 1027/1994, art. 6°.

(32) Res. INAC 1027/1994, art. 7°.

(33) Res. INAC 1027/1994, art. 9°.

(34) Res. INAC 519/1974, Anexo XVIII, inc. 16.

III. Ejemplificación práctica

III.1. Aporte en especie: integración total a fecha de suscripción

Los asociados suscriben con fecha 01.03.x1 cuotas sociales por \$8.000.000 y aportan en esa fecha un inmueble por dicha cuantía —valuación según Acta de la Asamblea constitutiva—.

01.03.x1		
Edificios	ACT+	6.400.000
Terrenos	ACT+	1.600.000
Capital cooperativo suscripto	PN+	8.000.000

De acuerdo con Normas legales, en caso de que la integración sea instrumentada en especie, debe efectivizarse de manera total a fecha de suscripción **(35)**.

III.2. Aporte en efectivo: integración parcial a fecha de suscripción

Los asociados suscriben con fecha 01.03.x1 cuotas sociales por \$8.000.000 y entregan en la misma fecha cheques comunes por el importe mínimo previsto en Normas Legales para este tipo de integración. El saldo es integrado con fecha 30.12.x1.

01.03.x1		
Valores a depositar	ACT+	400.000
Socios suscriptores	ACT+	7.600.000
Capital cooperativo suscripto	PN+	8.000.000
30.12.x1		
Valores a depositar	ACT+	7.600.000
Socios suscriptores	ACT-	7.600.000

Como se mencionara *supra*, en caso de que el aporte se instrumente en efectivo, la Normas Legales prevén una integración mínima obligatoria a fecha de suscripción por valor del 5% de las cuotas sociales suscriptas, debiendo el saldo restante ser integrado dentro de un plazo de cinco años contado desde fecha de suscripción **(36)**.

En caso de que el aporte sea instrumentado a través de cheques de terceros debe necesariamente tratarse de cheques comunes —y no de cheques de pago diferido—, es decir, valores que tengan disponibilidad inmediata y liquidez ilimitada, condiciones que no son cumplimentadas por los cheques de pago diferido, los cuales constituyen un crédito.

III.3. Aporte en efectivo: integración total a fecha de suscripción

Los asociados suscriben con fecha 01.03.x1 cuotas sociales por \$8.000.000 y entregan en la misma fecha cheques comunes por dicho importe.

(35) Ley 20.337, art. 28.

(36) Ley 20.337, art. 25.

01.03.x1

Valores a depositar	ACT+	8.000.000
Capital cooperativo suscrito	PN+	8.000.000

III.4. Intereses sobre las cuotas sociales a pagar en efectivo

Por el ejercicio económico finalizado al 31.12.x9 el ente devengó un excedente por \$21.600.000 el cual se desagrega de la siguiente manera:

Resultado por la gestión cooperativa con asociados	12.960.000
Resultado por la gestión cooperativa con no asociados	3.024.000
Resultado por operaciones ajenas a la gestión cooperativa	5.616.000

El estatuto dispone retribuir con un interés mensual del 3% a las cuotas sociales, tasa que no supera el límite dispuesto por Normas Legales. El capital cooperativo ordinario asciende a \$8.000.000 (surge de multiplicar la cantidad de cuotas sociales por el valor unitario de cada cuota social). Al 31.12.x9 no existen restricciones a la distribución de excedentes.

Con fecha 30.04.x10 la Asamblea General de Asociados dispone incrementar la Reserva Legal de acuerdo con el porcentaje de ley 20.337, destinar a los Fondos del art. 42 la cuantía prevista según dicha Norma, retribuir con intereses a pagar en efectivo a las cuotas sociales de acuerdo con la tasa prevista según estatuto, destinar el retorno a pagar en efectivo a los asociados e incrementar la Reserva Especial.

30.04.x10

Resultados no asignados	PN-	21.600.000
Reserva Legal	PN+	648.000
Fondo de Acción Asistencial y Laboral	PAS+	648.000
Fondo de Educación y Capacitación Cooperativas	PAS+	648.000
Retribución al capital ordinario en efectivo a pagar	PAS+	3.406.088
Retorno en efectivo a pagar	PAS+	7.609.912
Reserva Especial artículo 42	PN+	8.640.000

Incremento de la Reserva Legal: De acuerdo con el art. 42 de la ley 20.337 se estima como un 5% calculado sobre los excedentes repartibles, es decir, excedentes originados en la prestación de servicios u operaciones realizadas con asociados.

Fondo de Acción Asistencial y Laboral: De acuerdo con el art. 42 de la ley 20.337 se destina un 5% de los excedentes repartibles —definidos tal como se indicara *supra*— al Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para estímulo del personal.

Fondo de Educación y Capacitación cooperativas: De acuerdo con el art. 42 de la ley 20.337 se destina un 5% de los excedentes repartibles —definidos tal como se indicara *supra*— al Fondo de Educación y Capacitación cooperativas.

Retribución al capital ordinario en efectivo a pagar: Retribución en intereses (sobre las cuotas sociales) a pagar en efectivo a los asociados estimados a la tasa del 3% mensual prevista según estatuto.

Retorno en efectivo a pagar: El saldo de excedentes repartibles una vez deducidos los importes precedentes, se destina como retorno a pagar en efectivo a los asociados en proporción a las operaciones realizadas o servicios prestados por cada asociado.

Reserva Especial del art. 42: Se destina a la Reserva Especial mencionada en el art. 42 de la ley 20.337 los excedentes generados por la gestión cooperativa con no asociados y por operaciones ajenas a la gestión cooperativa.

III.5. Intereses sobre las cuotas sociales a capitalizar

Se supone que el valor de cada unidad de cuota social asciende a \$100 y que la Asamblea de Asociados reunida el 30.04.x9 dispuso con una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación la capitalización de los intereses a pagar para dicho ejercicio económico en curso. Se retoma el caso planteado en el acápite III.4:

- Excedente devengado por el ejercicio económico finalizado al 31.12.x9: \$21.600.000 de acuerdo con el siguiente detalle:

Resultado por la gestión cooperativa con asociados	12.960.000
Resultado por la gestión cooperativa con no asociados	3.024.000
Resultado por operaciones ajenas a la gestión cooperativa	5.616.000

- Tasa de interés a efectos de retribuir al capital ordinario según estatuto: 3% mensual, tasa que no supera el tope de ley 20.337.

- Capital cooperativo ordinario: \$8.000.000.

- Al 31.12.x9 no existen restricciones a la distribución de excedentes.

Decisiones emanadas de la Asamblea General de Asociados celebrada el 30.04.x10:

- Incremento de Reserva Legal.

- Fondos del art. 42.

- Capitalización de los intereses a pagar sobre las cuotas sociales estimados a la tasa fijada según estatuto.

- Retorno en efectivo a los asociados.

- Incremento de la Reserva Especial.

Se efectúa a fecha de celebración de la Asamblea de Asociados la siguiente registraci3n contable:

30.04.x10		
Resultados no asignados	PN-	21.600.000
Reserva Legal	PN+	648.000
Fondo de Acci3n Asistencial y Laboral	PAS+	648.000
Fondo de Educaci3n y Capacitaci3n Cooperativas	PAS+	648.000
Intereses en cuotas sociales a distribuir	PN+	3.406.000
Intereses cooperativos a capitalizar	PN+	88
Retorno en efectivo a pagar	PAS+	7.609.912
Reserva Especial art3culo 42	PN+	8.640.000

En relaci3n con la estimaci3n del incremento de la *Reserva Legal, Fondo de Acci3n Asistencial y Laboral, Fondo de Educaci3n y Capacitaci3n cooperativas, Retorno en efectivo a pagar y Reserva Especial del art. 42*, véase el ac3pite III.4 precedente.

Intereses en cuotas sociales a distribuir: La retribuci3n a los asociados en intereses (sobre las cuotas sociales por valor de \$8.000.000) estimados a la tasa del 3% mensual (prevista seg3n estatuto) por valor de \$3.406.088 se efectiviza a trav3s de la entrega de cuotas sociales de un valor unitario de \$100. En virtud de lo expuesto, de la referida cuantía (\$3.406.088) solamente son susceptibles de capitalizaci3n —en virtud del valor de cada unidad de cuota social— \$3.406.000, resultando el remanente por valor de \$88 —no susceptible de capitalizaci3n debido a no alcanzar el importe de \$100 de cada cuota social individual— exteriorizado en la cuenta “Intereses cooperativos a capitalizar”.

Intereses cooperativos a capitalizar: Tal como se mencionara *supra*, se exterioriza en esta cuenta contable el importe de los intereses (sobre las cuotas sociales) por valor de \$88 que, en virtud de no alcanzar el valor nominal de una cuota social unitaria (\$100), no es susceptible de capitalizaci3n.

III.6. Retorno a capitalizar

Se retoma el caso planteado en el ac3pite III.5 pero se supone que la retribuci3n en intereses sobre las cuotas sociales se realiza en efectivo y que el retorno a los asociados se efectúa en cuotas sociales de acuerdo con la decisi3n tomada por el 3rgano de gobierno en la Asamblea del 30.04.x9 con una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votaci3n.

30.04.x10

Resultados no asignados	PN-	21.600.000
Reserva Legal	PN+	648.000
Fondo de Acción Asistencial y Laboral	PAS+	648.000
Fondo de Educación y Capacitación Cooperativas	PAS+	648.000
Retribución al capital ordinario en efectivo a pagar	PAS+	3.406.088
Retorno en cuotas sociales a distribuir	PN+	7.609.900
Retorno a capitalizar	PN+	12
Reserva Especial artículo 42	PN+	8.640.000

En relación con la estimación del incremento de la *Reserva Legal, Fondo de Acción Asistencial y Laboral, Fondo de Educación y Capacitación cooperativas, Retribución al capital ordinario en efectivo a pagar y Reserva Especial del art. 42*, véase el acápite III.4 precedente.

El retorno por valor \$7.609.912 se efectiviza a través de la entrega a los asociados de 76.099 cuotas sociales de valor nominal unitario de \$100. En virtud de lo expuesto, de la referida cuantía (\$7.609.912) solamente son susceptibles de capitalización \$7.609.900 en razón del valor nominal unitario de cada cuota social (\$100), resultando un remanente de \$12 —no susceptible de capitalización en virtud de no alcanzar el valor nominal de \$100 de una unidad de cuota social— exteriorizado en la cuenta “Retorno a capitalizar”.

III.7. Reembolso de cuotas sociales

La Asamblea de Asociados reunida el 30.04.x10 trató la solicitud de reembolso de cuotas sociales presentada por asociados por un valor de \$800.000, aprobando en dicha fecha el reintegro de \$400.000 —de acuerdo con el límite previsto en el estatuto según lo decretado en el art. 31 de la ley 20.337—, cuantía dineraria que fue reintegrada (a los asociados) mediante transferencia electrónica de fondos efectuada a fecha de celebración de Asamblea. Se estipuló que el saldo pendiente de reembolso sería reintegrado en ejercicios siguientes por orden de antigüedad y que, hasta que el referido reintegro tuviera lugar, devengarían (los pasivos respectivos) una tasa efectiva mensual del 0,45% en cumplimiento de la pauta del art. 32 de la ley 20.337.

El capital cooperativo ordinario previo a la celebración de la Asamblea mencionada (que aprobara el referido reembolso) ascendía a \$8.000.000.

30.04.x10

Capital cooperativo suscripto	PN-	800.000
Banco x cuenta corriente	ACT-	400.000
Acreeedores por reembolso cuotas sociales	PAS+	400.000

La cuenta contable “Capital cooperativo suscripto” se debita por el valor de las cuotas sociales cuyo reembolso fuera solicitado por los asociados.

El Pasivo “Acreeedores por reembolso de cuotas sociales” exterioriza el valor de las cuotas sociales pendientes de reintegro, las cuales, desde fecha de Asamblea que aprobara el reembolso solicitado, devengarán intereses de acuerdo con lo dispuesto por el art. 32 de la ley 20.337, es decir, (las referidas cuotas sociales pendientes de devolución) devenga-

rán un interés equivalente al cincuenta por ciento de la tasa BCRA para depósitos en caja de ahorro (37).

IV. Bibliografía consultada

FACPCE (2008): “Resolución Técnica N.º 24. Normas Contables Profesionales: Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos”, archivo pdf disponible en http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=3

FACPCE (2011): “Informe N.º 31 Área Contabilidad. Modelos de Estados Contables e Información Complementaria para entes cooperativos”, archivo pdf disponible en http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_argentina.php?c=2&sc=15

Ley 20.337 Ley de Cooperativas, archivo pdf disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18462/texact.htm>

INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA (INAC) (1974): “Resolución INAC N.º 519/74”, archivo pdf disponible en

(37) Ley 20.337, art. 32.

https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/inac.Rinac519_74.pdf

INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA (INAC) (1994): “Resolución INAC N.º 1027/94”, archivo pdf disponible en https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/inac.rinac1027_94.pdf

INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA (INAC) (1995): “Resolución INAC N.º 349/95”, archivo pdf disponible en https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/inac.rinac349_95.pdf

INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA (INAC) (1995): “Resolución INAC N.º 1966/95”, archivo pdf disponible en https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/inac.rinac1966_95.pdf

INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) (1999): “Resolución INACyM N.º 593/99”, archivo pdf disponible en https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INACyM/Rinacym593_99.pdf

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) (2007): “Resolución INAES N.º 1810/07”, archivo pdf disponible en <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/resol.1810.2007.pdf>

Reexpresión del estado de evolución del patrimonio neto

Nuria Gutiérrez

En el trabajo se analiza técnicamente y con un ejemplo práctico el armado del estado de evolución del patrimonio neto ajustado por inflación.

I. Introducción

En septiembre de 2018, con la aprobación de la res. 539/2018 de la Junta de Gobierno (JG) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE), se dispuso en nuestro país la reanudación de la aplicación del ajuste por inflación contable para los ejercicios cerrados a partir del 01/07/2018 **(1)**.

La referida resolución establece una serie de simplificaciones, principalmente relacionadas a la reanudación del procedimiento de reexpresión determinado por la resolución técnica (RT) 6. FACPCE.

Cabe destacar que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, dicha resolución se aprobó mediante la resolución de Mesa Directiva (MD) 2883/19, con vigencia obligatoria para los estados contables correspondientes a periodos cerrados a partir del 31/12/2018 **(2)**.

La reanudación del ajuste por inflación de la RT 6 implica la reexpresión de los estados contables, entre ellos el estado de evolución del patrimonio neto.

(1) La misma resolución estableció un periodo de transición (cierres ocurridos entre el 01/07/2018 y 30/12/2018) en el que el ente puede optar por diferir la reanudación del ajuste al ejercicio siguiente.

(2) Al modificarse la vigencia de la res. JG 539/18 (FACPCE) se elimina el periodo de transición.

II. El estado de evolución del patrimonio neto

El estado de evolución del patrimonio neto es uno de los estados básicos definido por la RT 8. En él debe exponerse:

- La composición del patrimonio neto.
- Las causas de los cambios ocurridos es los elementos del patrimonio neto durante el periodo de análisis.

Es decir, se trata de un estado *dinámico*, que muestra la evolución de ciertos rubros (los integrantes del patrimonio neto), mediante la conciliación entre su saldo inicial y final (exponiendo las razones de los cambios ocurridos).

El marco conceptual **(3)** correspondiente a las normas contables profesionales argentinas indica que el patrimonio neto surge del aporte de los propietarios (o asociados) y de la acumulación de resultados. En consecuencia, se pueden definir los dos rubros del patrimonio neto que agrupan los diferentes componentes:

- Aportes de propietarios.
- Resultados acumulados.

Dentro de los aportes de propietarios encontramos cuentas como:

- Capital suscrito (o capital social).

(3) Establecido mediante la RT 16 FACPCE.

- Aportes irrevocables (para futuras suscripciones de acciones).

- Prima de emisión.

- Dividendos en acciones.

Además, dado que los aportes deben presentarse por su valor nominal, el efecto de la inflación sobre dichos montos deberá reflejarse en una cuenta independiente (usualmente denominada *Ajuste de Capital*).

La RT 16 FACPCE indica también que el patrimonio neto puede variar por transacciones con los propietarios (operaciones conocidas como aportes o retiros) o por resultados.

Se habla de *transacciones de la entidad con los propietarios* cuando existen operaciones que estos realizan actuando en su calidad de socios. Entonces, solo se incluyen bajo este concepto los aportes que los propietarios efectúen para incrementar el patrimonio (ya sea mediante entrega de activos o asunción de pasivos); y los retiros que reflejen una disminución del patrimonio como consecuencia de una retribución de los socios (ya sea mediante el retiro de activos o el reconocimiento de una deuda).

Existen, además, modificaciones de la cuantía del patrimonio que no responden a las definiciones de aportes y retiros, y que se conocen como *resultados*. Así, el patrimonio puede sufrir modificaciones por los resultados devengados en un periodo, por los ajustes a resultados de periodos anteriores, y por el reconocimiento de resultados diferidos, que, si bien no se los considera *devengados* en los términos de la RT 16, sí son modificaciones patrimoniales no atribuibles a transacciones con los propietarios.

Adicionalmente pueden existir también *variaciones cualitativas* del patrimonio neto, que, si bien no afectan su cuantía final, sí modifican su composición. Por ejemplo:

- Emisión de acciones para que el capital, ya integrado, quede representado por un mayor número de ellas, p. ej., para cancelar dividendos en acciones o aportes irrevocables.

- Capitalizaciones de ganancias, p. ej. la distribución de dividendos en acciones.

- Absorciones de pérdidas mediante reducciones de capital, p. ej., mediante la compensación de resultados negativos con ajustes de capital.

- Constitución de Reservas de ganancias, p. ej., por razones legales, contractuales o mera voluntad de los propietarios.

- Desafectación de ganancias reservadas, p. ej., para la absorción de pérdidas.

III. Elaboración del estado de evolución del patrimonio neto

Tal como se indicó anteriormente, el estado de evolución del patrimonio neto mostrará una conciliación entre el saldo inicial y final de las cuentas que componen el patrimonio, agrupadas de acuerdo con su origen en aportes de propietarios y resultados.

Para ello, se expondrá una columna por cada cuenta, mostrando, en primer lugar, el saldo inicial, a continuación, las causas de sus modificaciones y finalmente el saldo al cierre del período.

Dentro del anexo de la RT 9 FACPCE, donde se incluyen modelos de presentación de estados contables para entes comerciales, industriales y de prestación de servicios, se puede encontrar un modelo general del estado de evolución de patrimonio neto, el cual aplicando el principio de flexibilidad será factible de adecuar a las particularidades de cada entidad.

IV. La información comparativa en el estado de evolución del patrimonio neto

Al igual que lo que sucede con toda la información incluida en los estados contables, el estado de evolución de patrimonio neto debe exponer información comparativa, correspondiente a un periodo anterior.

Cuando se trate de estados contables correspondientes a *ejercicios completos*, la información comparativa será la correspondiente al ejercicio pasado, es decir, la

información tal cual surge de los estados contables del ejercicio completo anterior. P. ej., para un cierre de ejercicio 30/09/2020 se presentará como información comparativa la correspondiente al 30/09/2019.

En cambio, cuando se trate de *periodos intermedios*, la información comparativa a presentar será la correspondiente al periodo equivalente del ejercicio anterior. Esto es así dado que al mostrar este estado la evolución de saldos durante un periodo de tiempo, carece de sentido comparar dos lapsos de diferente duración. Por ejemplo, para un estado contable intermedio al 30/09/2020 (correspondiente al tercer trimestre de un ejercicio completo cerrado el 31/12/2020), la información comparativa a incluir en el estado de evolución del patrimonio neto será la correspondiente al tercer trimestre del ejercicio cerrado el 31/12/2019, es decir, al 30/09/2019.

Al tratarse de un estado dinámico que muestra la variación del patrimonio durante un lapso de tiempo, cuando se trate de ejercicios completos, el punto de partida del periodo corriente será el punto final del periodo comparativo. Es decir, el total del patrimonio expuesto al cierre del ejercicio comparativo debe coincidir con el total del patrimonio al inicio del periodo corriente. Sin embargo, esta igualdad no se respeta cuando se trata de información correspondiente a periodos intermedios, dado que al presentarse como información comparativa el periodo equivalente del ejercicio anterior, el punto final no coincide con la fecha de inicio del periodo actual.

Cuando existan *ajustes a resultados de ejercicios anteriores*, la normativa técnica indica que deberá exponerse su efecto sobre los saldos iniciales de los resultados que se presentan en el estado de evolución del patrimonio neto, correspondientes al periodo corriente. A la vez deberán adecuarse las cifras de la información comparativa correspondiente. Es decir, si el ajuste corresponde a un resultado del ejercicio precedente, se ajustará el saldo expuesto como resultado del ejercicio (de manera que coincida con la información comparativa

expuesta en el estado de resultados). En cambio, si el ajuste debe imputarse a periodos más antiguos que el anterior se ajustará el saldo inicial del patrimonio expuesto de manera comparativa (es decir, el saldo al inicio del periodo comparativo).

V. El estado de evolución del patrimonio neto en moneda homogénea

En periodos de inestabilidad monetaria el estado de evolución del patrimonio neto, al igual que toda la información incluida en los estados contables, debe estar expuesta en moneda homogénea de cierre.

Al tratarse de un estado dinámico, que muestra la evolución de conceptos entre dos momentos determinados, la reexpresión sobre los saldos iniciales constituye una razón más de la modificación de los valores entre el inicio y el cierre. Sin embargo, en este estado, esta causa no se muestra de manera independiente, sino que los saldos iniciales deben presentarse ya ajustados por la inflación de todo el periodo.

Es decir, a diferencia de lo que sucede con los ajustes de resultados de ejercicios anteriores, que se exponen como modificaciones del saldo inicial del patrimonio; la reexpresión de las cifras no se presenta como un ajuste, sino que directamente se exponen los saldos iniciales ya reexpresados a moneda de cierre. Bajo estas circunstancias, los saldos de los que partirá el estado de evolución de patrimonio neto de un periodo no coincidirán numéricamente con los expuestos como saldos finales en los estados contables publicados correspondientes al periodo anterior.

El texto anterior de la RT 6 FACPCE establecía que en el primer ejercicio de aplicación de la reexpresión se debían reexpresar a moneda de cierre el capital aportado y las primas de emisión pagadas, desde la fecha de su integración; y también los aportes irrevocables no capitalizados desde la fecha en que se aportaron o se decidió su irrevocabilidad. Dicha norma indicaba que la diferencia entre el capital social reexpresado en moneda de cierre y el capital social

sin reexpresar se contabilizaría en una cuenta denominada “Ajuste de Capital”, la que se expone en una columna independiente en el estado de evolución del patrimonio neto.

Este requerimiento se mantiene vigente con lo establecido por la RT 8, que indica que el capital expresado en moneda de cierre debe exponerse discriminando sus componentes, presentando de manera separada el valor nominal de su ajuste por inflación, y utilizando para ello una cuenta separada en la que se refleje el efecto de la inflación sobre el valor nominal del capital.

Si se considera que los aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones constituyen una extensión del capital, donde únicamente falta el cumplimiento de un requisito legal (la suscripción y la emisión de acciones) para su incorporación al capital social, se entiende que estos deben también presentarse por su valor nominal. En ese caso deberá incorporarse una columna por el ajuste por reexpresión, a menos que este se exponga junto con el ajuste de capital.

Con relación a la información comparativa, también debe encontrarse expresada en moneda homogénea del periodo al cual se refieren. Para ello la columna de totales del estado de evolución del patrimonio neto del periodo precedente (a incluir como comparativo), se ajustará por un coeficiente de reexpresión que refleje la inflación ocurrida desde la fecha a la que se refiere hasta el periodo más actual.

VI. Ejemplo de presentación del estado de evolución del patrimonio neto en moneda homogénea. Resultado anterior pérdida

Suponer una entidad que cierra ejercicio el 31/07/2020, presenta el siguiente patrimonio neto al cierre del ejercicio anterior:

CUENTA	SALDO
Capital social	120.000
Ajuste de capital	323.535
Aportes irrevocables	500.000
Ajuste de aportes irrevocables	10.950
Reserva legal	27.811
Resultados no asignados	89.784
Resultado del ejercicio (2019)	(99.105)
TOTAL	972.975

Pueden ver el estado de evolución correspondiente al ejercicio 2019 en el cuadro “Anexo A”.

Los aportes irrevocables se integraron el 07/06/2019, cumpliendo las condiciones para ser reconocidos como elemento del patrimonio, y fueron aceptados por el directorio de referéndum de la asamblea.

El 30/08/2019 se celebra asamblea de accionistas y se decide aceptar los aportes irrevocables, y proceder al incremento de capital respectivo mediante la emisión de 500 nuevas acciones de valor nominal \$1000 cada una.

El 07/10/2019 se reúne la asamblea de accionistas para tratar los estados contables correspondientes al ejercicio 2019, y decide absorber la pérdida del ejercicio con resultados no asignados y el saldo de \$9321 con la reserva legal.

El resultado correspondiente al ejercicio 2020, sin considerar los efectos de la inflación, es de \$45.292 (positivo); mientras que este reexpresado a moneda de cierre asciende \$15.833.

Si durante el ejercicio finalizado el 31/07/2020 no habría que aplicar el proceso de reexpresión, el patrimonio neto quedaría conformado de la siguiente manera:

CUENTA	SALDO
Capital Social	620.000
Ajuste de capital	334.485
Reserva legal	18.490
Resultados no asignados	-
Resultado del ejercicio (2020)	45.292
TOTAL	1.018.267

Pueden ver el estado de evolución correspondiente al ejercicio 2020, en moneda heterogénea (sin reexpresar) en el cuadro "Anexo B".

Sin embargo, dado que en nuestro país se encuentra vigente el ajuste por inflación contable, todos los valores presentados en el estado de evolución de patrimonio neto expuesto en el "Anexo B" deben reexpresarse a moneda homogénea del 31/07/2020.

En consecuencia, para determinar los valores a exponer en el estado de evolución de patrimonio neto reexpresado, en primer lugar, deben recalcularse los saldos iniciales de manera que queden expuestos en moneda homogénea de cierre. Considerando la variación del índice IPC (FACPCE), el coeficiente de reexpresión de punta a punta del ejercicio es 1.4239 (4).

Cuenta	Saldo 2019	Coef.	Moneda homogénea 2020	Saldo inicial reexpresado
Capital Social	120.000	1,4239	170.869	120.000
Ajuste de capital	323.535	1,4239	460.683	511.552
Aportes irrevocables	500.000	1,4239	711.952	500.000
Ajuste de aportes irrevocables	10.950	1,4239	15.592	227.544
Reserva legal	27.811	1,4239	39.600	39.600
Resultados no asignados	89.784	1,4239	127.844	127.844
Resultado del ejercicio (2019)	(99.105)	1,4239	(141.116)	(141.116)
Total	972.975		1.385.424	1.385.424

(4) Índice julio 2020 (328.2014) / índice julio 2019 (230.4940).

Dichos valores serán los que se expongan en la primera línea de este estado, y a partir de ellos se presentarán las causas de las modificaciones para arribar a los saldos finales:

Cuenta	Saldo heterogéneo	Coef.	Moneda homogénea 2020	Saldo final reexpresado
Capital social				
- saldo inicial	120.000	1.4239	170.869	620.000
- capitalización de aportes	500.000	1.4239	711.952	
Ajuste de capital				
- saldo inicial	323.535	1.4239	460.683	739.096
- capitalización de aportes	10.950	1.4239	15.592	
Aportes irrevocables				
- saldo inicial	500.000	1.4239	711.952	-
- capitalización de aportes	(500.000)	1.4239	(711.952)	
Ajuste de aportes irrevocables				
- saldo inicial	10.950	1.4239	15.592	-
- capitalización de aportes	(10.950)	1.4239	(15.592)	
Reserva legal				
- saldo inicial	27.811	1.4239	39.600	26.328
- absorción de resultados	(9.321)	1.4239	(13.272)	
Resultados no asignados				
- saldo inicial	89.784	1.4239	127.844	-
- absorción de resultados	(89.784)	1.4239	(127.844)	
Resultado de ejercicio (2019)				
- saldo inicial	(99.105)	1.4239	(141.116)	-
- absorción de resultados	99.105	1.4239	141.116	
Total	972.975		1.385.424	1.385.424

El monto del ajuste de capital reexpresado al cierre surge de considerar la suma del capital y ajuste en moneda homogénea 2020 (5); neto de los valores nominales de capital.

En este caso no existen variaciones cuantitativas entre el patrimonio al inicio reexpresado a moneda de cierre (\$1.385.424) y el patrimonio final sin considerar el resultado del ejercicio 2020. Tal como puede visualizarse en los cálculos anteriores, las variaciones cuantitativas dentro del patrimonio se reexpresan por el coeficiente de inicio cierre.

En este ejemplo, el estado de evolución de patrimonio neto, expresado en moneda homogénea del 31/07/2020 quedaría presentado como se indica en el cuadro "Anexo C".

(5) \$170.869 + \$460.683 + \$711.952 + \$15.592 = \$1.359.096.

La información comparativa a incluir debe estar también expresada en moneda homogénea de cierre, razón por la cual se la debe reexpresar en su totalidad por el coeficiente de inicio/cierre:

Cuenta	Monto expuesto en EEPN 2019	Coef.	Valor a exponer como información comparativa
PN inicial	587.600	1,4239	836.687
Distribución de dividendos	(26.470)	1,4239	(37.691)
Aportes irrevocables	510.950	1,4239	727.544
Resultado del ejercicio (2019)	(99.105)	1,4239	(141.116)
PN final	972.975		1.385.424

VII. Ejemplo de presentación del estado de evolución del patrimonio neto en moneda homogénea. Resultado anterior ganancias

Se trata de una entidad que cierra ejercicio el 31/07/2020. Al cierre del ejercicio anterior presenta el siguiente patrimonio neto:

CUENTA	SALDO
Capital	120.000
Ajuste de capital	323.535
Aportes irrevocables	500.000
Ajuste de aportes irrevocables	10.950
Reserva legal	27.811
Resultados no asignados	89.784
Resultado del ejercicio (2019)	86.295
TOTAL	1.158.375

Pueden ver el estado de evolución correspondiente al ejercicio 2019 en el cuadro "Anexo D"

Los aportes irrevocables se aportaron el 07/06/2019, cumpliendo las condiciones para ser reconocidos como elemento del patrimonio, y fueron aceptados por el directorio de referéndum de la asamblea.

El 30/08/2019 se celebra asamblea de accionistas y se decide aceptar los aportes irrevocables, y proceder al incremento de capital respectivo mediante la emisión de 500 nuevas acciones de valor nominal \$1000 cada una.

El 07/10/2019 se reúne la asamblea de accionistas para tratar los estados contables correspondientes al ejercicio 2019, y decide distribuir el resultado de la siguiente manera:

- Reserva legal: \$4315.
- Dividendos en efectivo: \$35.000.
- Acumular el saldo restante con los resultados no asignados **(6)**.

(6) En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento de lo requerido por la Inspección General de Justicia, dicho saldo debería ser transferido a una reserva facultativa.

El 13/03/2020 se reúnen los accionistas en asamblea extraordinaria y deciden incrementar el capital mediante la emisión de 100 acciones de VN \$1000 cada una, las cuales son suscriptas por \$270.000.

El resultado correspondiente al ejercicio 2020, sin considerar los efectos de la inflación, es de \$45.292 (positivo); mientras que este reexpresado a moneda de cierre asciende \$15.833.

Si durante el ejercicio finalizado el 31/07/2020 no habría que aplicar el proceso de reexpresión, el patrimonio neto quedaría conformado de la siguiente manera:

CUENTA	SALDO
Capital social	720.000
Ajuste de capital	334.485
Prima de emisión	170.000
Reserva legal	32.126
Resultados no asignados	136.764
Resultado del ejercicio (2020)	45.292
TOTAL	1.438.667

Pueden ver el estado de evolución correspondiente al ejercicio 2020, en moneda heterogénea (sin reexpresar) en el cuadro "Anexo E".

Sin embargo, dado que en nuestro país se encuentra vigente el ajuste por inflación contable, todos los valores presentados en el estado de evolución de patrimonio neto expuesto en el "Anexo E" deben reexpresarse a moneda homogénea del 31/07/2020.

En consecuencia, para determinar los valores a exponer en el estado de evolución de patrimonio neto reexpresado, en primer lugar, deben recalcularse los saldos iniciales de manera que queden expuestos en moneda homogénea de cierre. Considerando la variación del índice IPC (FACPCE), el coeficiente de reexpresión de punta a punta del ejercicio es 1.4239 (7).

Cuenta	Saldo 2019	Coef.	Moneda homogénea 2020	Saldo inicial reexpresado
Capital	120.000	1,4239	170.869	120.000
Ajuste de capital	323.535	1,4239	460.683	511.552
Aportes irrevocables	500.000	1,4239	711.952	500.000
Ajuste de aportes irrevocables	10.950	1,4239	15.592	227.544
Reserva legal	27.811	1,4239	39.600	39.600
Resultados no asignados	89.784	1,4239	127.844	127.844
Resultado del ejercicio (2019)	86.295	1,4239	122.876	122.876
Total	1.158.375		1.649.416	1.649.416

(7) Índice julio 2020 (328.2014) / índice julio 2019 (230.4940).

Dichos valores serán los que se expongan en la primera línea de este estado, y a partir de ellos se presentarán las causas de las modificaciones para arribar a los saldos finales:

Cuenta	Saldo heterogéneo	Coef.	Moneda homogénea 2020	Saldo final reexpresado
Capital				
- saldo inicial	120.000	1.4239	170.869	720.000
- capitalización de aportes	500.000	1.4239	711.952	
- aumento de capital	100.000	1.0741 (8)	107.413	
Ajuste de capital				
- saldo inicial	323.535	1.4239	460.683	746.509
- capitalización de aportes	10.950	1.4239	15.592	
Aportes irrevocables				
- saldo inicial	500.000	1.4239	711.950	-
- capitalización de aportes	(500.000)	1.4239	(711.950)	
Ajuste de aportes irrevocables				
- saldo inicial	10.950	1.4239	15.592	-
- capitalización de aportes	(10.950)	1.4239	(15.592)	
Prima de emisión				
- aumento de capital	170.000	1.0741	182.602	182.602
Reserva legal				
- saldo inicial	27.811	1.4239	39.600	45.744
- incremento	4.315	1.4239	6.144	
Resultados no asignados				
- saldo inicial	89.784	1.4239	127.844	200.743
- acumulación resultado 2019	46.980	(*)	72.899	
Resultado de ejercicio (2019)				
- saldo inicial	86.295	1.4239	122.876	-
- constitución reserva	(4.315)	1.4239	(6.144)	
- distribución de dividendos	(35.000)	1.2523 (9)	(43.833)	
- acumulación resultado	(46.980)	Por diferencia (*)	(72.899)	
Total	1.393.375		1.895.598	1.895.598

(8) Índice julio 2020 (328.2014) / índice marzo 2020 (305.5515).

(9) Índice julio 2020 (328.2014) / índice octubre 2019 (262.0661).

El monto del ajuste de capital reexpresado al cierre surge de considerar la suma del capital y ajuste en moneda homogénea 2020 (10); neto de los valores nominales de capital.

En este caso existen dos variaciones cuantitativas entre el patrimonio al inicio reexpresado en moneda de cierre (\$1.649.416) y el patrimonio final sin considerar el resultado del ejercicio 2020 (\$1.895.598):

- La distribución de dividendos por \$35.000 aprobada en el mes de octubre de 2019; valor que reexpresado a moneda de cierre asciende a \$43.833.

- El aumento de capital por \$270.000 aprobado en el mes de marzo de 2020; valor

que en moneda homogénea del 31/07/2020 es \$290.015.

Dichas variaciones, a diferencia de las meramente cualitativas, deben reexpresarse considerando el índice de la fecha en la cual se efectuó la modificación de la cuantía del patrimonio neto.

En este ejemplo, el estado de evolución de patrimonio neto, expresado en moneda homogénea del 31/07/2020 quedaría presentado como se indica en el cuadro "Anexo F".

Al igual que como se explicó para el ejemplo anterior, la información comparativa deberá estar también expresada en moneda homogénea de cierre, razón por la cual se la debe reexpresar en su totalidad por el coeficiente de inicio/cierre.

Cuenta	Monto expuesto en EEPN 2019	Coef.	Valor a exponer como información comparativa
PN inicial	587.600	1,4239	836.687
Distribución de dividendos	(26.470)	1,4239	(37.691)
Aportes irrevocables	510.950	1,4239	727.544
Resultado del ejercicio (2019)	86.295	1,4239	122.876
PN final	1.158.375		1.649.416

VIII. Conclusiones

Desde el año 2018 en nuestro país los estados contables deben ajustarse por inflación. En consecuencia, el estado de evolución del patrimonio neto debe presentar información expresada en moneda homogénea de cierre del periodo al cual se refiere.

Este estado muestra la evolución de ciertos rubros (los integrantes del patrimonio neto) mediante la conciliación entre el saldo inicial y final (exponiendo las razones de los cambios ocurridos).

Al tratarse de un estado *dinámico*, que muestra la evolución de conceptos entre dos

momentos determinados, cuando se consideran los efectos de la inflación la reexpresión sobre los saldos iniciales constituye una razón más de la modificación de los valores entre el inicio y el cierre. Sin embargo, en este estado, esta causa no se muestra de manera independiente, sino que los saldos iniciales deben presentarse ya ajustados por la inflación de todo el periodo.

De igual manera, todos los movimientos del periodo deberán ajustarse a moneda de cierre, prestando especial atención al proceso de anticuación de estos. Para las variaciones cuantitativas del patrimonio se considerará la fecha del movimiento para determinar el índice de reexpresión a utilizar, mientras que en las modificaciones cualitativas se tomará la moneda en la cual están expresados los conceptos de origen de dichas variaciones.

(10) \$170.869 + \$460.683 + \$107.413 + \$711.952 + \$15.592 = \$1.466.509.

IX. Anexos

Anexo "A"

	APORTES DE PROPIETARIOS					RESULTADOS ACUMULADOS			TOTAL AL 31/07/2019	TOTAL AL 31/07/2018
	Capital	Ajuste de de Capital	Aportes irrevocables	Ajuste de aportes irrevocables	Total	Reserva Legal	Resultados no Asignados	Total		
Saldo al 31/07/2018	120.000	323.535	0	0	443.535	23.355	120.710	144.065	587.600	498.490
Distribución resultados s/ asamblea del 10/10/2018										
- reserva legal					0	4.456	-4.456	0	0	0
- dividendos					0		-26.470	-26.470	-26.470	0
Aportes irrevocables aportados el 07/06/2019			500.000	10.950	510.950			0	510.950	0
Resultado del ejercicio					0		-99.105	-99.105	-99.105	89.110
Saldo al 31/07/2019	120.000	323.535	500.000	10.950	954.485	27.811	-9.321	18.490	972.975	587.600

Anexo "B"

	APORTES DE PROPIETARIOS					RESULTADOS ACUMULADOS			TOTAL AL 31/07/2020	TOTAL AL 31/07/2019
	Capital	Ajuste de Capital	Aportes irrevocables	Ajuste de aportes irrevocables	Total	Reserva Legal	Resultados no Asignados	Total		
Saldos al 31/07/2019	120.000	323.535	500.000	10.950	954.485	27.811	-9.321	18.490	972.975	587.600
Capitalización aportes irrevocables s/ asamblea del 30/08/2019	500.000	10.950	-500.000	-10.950	0			0	0	0
Distribución resultados s/ asamblea del 7/10/2019										
- dividendos					0				0	-26.470
- absorción resultados					0	-9.321	9.321	0	0	0
Aportes irrevocables					0			0	0	510.950
Resultado del ejercicio					0		45.292	45.292	45.292	-99.105
Saldo al 31/07/2020	620.000	334.485	0	0	954.485	18.490	45.292	63.782	1.018.267	972.975

Anexo "C"

	APORTES DE PROPIETARIOS						RESULTADOS ACUMULADOS			TOTAL AL 31/07/2019
	Capital	Ajuste de Capital	Aportes irrevocables	Ajuste de aportes irrevocables	Total	Reserva Legal	Resultados no Asignados	Total	TOTAL AL 31/07/2020	
Saldos al 31/07/2019	120.000	511.552	500.000	227.544	1.359.096	39.600	-13.272	26.328	1.385.424	836.687
Capitalización aportes irrevocables s/ asamblea del 30/08/2019	500.000	227.544	-500.000	-227.544	0			0	0	0
Distribución resultados s/ asamblea del 7/10/2019										
- dividendos					0			0	0	-37.691
- absorción resultados					0	-13.272	13.272	0	0	0
Aportes irrevocables					0			0	0	727.544
Resultado del ejercicio					0		15.833	15.833	15.833	-141.116
Saldo al 31/07/2020	620.000	739.096	0	0	1.359.096	26.328	15.833	42.161	1.401.257	1.385.424

Anexo "D"

	APORTES DE PROPIETARIOS				RESULTADOS ACUMULADOS			TOTAL AL 31/07/2019	TOTAL AL 31/07/2018
	Capital	Ajuste de Capital	Aportes irrevocables	Ajuste de aportes irrevocables	Total	Reserva Legal	Resultados no Asignados		
Saldos al 31/07/2018	120.000	323.535	0	0	443.535	23.355	120.710	144.065	498.490
Distribución resultados s/ asamblea del 10/10/2018									
- reserva legal					0	4.456	-4.456	0	0
- dividendos					0		-26.470	-26.470	0
Aportes irrevocables aportados el 07/06/2019			500.000	10.950	510.950			0	0
Resultado del ejercicio					0		86.295	86.295	89.110
Saldo al 31/07/2019	120.000	323.535	500.000	10.950	954.485	27.811	176.079	203.890	587.600

Anexo "E"

	APORTES DE PROPIETARIOS						RESULTADOS ACUMULADOS			TOTAL AL 31/07/2020	TOTAL AL 31/07/2019
	Capital	Ajuste de de Capital	Aportes irrevocables	Ajuste de aportes irrevocables	Prima de emisión	Total	Reserva Legal	Resultados no Asignados	Total		
Saldos al 31/07/2019	120.000	323.535	500.000	10.950	0	954.485	27.811	176.079	203.890	1.158.375	587.600
Capitalización aportes irrevocables s/ asamblea del 30/08/2019	500.000	10.950	-500.000	-10.950		0			0	0	0
Distribución resultados s/ asamblea del 7/10/2019											
- reserva legal						0	4.315	-4.315	0	0	0
- dividendos						0		-35.000	-35.000	-35.000	-26.470
Aportes irrevocables						0			0	0	510.950
Aumento de capital s/ asamblea del 13/03/2020	100.000				170.000	270.000				270.000	0
Resultado del ejercicio						0		45.292	45.292	45.292	86.295
Saldo al 31/07/2020	720.000	334.485	0	0	170.000	1.224.485	32.126	182.056	214.182	1.438.667	1.158.375

Anexo "F"

	APORTES DE PROPIETARIOS					RESULTADOS ACUMULADOS			TOTAL AL 31/07/2020	TOTAL AL 31/07/2019	
	Capital	Ajuste de Capital	Aportes irrevocables	Ajuste de aportes irrevocables	Prima de emisión	Total	Reserva Legal	Resultados no Asignados			Total
Saldos al 31/07/2019	120.000	511.552	500.000	227.544	0	1.359.096	39.600	250.720	290.320	1.649.416	836.687
Capitalización aportes irrevocables s/ asamblea del 30/08/2019	500.000	227.544	-500.000	-227.544		0			0	0	0
Distribución resultados s/ asamblea del 7/10/2019											
- reserva legal						0	6.144	-6.144	0	0	0
- dividendos						0		-43.833	-43.833	-43.833	-37.691
Aportes irrevocables						0			0	0	727.544
Aumento de capital s/ asamblea del 13/03/2020	100.000	7.413			182.602	290.015			0	290.015	0
Resultado del ejercicio						0		15.833	15.833	15.833	122.876
Saldo al 31/07/2020	720.000	746.509	0	0	182.602	1.649.111	45.744	216.576	262.320	1.911.431	1.649.416

El impuesto diferido en el ajuste por inflación. Segunda parte

Sara Wachler

En la revista *Enfoques* de marzo de 2020, se ha publicado la primera parte de este artículo, en el cual se mostraban varios casos del cálculo del impuesto diferido en estados contables ajustados por inflación. En el presente artículo, se analiza cómo influye el ajuste por inflación impositivo en dicho cálculo.

I. Introducción

En el artículo publicado en marzo de 2020, comentamos la aplicación del método del impuesto diferido para contabilizar el Ajuste por Inflación Impositivo, pero sin dar ejemplos.

El presente artículo desarrollará varios ejemplos, incluyendo casos con rodados no deducibles del impuesto a las ganancias.

Recordemos primero lo publicado en aquella oportunidad.

II. Ajuste por inflación impositivo

Muchos profesionales se preguntan qué papel juega el ajuste por inflación impositivo en el cálculo del impuesto diferido.

Recordemos que el ajuste por inflación impositivo solo fue aplicado por algunas empresas cuyo cierre en 2019 fue en abril y mayo, únicos meses donde el índice de inflación superó el 55%. El punto es que a partir de los cierres de diciembre 2019 todas deberán aplicarlo, dado que el índice de inflación superará el 30%.

Para aplicarlo, las empresas deberán primero calcular el impuesto de forma tradi-

cional, siendo ese pago obligatorio, y luego calcular un ajuste estático y otro dinámico, cuyo resultado se debía tomar en 3 años, pero en el marco de la nueva Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, ese lapso se prolongó a 6 años.

Nuestro consejo es separar las cuentas. Por un lado, hacer el cálculo del impuesto diferido tal como se explicó a lo largo de este artículo y luego, en forma separada, cargar a resultado el importe del ajuste por inflación impositivo contra una cuenta de crédito o deuda según corresponda.

Demás está decir que la conciliación de monto y tasa se hace cada vez más compleja, pero repetimos que aplicando normas argentinas no es obligatorio presentarla en notas, debido a la dispensa de la res. M.D. 11/2019 del Consejo CABA y res. 553/19 de la FACPCE.

III. Caso 3

Comenzamos a desarrollar el tema, directamente con un caso práctico, la continuación del Caso 3. Al cierre de 2018 no correspondía calcular el ajuste por inflación impositivo y el cálculo, explicado en el artículo publicado en marzo, fue el siguiente:

	FISCAL	CONTABLE	DIFERENCIA
Créditos por ventas	52.554,00	50.364,00	-2.190,00
Bienes de uso	<u>128.269,50</u>	<u>656.880,01</u>	<u>528.610,51</u>
	180.823,50	707.244,01	526.420,51
Tasa promedio 27,50%			144.765,64

Para calcular el impuesto diferido al cierre de 2019 obtenemos primero los datos de los bienes de uso:

Ejercicio 2019 histórico

ALTA	Descripción	VO	Bajas	VC	AMACVO	Amort. Ej.	Bajas	VUT	Transc	Am Ac Cierre	VR Cierre
02-2010	Aparato 1	158.325,00		158.325,00	142.492,50	15.832,50		10	10	158.325,00	-
03-2010	Aparato 2	145.210,00	-145.210,00	-	130.689,00		-130.689,00	10	10	-	-
02-2012	Aparato 3	135.000,00		135.000,00	94.500,00	13.500,00		10	8	108.000,00	27.000,00
06-2013	Aparato 4	143.540,00		143.540,00	86.124,00	14.354,00		10	7	100.478,00	43.062,00
TOTALES		582.075,00	-145.210,00	436.865,00	453.805,50	43.686,50	-130.689,00			366.803,00	70.062,00

Ejercicio 2019 ajustado a 2019

ALTA	Descripción	VO AJUST 19	Bajas	VC	AMACAJ	Amort. Ej.	Bajas	VUT	Transc.	Am.Ac. Cierre	VR Cierre
02-2010	Aparato 1	1.441.628,55		1.441.628,55	1.297.465,70	144.162,86		10	10	1.441.628,56	-0,00
03-2010	Aparato 2	1.302.431,27	-1.302.431,27	-	1.172.188,14		-1.172.188,14	10	10	-	-
02-2012	Aparato 3	961.226,97		961.226,97	672.858,88	96.122,70		10	8	768.981,58	192.245,39
06-2013	Aparato 4	862.222,53		862.222,53	517.333,52	86.222,25		10	7	603.555,77	258.666,76
TOTALES		4.567.509,32	-1.302.431,27	3.265.078,05	3.659.846,24	326.507,81	-1.172.188,14			2.814.165,91	450.912,15

Luego analizamos lo ocurrido con los créditos por ventas. La previsión para incobrables impositiva tuvo el siguiente movimiento:

Saldo al 31/12/2018	2.190
Cumplieron los requisitos para su deducción	(500)
Contabilizado 2019	1.370
Saldo no deducible	3.060

Ahora sí, podemos calcular el saldo y cargo del impuesto diferido:

		FISCAL	CONTABLE	DIFERENCIA
Créditos por ventas		81.405,00	78.345,00	-3.060,00
Bienes de uso		70.062,00	450.912,15	380.850,15
		151.467,00	529.257,15	377.790,15
Tasa promedio	27,50%			103.892,29

Cargo 2019

Saldo al 2018	144.765,64	1.5383	222.692,98
Saldo al 2019			103.892,29
	Cargo del ejercicio (ganancia)		-118.800,69

El cargo del ejercicio surge de la resta entre el saldo del pasivo calculado para 2019 y el saldo del pasivo al 2018, ajustado de punta a punta.

Ya habíamos analizado en el artículo anterior el motivo del recupero en el cargo del ejercicio, parte por las diferencias de las amortizaciones y el resto por el monto que deberemos pagar en la declaración jurada por la utilidad de la venta del bien de uso. En otras palabras, esa ganancia en el impuesto diferido se compensa con la disminución en el cargo del impuesto a pagar del presente ejercicio.

Nos falta incluir el ajuste por inflación impositivo. Hacemos el cálculo de acuerdo a la normativa y nos da \$ 600.000, a favor.

En este ejercicio 2019 tomaremos \$ 100.000 (un sexto de 600.000) y el resto se difiere, para ser considerado en 5 cuotas. La tasa vigente para 2020 es del 30% y a partir de allí, 25%.

Ajuste por inflación impositivo

Total				600.000,00
Tomado en 2019				-100.000,00
Saldo				500.000,00
	2020	100.000,00	30%	30.000,00
	2021 al 2024	400.000,00	25%	100.000,00
Impuesto Diferido - Activo				130.000,00

En definitiva, el saldo del Activo por Impuesto Diferido será la diferencia entre el Activo de \$ 130.000 del AxI Impositivo y el pasivo del resto \$ 103.892,29, es decir \$ 26.107,71.

Lo mismo ocurre con el cargo del ejercicio: \$ 130.000 del AxI Impositivo y \$ 118.800,69 nos da un total de ganancia de \$ 248.800,69.

Nuestro consejo había sido separar las cuentas, especialmente porque era la primera vez que lo aplicamos. De acá en más, habiendo entendido el mecanismo, se puede hacer el cálculo en conjunto de la siguiente manera:

RUBROS	FISCAL	CONTABLE	DIFERENCIA	TASA	IMP. DIF.
Créditos por ventas	81.405,00	78.345,00	-3.060,00	27,50%	-841,50
Créditos por AxI Impositivo	100.000,00		-100.000,00	30,00%	-30.000,00
Créditos por AxI Impositivo	400.000,00		-400.000,00	25,00%	-100.000,00
Bienes de uso	70.062,00	450.912,15	380.850,15	27,50%	104.733,79
	651.467,00	529.257,15	-122.209,86		-26.107,71

Cargo 2019

Saldo al 2018	144.765,64	1,5383	222.692,98
Saldo al 2019	-26.107,71		-26.107,71
Cargo del ejercicio (ganancia)			-248.800,69

El cargo del ejercicio surge de restar el saldo del activo obtenido para 2019 al saldo del pasivo al 2018 ajustado de punta a punta.

IV. Caso con rodados y ajuste de las compras

El ejemplo anterior contenía solo maquinarias cuya amortización es deducible del impuesto a las ganancias.

Veamos un caso real donde hay varios rubros, incluido rodados.

El cálculo se vuelve un poco más complejo si le agregamos rodados porque la deducción máxima es de \$ 20.000. En otras palabras, se trata de una diferencia permanente. Como tal, debemos hacer una comparación entre la base contable y aquella fiscal que no genere diferencias. En este caso, para que se vea claramente, se optó por tomar \$ 20.000 en ambos casos y calcular las amortizaciones sobre ese valor.

En el caso tratado anteriormente no hubo altas. En el presente ejemplo incluiremos altas de 2018 y 2019, las cuales también se ajustarán en el impuesto a las ganancias.

Para una mejor comprensión, en el cuadro con base fiscal hemos armado primero las cifras históricas, excepto para los rodados, y luego le sumamos el ajuste de las compras. Por ejemplo, en Muebles y útiles, las altas de 2019 fiscales suman \$ 103.305,37 histórico más \$ 23.730,28 por el ajuste, lo que da un total de \$ 127.034,61, cifra que coincide con las altas ajustadas contables para ese rubro.

Fiscal

CUENTA PRINCIPAL	AMORTIZACIONES										NETO RESULTANTE 2019
	VALORES AL COMIENZO DEL EJERCICIO					ACUM. AL COMIENZO		ACUM. AL CIERRE		NETO RESULTANTE 2019	
	VO	AUMENTOS	VOC	DEL EJERCICIO	ALÍCUOTA	MONTO	EJERCICIO 2019				
Rodados	20.000,00		20.000,00	12.000,00		4.000,00	16.000,00		4.000,00	4.000,00	
Muebles y útiles	2.497.313,96	103.305,37	2.600.619,33	2.228.455,63	10 %	70.411,86	2.298.867,49		301.751,84	301.751,84	
Inmuebles	678.350,31	-	678.350,31	267.115,64	2 %	12.141,62	279.257,26		399.093,05	399.093,05	
Hardware	106.228,75	724.996,47	831.225,22	21.245,75	20 %	166.245,04	187.490,79		643.734,43	643.734,43	
Software	117.061,27	-	117.061,27	-	20 %	23.412,25	23.412,25		93.649,02	93.649,02	
SUBTOTAL	3.418.954,29	828.301,84	4.247.256,13	2.528.817,02		276.210,78	2.805.027,80		1.442.228,33	1.442.228,33	
Compras 18 Hard	128.014,52		128.014,52	25.602,90		25.602,90	51.205,80		76.808,72	76.808,72	
Compras 19 M y U		23.730,28	23.730,28			2.373,03	2.373,03		21.357,25	21.357,25	
Compras 19 Hard		63.577,38	63.577,38			12.715,48	12.715,48		50.861,90	50.861,90	
TOTALES \$	3.546.968,81	915.609,50	4.462.578,31	2.554.419,92		316.902,19	2.871.322,11		1.591.256,20	1.591.256,20	

Contable ajustado por inflación

CUENTA PRINCIPAL	AMORTIZACIONES										NETO RESULTANTE 2019
	VALORES AL COMIENZO DEL EJERCICIO					ACUM. AL COMIENZO		ACUM. AL CIERRE		NETO RESULTANTE 2019	
	VO	AUMENTOS	VOC	DEL EJERCICIO	ALÍCUOTA	MONTO	EJERCICIO 2019				
Rodados	20.000,00		20.000,00	12.000,00		4.000,00	16.000,00		4.000,00	4.000,00	
Muebles y útiles	6.909.003,34	127.034,61	7.036.037,95	5.968.331,49	10 %	241.202,80	6.209.534,29		826.503,66	826.503,66	
Inmuebles	23.286.391,26		23.286.391,26	9.169.538,53	2 %	416.826,40	9.586.364,93		13.700.026,33	13.700.026,33	
Hardware	234.475,98	788.573,85	1.023.047,83	46.894,80	20 %	204.609,57	251.504,37		771.543,46	771.543,46	
Software	180.075,35		180.075,35	-	20 %	36.015,07	36.015,07		144.060,28	144.060,28	
TOTALES \$	30.629.943,93	915.608,46	31.545.552,39	15.196.764,82		902.653,84	16.089.418,66		15.446.133,73	15.446.133,73	

Para hacer el cálculo del impuesto diferido, esta empresa decidió tomar la tasa del 25%, porque los bienes tienen varios años más de vida útil restante. Si consideramos solo este rubro, el cálculo sería el siguiente:

Cálculo del impuesto diferido

IMPUESTO DIFERIDO	IMPOSITIVO	CONTABLE
Bienes de uso	1.591.256,20	15.446.133,73
DIFERENCIA		13.854.877,53
		25%
Pasivo por Impuesto Diferido		3.463.719,38

Por otra parte, el ajuste por inflación impositivo dio \$ 4.619.068,23 a favor.

Ajuste por inflación impositivo

AxI estático y dinámico		4.619.068,23	
Tomado ej. 2019		769.844,71	
Saldo a favor		3.849.223,53	
	769.844,71	30%	230.953,41
	3.079.378,82	25%	769.844,71
Activo por Impuesto Diferido			1.000.798,12

El anterior cuadro nos muestra el sexto tomado en 2019 y el cálculo para los siguientes ejercicios, el primero al 30% y los siguientes al 25%.

Sabiendo que el saldo del Pasivo por Impuesto Diferido al cierre de 2018 fue de \$ 2.357.559,14 el cargo del impuesto diferido para este ejercicio sería:

RUBRO	IMPOSITIVO	CONTABLE	DIFERENCIA	TASA	IMP. DIF.
Bienes de Uso	1.591.256,20	15.446.133,73	-13.854.877,53	25%	-3.463.719,38
AxI impositivo	769.844,71		769.844,71	30%	230.953,41
	3.079.378,82		3.079.378,82	25%	769.844,71
Pasivo por Impuesto Diferido 2019					-2.462.921,27
Pasivo por Impuesto Diferido 2018			2.357.559,14	1,5383	3.626.633,23
	Cargo del ejercicio	Ganancia			1.163.711,96

V. Futuro incierto

Nos preguntamos cómo va a seguir la historia. En principio, para el desarrollo de los ejemplos supusimos que se aplicaba la norma original, lo que significa que en el próximo cierre Diciembre 2020 aplicaremos la tasa del 30% por última vez y todos los cálculos del impuesto diferido serán al 25%.

Sin embargo, nuestra experiencia nos dice que puede haber modificaciones y es probable que se difiera la aplicación de la tasa del 25% y se siga aplicando el 30% por uno o más ejercicios.

Respecto del ajuste por inflación impositivo, deberíamos ir llevando la historia porque cada año devengaremos un sexto hasta su extinción. Sin olvidar que, así como originalmente se tomaba en 3 años y se modificó para tomarlo en 6 años, esta norma también puede variar en el futuro.

Siguiendo con el CASO 3 donde el ajuste por inflación impositivo de 2019 había sido \$ 600.000, vamos a calcular la parte correspondiente al impuesto diferido 2022, suponiendo que los datos respectivos fueron los siguientes:

Año origen	AxI impositivo total
2019	600.000,00
2020	240.000,00
2021	-48.000,00
2022	12.000,00

Armamos el siguiente cuadro:

Ajuste por inflación impositivo 2022

1	2	3	4	5	6
Año origen	AxI impositivo total	AxI este ej.	25%	AxI restante	25%
2019	600.000,00	100.000,00	25.000,00	200.000,00	50.000,00
2020	240.000,00	40.000,00	10.000,00	120.000,00	30.000,00
2021	-48.000,00	-8.000,00	-2.000,00	-32.000,00	-8.000,00
2022	12.000,00	2.000,00	500,00	10.000,00	2.500,00
TOTALES	804.000,00	134.000,00	33.500,00	298.000,00	74.500,00

La columna 3 se obtiene dividiendo el ajuste por inflación impositivo total del ejercicio (columna 2) en la cantidad de años que debe tomarse dicho ajuste. Si cambiara la cantidad de años, simplemente variamos el denominador de la división.

La columna 4 se obtiene aplicando la tasa a la columna 3. Si esa tasa variara según los años, resultará sencillo modificarla.

La columna 5 se obtiene multiplicando el monto tomado en el ejercicio (columna 3) por los años restantes. En este caso son crecientes, en 2019 nos faltaban 2 años, luego 3, 4 y finalmente 5.

La columna 6 se obtiene aplicando la tasa del impuesto a la columna 5. Nuevamente, si esta variara, se aplicará la tasa correspondiente a los años restantes.

De este modo, el concepto *Ajuste por Inflación Impositivo* pasa a ser un concepto más para tener en cuenta dentro del cálculo del impuesto diferido, al igual que lo es el cálculo del quebranto impositivo.

VI. Caso 3. Ejercicio 2020

Seguimos con nuestro caso 3 para el ejercicio 2020, estimando una inflación del 40% y suponiendo que no hay altas ni bajas en los bienes de uso.

El ajuste por inflación impositivo calculado en el ejercicio 2020 dio \$ 3.254.901,32.

Fiscal

CUENTA PRINCIPAL	AMORTIZACIONES							NETO RESULTANTE 2020
	VALORES AL COMIENZO DEL EJERCICIO		ACUM. AL COMIENZO		MONTO	ACUM. AL CIERRE EJERCICIO 2019		
	VO	AUMENTOS	VOC	DEL EJERCICIO			ALÍCUOTA	
Muebles y Útiles	2.600.619,33		2.600.619,33	2.298.867,49	10 %	260.061,93	2.558.929,42	41.689,91
Inmuebles	678.350,31		678.350,31	279.257,26	2 %	12.141,62	291.398,88	386.951,43
Hardware	831.225,22		831.225,22	187.490,79	20 %	166.245,04	353.735,84	477.489,38
Software	117.061,27	-	117.061,27	23.412,25	20 %	23.412,25	46.824,51	70.236,76
SUBTOTAL	4.247.256,13	-	4.247.256,13	2.805.027,80		465.860,85	3.270.888,65	976.367,48
Compras 18 Hard	128.014,52	51.205,81	179.220,33	71.688,13		35.844,07	107.532,19	71.688,14
Compras 19 M y U	23.730,28	9.492,11	33.222,39	3.322,24		3.322,24	6.644,48	26.577,91
Compras 19 Hard	63.577,38	25.430,95	89.008,33	17.801,67		17.801,67	35.603,33	53.405,00
TOTALES \$	4.462.578,31	86.128,87	4.548.707,18	2.897.839,83		522.828,82	3.420.668,65	1.128.038,53

CUENTA PRINCIPAL	AMORTIZACIONES						NETO RESULTANTE 2020	
	VALORES AL COMIENZO DEL EJERCICIO		ACUM. AL COMIENZO		ACUM. AL CIERRE			
	VO	AUMENTOS	VOC	DEL EJERCICIO	ALÍCUOTA	MONTO		EJERCICIO 2019
Muebles y Útiles	9.850.453,13		9.850.453,13	8.693.348,01	10 %	985.045,31	9.678.393,32	172.059,81
Inmuebles	32.600.947,76		32.600.947,76	13.420.910,91	2 %	652.018,96	14.072.929,86	18.528.017,90
Hardware	1.432.266,96		1.432.266,96	352.106,11	20 %	286.453,39	638.559,50	793.707,46
Software	252.105,49		252.105,49	50.421,10	20 %	50.421,10	100.842,20	151.263,29
TOTALES \$	44.155.773,35	-	44.155.773,35	22.532.786,13		1.977.938,76	24.510.724,88	19.645.048,46

Tenemos todos los datos para calcular el cargo del impuesto diferido del ejercicio, utilizando la metodología explicada en el punto anterior:

RUBRO	TOTAL	TOMADO	IMPOSITIVO	CONTABLE	DIFERENCIA	TASA	IMP. DIF.
Bienes de uso			1.128.038,53	19.645.048,46	-18.517.009,93	25%	-4.629.252,48
Axl impositivo 2019	4.619.068,23	-1.539.689,41	3.079.378,82		3.079.378,82	25%	769.844,71
Axl impositivo 2020	3.254.901,32	-542.483,55	2.712.417,77		2.712.417,77	25%	678.104,44
		Pasivo por Impuesto Diferido 2020					-3.181.303,33
		Pasivo por Impuesto Diferido 2019			2.462.921,27	1,4	3.448.089,77
			Cargo del ejercicio	Ganancia			266.786,44

Este cuadro permite ver toda la información respecto del Pasivo por Impuesto Diferido, útil tanto para confeccionar la nota a los estados contables como para analizar el comportamiento.

El pasivo por impuesto diferido se ve incrementado en la parte de los bienes de uso dada la alta inflación y el importante componente del terreno que no se amortiza.

El cuadro muestra también cómo evoluciona cada año el ajuste por inflación impositivo el cual, si sigue este comportamiento, irá reduciendo ese pasivo.

VII. Conclusiones

Está claro que el cálculo del impuesto por el método del diferido se vuelve cada vez más complejo.

Sin embargo, no debemos olvidar que dicho cálculo no es exacto sino nuestra mejor estimación y no debería exigir un esfuerzo desproporcionado a la información que brinda.

Entendemos que jerarquizar la profesión es brindar mejor información a nuestros clientes, muchos de los cuales se preguntan cómo es posible que se pague cierta cifra de impuesto a las ganancias que no se relaciona con la sensación de ganancia o pérdida que tiene el empresario. El análisis del impuesto diferido es la respuesta.

Los estados contables, las asambleas societarias a distancia y el COVID-19

Alberto V. Verón

En el presente trabajo se analizan las características generales de las asambleas societarias, priorizándose aquellas en forma no presencial, producto de la pandemia.

I. Consideraciones preliminares

Con el advenimiento de la revolución digital de hace algunos años y el reciente azote de la pandemia del COVID-19 que aún estamos padeciendo, se conmovió —entre otras variables socio empresariales— la consideración de los estados contables llevada cabo por las asambleas a distancia por ahora afectadas por la propagación del virus pandémico.

Esta desgracia sanitaria con ribetes marcadamente “ecuménicos” potenciaron esa revolución tecnológica que puede advertirse en el comercio electrónico, y en el uso del Zoom en las reuniones virtuales, p. ej., no resultando ajeno a ello el tener que regular nuevos modos de deliberar por parte de las personas jurídicas como las sociedades anónimas, o las asociaciones en orden, principalmente, al derecho participativo y al derecho a la información.

Se recuerda “que las reuniones a distancia no son solamente reglas aplicables a las sesiones de asambleas, directorios, comisiones fiscalizadoras y consejos de vigilancia de la sociedad por acciones, sino también, y por extensión a las reuniones de obligacionistas o debenturistas, a las de integrantes de un contrato de sindicación de acciones, a la organización plural de representantes locales de las sociedades constituidas en el exterior, a las de uniones transitorias de empresas y de colaboración empresaria, al supuesto del art. 253, segundo párrafo, de la ley 19.550, y obviamente a los órganos de las sociedades, asociaciones civiles

y sociedades de otros tipos diferentes de la anónima y, en general, a las de cualquier organización que deba actuar y decidir colegiadamente y por mayoría en determinadas circunstancias (v.gr., el supuesto del art. 119, ley 24.522, los consorcios de propietarios y las fundaciones, entre otros)” (1).

II. Regímenes normativos nacionales sobre las asambleas a distancia. Esbozo

En nuestro país las principales normas nacionales regulatorias del régimen de las *asambleas a distancias* se encuentran dispersas:

II.1. El Código Civil y Comercial de la Nación (Cód. Civ. y Com. Nación)

Se trata del art. 158 del Cód. Civ. y Com. Nación, estableciendo que en ausencia de previsiones especiales rigen las siguientes reglas: “a) si todos los que deben participar del acto lo consienten, pueden participar en una asamblea o reunión del órgano de gobierno, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta debe ser suscripta por el presidente y otro administrador, indicándose la modalidad adoptada, debiendo guardarse las constancias, de acuerdo con el medio utilizado para comunicarse”.

(1) FERNÁNDEZ, Fernanda, "En tiempos de pandemia, ¿son posibles las reuniones a distancia?", *Errepar, Práct. y Act. Soc.*, V, 7, junio/2020, EOLDC101724A.

II.2. Ley General 19.550 de Sociedades (LGS)

En rigor, y con relación al tema que nos ocupa en esta nota, la figura de la *asamblea a distancia* no está legislada en la LGS 19.550, más guarda una íntima y concatenada relación con el régimen asambleario —e inclusive directorial— previsto en la normativa societaria para las sociedades por acciones, ya que, la indiscutida permisibilidad del empleo de la *asamblea a distancia* debe necesariamente partir del régimen sobre estas reuniones largamente regulado por la normativa societaria, como el art. 234 cuando establece las competencias de las asambleas extraordinarias y ordinarias, en este último caso, v.gr., la consideración del Balance general, estado de resultados, distribución de ganancias, memoria e informe del síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le compete resolver conforme a la ley y el estatuto o que sometan a su decisión el directorio, el consejo de vigilancia o los síndicos (2).

II.3. Cooperativas y mutuales

Recientemente, con fecha 06/12/2019, el Instituto Nacional de Asociativismo dictó la res. (INAES) 3256/2019 disponiendo que las cooperativas y mutuales puedan celebrar reuniones a distancia (3).

II.4. Inspección General de Justicia

Se trata de los arts. 84 y 360 de la res. gral. de la IGJ 7/2015 (modificada por res. gral. 11/2020) incorporando una breve previsión sobre la realización en forma no presencial

(2) Mayores precisiones en: CARLINO, Bernardo, "Las reuniones a distancia en el Código Civil Reformado", Errepar, "Doct. Soc. y Conc.", enero-2015, EOLDC091258A; VERÓN, Alberto V., "Apostillas sobre las reuniones a distancia: la res. gral. 11/2020 de la Inspección General de Justicia y la LGS", Rev. Enfoques (La Ley), 18/05/2020, p. 108; ROITMAN, Horacio, "Reuniones societarias a distancia", Ebook-Tr 2020 (Andrnet), 20/08/2020, p. 73.

(3) Ver, entre otros: CRACOGNA, Dante, "Reuniones a distancia en cooperativas y mutuales", Errepar, Doct. Soc. y Conc., febrero/2020, EOLDC100836A.

de las asambleas y órganos de administración de las sociedades comerciales y asociaciones, respectivamente (4).

II.5. Comisión Nacional de Valores

A partir del 05/04/2020, y conforme lo dispone la res. gral. CNV 830/2020, se habilita a las sociedades que recurren a la oferta pública a celebrar reuniones del órgano de gobierno a distancia, de manera virtual, durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio, cuando estas no cuenten con esta posibilidad dentro de las previsiones estatutarias, estableciéndose los requisitos que deben tener dichas reuniones y su convocatoria. También se permite la celebración de reuniones de directorio en las mismas condiciones, pero, en el caso de no estar previsto en el estatuto social, la primera asamblea presencial que se celebre luego del aislamiento deberá ratificar lo actuado como un punto expreso del orden del día, con el quórum requerido para una asamblea extraordinaria y las mayorías necesarias para una reforma del estatuto social (5).

III. Los estados contables. Cuestiones preliminares

Debe recordarse que, tratándose de considerar y resolver sobre los *estados contables*, memoria, informe del síndico del ejercicio anual (art. 234, inc. 1º, LGS) el directorio deberá reunirse, a los efectos de considerar dichos documentos y fijar la fecha de celebración de la asamblea. Concluida la reunión del directorio, se labrará el acta respectiva, dejándose constancia de lo tratado, pudiéndose omitir la transcripción del inventario y estados contables, siempre que sea mencionado y remitiendo a los libros y folios donde se encuentran registrados. Comúnmente, en el acta se transcribe la memoria y el informe del síndico en ese mismo acto. Cumplido este, y para proceder de inmediato a los requerimientos de los arts. 62 a 67 de la LGS, será preciso

(4) Idem cita de doctrinas nota 2 precedente.

(5) Ver también: VERÓN, "Apostillas sobre las reuniones a distancia", Ed. Errepar, 18/05/2020, p. 108, I.2, aludiendo a la normativa argentina sobre firma digital.

confeccionar el balance general, el estado de resultados, el estado de evolución del patrimonio neto y estado de flujo de efectivo, las notas y cuadros anexos, la memoria y el informe de la sindicatura (en su caso), para que queden copias en la sede social a disposición de los accionistas, con no menos de quince días de anticipación a su consideración por la asamblea; se remitirá, también, un juego de estos documentos al juez de registro, y a la autoridad de control cuando se trate de sociedades anónimas *abiertas* (art. 299, LGS).

Dos casos de aplicación:

III.1. Dificultades en la preparación de la documentación

Los problemas argüidos de la preparación de la documentación concernientes a los ejercicios sociales pendientes, motivados por disputas o conflictos suscitados entre los socios o administradores, no resultan motivo valedero para diferir indefinidamente la realización de los actos asamblearios, cuya celebración periódica debe ser considerada indispensable para la ordenada marcha de los asuntos sociales y para posibilitar el ejercicio del debido control por parte de los accionistas. Ello es así porque cualquiera sea la índole de las dificultades invocadas que demorarían la preparación de la documentación requerida, de ningún modo pueden ser admitidas como circunstancias justificantes del ilimitado aplazamiento, máxime cuando no ha sido demostrado que hayan agotado los medios legales tendientes a obtener la recuperación de tales antecedentes (6).

III.2. Director inasistente

Un director accionista fue citado por el Presidente del directorio a fin de considerar los estados contables de un ejercicio, para su examen y discusión, reunión a la que no concurrió, por lo que el rubro "previsión para contingencias" —causal

(6) CNCom., Sala C, 25/06/1982, "Santa Ramona SA", Errepar, Sociedades, t. II, p. 029.019.001.

del conflicto— fue informada y justificada por el Presidente del directorio. Ello así, el director-accionista incurrió en una ignorancia culpable (falta de concurrencia a la reunión del directorio pertinente) pues tenía obligación "funcional" de cogestión societaria, de lo que se sigue que si bien es la asamblea la que aprueba el balance, resulta ser el directorio el "autor", y es función de todo director participar en la adopción de decisiones como la del caso (7).

IV. Caracterización general de las asambleas

En general puede decirse que las asambleas de las sociedades constituyen el medio técnico para que los accionistas socios o asociados expresen su voluntad, que será, comúnmente, la voluntad de la mayoría, que la ley presume que traduce mejor los intereses sociales (8), por lo que no puede impedirse la facultad de formar dicha voluntad social. O, aunque sea reiterativo —como lo expresó un fallo— la asamblea, así convocada en las formas y condiciones previstas por la ley y el estatuto, constituye ese medio técnico para que los accionistas, socios o asociados expresen su voluntad y de tal modo, se conforme dicha voluntad social, como acto colectivo tendiente a alcanzar un intento común, voluntades cooperantes en un interés común (9).

Lo que podemos reconocer como *iter asambleario* ha sido desarrollado desde

(7) CNCom., Sala D, 28/10/2013, "Gianakis, Ricardo M. c. D'Mode SA", Errepar online.

(8) HALPERIN, ISAAC, "Sociedades anónimas", Ed. Depalma, Buenos Aires, 1974, p. 555; BRUNETTI, Antonio, "Tratado del derecho de las sociedades", Ed. Uteha, México, 1960, t. II, p. 361; SOPRANO, "Trattato teórico-práctico della società", t. I, nota 497 y ss.; JCom. Cap. N.º 5, firme, 13/11/1998, Errepar, "Doct. Soc.", marzo 2000, p. 800, nro. 152; CS Santa Fe, 07/07/1992, Juris, 90-95, y RepLL, 1996-2274, nro. 49.

(9) CNCom., Sala B, 17/11/2004, "Northern Lauzen SA c. Jorge, Hugo A. y otro", RSYC, 32, enero/febrero 2005, p. 211.

hace tiempo por algunos pronunciamientos que podemos sintetizarlos así (10):

a) La unidad funcional que trasunta el acto asambleario, sus diversas “etapas” o “fases”, constituyen un verdadero complejo interdependiente que, toda vez que deba examinarse su validez o irregularidad, tiene que observarse cautelosamente con detenimiento y particular atención.

b) El marco de competencia de toda asamblea societaria requiere que la reunión de los accionistas se realice mediante el cumplimiento de una serie de recaudos y observancia de otros, ya sea legal o estatutariamente determinados, exigencias que para su validez responden a un doble fin: garantizar la exactitud tanto formal cuanto material de los acuerdos que se efectivicen, siendo dable recordar que la doctrina resume tales recaudos en requisitos de convocación de reunión y de deliberación.

c) La forma del acto colectivo de la sociedad está referido al debido procedimiento colegial, o sea, respecto de la asamblea: *convocatoria* por el órgano competente, *publicidad* de la convocatoria, recaudos de *legitimación para los asistentes, quórum* para la constitución y funcionamiento de la asamblea, tratamiento del *orden del día* con las salvedades de la ley, *informes y deliberaciones, votación y proclamación de los resultados alcanzados* según las mayorías necesarias, y *confección del acta*. En fin, se trata de un órgano necesario que establece las condiciones en que podrán cumplirse válidamente ciertos actos colegiados de gobierno o que suponen una facultad excepcional a la meramente administrativa que ella determina y que debe su origen a la reunión de accionistas.

Desde el punto de vista conceptual, y atendiendo a la terminología comercial, la asamblea —como órgano societario— es una y única, no cambiando dogmáti-

camente por los asuntos a tratar, ni por la época de su celebración, ni por los quórum o mayorías requeridos para la validez de sus decisiones (11). Con el sistema adoptado por la LGS pueden celebrarse —eventualmente— las asambleas ordinarias dentro del mismo año; vale decir, la propiamente dicha, que considera la documentación del ejercicio y la elección de autoridades, en su caso, y toda otra cuyo temario esté comprendido en las previsiones del art. 234 de la LGS.

Ubicándonos en nuestros días nos parece pertinentes las observaciones que formula Recio (12) y que compartimos en estos términos:

a) Excepto en aquellas actividades exceptuadas por ser consideradas esenciales, la celebración de una asamblea o reunión de socios implicaría violar el aislamiento social y haría a los partícipes susceptibles de incurrir en los delitos de desobediencia tipificados en el Código Penal, por tratarse, incluso, de una aglutinación de personas innecesaria y poco prudente.

b) Para posibilitar la celebración de asambleas sin violar ese aislamiento ni poner en riesgo a los partícipes, tanto la IGJ como la CNV han emitido disposiciones para que el órgano de gobierno pueda sesionar en forma virtual. La IGJ lo hizo a través de la res. gral. 11/2020 y la CNV mediante res. gral. 830/2020, de similares términos. Ambas resoluciones establecen que, durante todo el período en que por disposición del Poder Ejecutivo de la Nación se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas en general como consecuencia del estado de emergencia sanitaria declarada por el DNU 297/2020 y sus eventuales prórrogas, se admitirán las reuniones del órgano de administración o de gobierno de sociedades celebradas bajo esta modalidad sin

(11) SASOT BETES, Miguel A. — SASOT, Miguel P., "Las asambleas", Ed. Ábaco, Buenos Aires, 1977, p. 47.

(12) RECIO, Juan I., "La crisis del COVID-19 y su impacto en el tratamiento del balance 2019", Errepar, Doct. Soc. y conc., junio/2020, EOLDC101542A.

(10) CNCom., Sala A, 26/02/1980, ED, 87-505, y RepLL, 1980-2432, nros. 69 a 71; id., id., 29/09/2000, IMP, 2001-B-2689, y RepLL, 2001-2044.

necesidad de que esté expresamente autorizada en el estatuto social.

c) La celebración de asambleas a distancia ya se encontraba autorizada para las sociedades que hacen oferta pública (art. 61, ley 26.831) y para las sociedades por acciones simplificadas (art. 53, ley 27.349), siempre que el estatuto o instrumento constitutivo lo previese, así como también para todas las personas jurídicas privadas en general, en ausencia de previsión estatutaria, si todos los que deben participar del acto lo consienten (art. 158, Cód. Civ. y Com. Nación).

d) Resulta evidente la necesidad de activar la “transformación digital” de las sociedades en su funcionamiento interno a efectos de lograr una mayor eficiencia en tiempos, formas y lugares, un mejor ejercicio y protección de los derechos de los socios y el acrecentamiento de la transparencia societaria y contable.

e) La celebración de asambleas no unánimes bajo este formato requerirá que se cumpla en forma irrestricta con el principio de equivalencia funcional en el sentido de que los accionistas disidentes no vean menoscabado el ejercicio de sus derechos, fundamentalmente en lo que se refiere al respeto del derecho a la información y una adecuada participación en la asamblea con voz y voto.

f) La puesta a disposición de la memoria y estados contables con quince días de anticipación que exige el art. 67 de la LGS bien puede cumplirse mediante la posibilidad de descargarlos de un sitio web o ser enviados por correo electrónico, lo cual debería hacerse saber en la convocatoria.

g) Debería suministrarse por medios digitales toda la información que razonablemente requiera el accionista de acuerdo con los arts. 55 y 294, inc. 6º, de la LGS, según el caso, pues la celebración de la asamblea a distancia no puede constituirse en una justificación para que este derecho quede vulnerado.

También nos parece plausible lo que la res. gral. IGJ 11/2020 dispuso en su Considerando, al regular las reuniones a distancia de los órganos de gobierno y administración de sociedades por acciones, sociedades civiles y fundaciones, teniendo presente la emergencia sanitaria:

1. La ley 19.550 (Ley General de Sociedades) establece diversos mecanismos legales mediante los cuales los socios pueden adoptar resoluciones sociales, que varían para cada tipo social en particular.

2. La Ley General de Sociedades impone como principio, la plena libertad de formas en el diseño de las cláusulas estatutarias para la adopción de decisiones sociales por parte del órgano de gobierno en los tipos sociales correspondiente a la sociedad colectiva (art. 131), la sociedad en comandita simple (art. 139), la sociedad de capital e industria (art. 145) y la sociedad de responsabilidad limitada (art. 159), como así también para las denominadas “sociedades de la Sección IV del cap. I de la ley 19.550” (art. 23 de la ley 19.550).

3. En lo que respecta a la sociedad anónima y en comandita por acciones, *la Ley General de Sociedades no prevé de forma expresa la exigencia de la presencia física del accionista* para su participación en la asamblea (art. 239, LGS) ni tampoco prohíbe de forma expresa la participación del accionista por medios de comunicación a distancia.

V. Competencia de la asamblea

Tal como lo estipula el art. 234 de la LGS 19.550 las asambleas tienen competencia exclusiva para considerar y resolver sobre los estados contables, además, de toda medida relativa a la gestión social, la designación, remoción y retribución de directores y fiscalizadores y sus responsabilidades **(13)**.

(13) Además, de la enumeración que hace este art. 234, diversos artículos de la misma LGS y de otras leyes, mencionan otras cuestiones que deben ser resueltas por la asamblea ordinaria.

VI. Convocatoria y lugar de reunión

La LGS instituyó la *convocatoria simultánea* en primera y segunda convocatoria (pero excluye de esta posibilidad a las sociedades “abiertas”), autorizando la convocatoria judicial bajo la autoridad de control y posibilitando que la asamblea se reúna sin publicación de convocatoria (cuando exista unanimidad del quórum y votación), prácticamente ajustado a las sociedades *de familia*.

En cualquier caso la convocatoria por edictos no es óbice para la realización de una asamblea a distancia, ya que, la convocatoria se puede realizar por los medios tradicionales —por medio de la publicación del edicto en el Boletín Oficial— y en el caso del art. 299, LGS, en otro diario de mayor circulación de la República, debiendo reunirse en la sede o en el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social; ergo, para que se pueda llevar a cabo una reunión de asamblea a distancia, se estima, la tecnología de información y divulgación necesaria, para su éxito, deben encontrarse en la sede de la sociedad, como, asimismo, el sistema de almacenamiento de archivos (14).

También se estima que la disposición de que “deben reunirse en la sede o en el lugar que corresponda a jurisdicción del domicilio social” prescripto en la LGS no debe ser considerado de orden público (15).

Con respecto a las *reuniones del directorio* la LGS solo prescribe que el estatuto social “debe reglamentar la constitución y funcionamiento del directorio...” (art. 260), con lo cual consideramos que si tal previsión no existe estatutariamente sí es posible que la reunión se realice en otro lugar diferente

(14) VARENNES, Flavio O., "La asamblea a distancia por internet", Errepar, Doct. Soc. y conc., junio/2004, p. 651, proponiendo la modificación de los arts. 233, 237, y 238 de la LGS 19.550.

(15) TOSCANO (h.), Santiago, "Las reuniones societarias en tiempo de coronavirus", RDCO, p. 190, 17/07/2020.

a la sede social, tratándose de reuniones a distancia.

A propósito de las *previsiones estatutarias* rige, en el orden nacional, el art. 84 de la res. gral. IGJ 7/2015, estipulando que el *estatuto* de las sociedades sujetas a inscripción ante el Registro Público a cargo de la IGJ podrá prever mecanismos para la realización de *las reuniones del órgano de administración o de gobierno a distancia utilizando* medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, siempre que la regulación estatutaria garantice:

1. La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones;
2. La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video;
3. La participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso;
4. Que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital;
5. Que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite;
6. Que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante social.
7. Que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

Ello así, las publicaciones de convocatoria a asamblea a celebrarse a distancia sean ordinarias y/o extraordinarias, deberán individualizar la CUIT de la entidad e informar un correo electrónico de contacto, el

cual se utilizará para realizar notificaciones (res. gral. IGJ 29/2020, art. 2°) **(16)**.

En tanto y con relación a las sociedades que cotizan en Bolsa, de acuerdo con la res. gral. 830/2020 de la Comisión Nacional de Valores durante todo el periodo en que se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas en general, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria en virtud del dec. 297/2020 de necesidad y urgencia y normas sucesivas del Poder Ejecutivo Nacional, las entidades emisoras podrán celebrar reuniones a distancia del órgano de gobierno, aun en los supuestos en que el estatuto social no las hubiera previsto, siempre que se cumplan los siguientes recaudos mínimos:

1. La entidad emisora deberá garantizar la libre accesibilidad a las reuniones de todos los accionistas, con voz y voto.

2. El canal de comunicación debe permitir la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, como su grabación en soporte digital.

3. En la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se debe informar de manera clara y sencilla cuál es el canal de comunicación elegido, cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y cuáles son los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales. Asimismo, se debe difundir el correo electrónico referido en el punto siguiente.

4. Los accionistas comunicarán su asistencia a la asamblea por el correo electrónico que la emisora habilite al efecto. En el caso de tratarse de apoderados deberá remitirse a la entidad con cinco [5] días hábiles de antelación a la celebración del instrumento habilitante correspondiente, suficientemente autenticado.

5. Deberá dejarse constancia en el acta de los sujetos y el carácter en que participaron en el acto a distancia, el lugar donde se encontraban, y de los mecanismos técnicos utilizados.

6. La emisora debe conservar una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco [5] años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite.

7. El órgano de fiscalización deberá ejercer sus atribuciones durante todas las etapas del acto asambleario, a fin de velar por el debido cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y estatutarias, con especial observancia a los recaudos mínimos aquí previstos.

Adicionalmente, en los casos en que la posibilidad de celebrar las asambleas a distancia no se encuentre prevista en el estatuto social, se deberán cumplir, además, los siguientes recaudos:

1. En adición a las publicaciones que por ley y estatuto corresponden, la entidad emisora deberá difundir la convocatoria por todos los medios razonablemente necesarios, a fin de garantizar los derechos de sus accionistas.

2. La asamblea deberá contar con el quórum exigible para las asambleas extraordinarias y resolver como primer punto del orden del día su celebración a distancia con la mayoría exigible para la reforma del estatuto social.

En el caso de aquellas sociedades que hubieran convocado la correspondiente asamblea, cumpliendo oportunamente con los plazos legales, con anterioridad a la entrada en vigencia de la res. gral. 830, a efectos de celebrarla con sus participantes comunicados por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, deberán publicar un aviso complementario, por la vía legal y estatutaria correspondiente, por el cual se cumplan los requisitos establecidos en el artículo pertinente.

(16) Destaca en esta resolución su Considerando que fundamenta esta parte de la disposición.

Durante el periodo señalado, las entidades emisoras podrán celebrar reuniones del órgano de administración, aun en los supuestos en que el estatuto social no las hubiera previsto, siempre que se cumpla con los recaudos previstos en el art. 61 de la ley 26.831.

En el caso de no estar previsto en el estatuto social la posibilidad de celebrar las reuniones de directorio a distancia, la primera asamblea presencial que se celebre una vez levantadas las medidas de emergencia, deberá ratificar lo actuado como punto expreso del orden del día, contando para ello con el quórum exigible para las asambleas extraordinarias y con las mayorías necesarias para la reforma del estatuto social.

En relación con el *lugar de reunión* de las asambleas, no estará demás recordar las normas de fondo vigentes:

a) La reunión de los accionistas en asamblea general no puede realizarse en un lugar cualquiera o indeterminado, sino "en sede o en el lugar que corresponda a jurisdicción del domicilio social" tal como expresa el art. 233, párr. 2º, LGS.

b) La primera alternativa, sede, es la única que armoniza con el art. 11, inc. 1º (modif. por ley 22.903), sobre el concepto de *domicilio social*, al quedar referido a la jurisdicción en la que se constituyó la sociedad, posibilitando que solo este dato conste en el Registro Público de Comercio.

c) El *lugar de reunión* (*sede o lugar* que corresponda a jurisdicción del domicilio social) señala el ámbito territorial en el que la asamblea debe celebrarse, aunque por supuesto, caben algunas excepciones como razones de fuerza mayor (v.gr., guerra, inundación, terremoto) y asamblea unánime (estando presente la totalidad del capital suscrito no hay razones protectivas a favor de los accionistas que justifiquen la exigencia). Una asamblea convocada judicialmente puede celebrarse en el propio

juzgado, cuando el domicilio social ha sido cerrado por los administradores (17).

d) Dentro de ese ámbito territorial pueden elegir los directores el lugar o local que tengan por conveniente para la celebración de la asamblea. El lugar de celebración de la asamblea debe ser único (resulta inadmisibles la celebración simultánea en dos o más lugares), *sin perjuicio de las asambleas a distancia*.

e) Finalmente, el lugar de reunión debe estar debidamente precisado en la convocatoria, pues ello hace a la imprescindible publicidad del acto asambleario y al ejercicio de control a que está sujeta la sociedad (18).

VII. Asistencia y constitución

En lo que sea compatible debe tenerse en cuenta lo previsto en el art. 238 de la LGS 19.550, respecto de la asistencia, constitución y registración de los accionistas a las asambleas de las SA.

En relación con las *asambleas a distancia*, caben las siguientes especificidades:

1. El comunicado de asistencia podría realizarse también mediante formato electrónico en tanto fuera así previsto estatutariamente.

2. Debe tenerse presente con respecto a los legitimados asistir a las asambleas lo que dispone el art. 24-I, Anexo XVII, de la res. gral. IGJ 7/2015 sobre la concurrencia de escribanos públicos, asesores, contadores, intérpretes y otros terceros, conforme a la adecuación que la sociedad considere pertinente en su aplicación sin sobrepasar lo previsto a la LGS (19).

(17) Resolución de la División General de los Registros del 11/08/1970, España, Aranz, 3009/1970.

(18) CNCom., Sala B, 28/10/1982, LA LEY, 1983-B, 745, y ED, 103-592.

(19) "Art. 24-I "Con excepción de las disposiciones previstas en el estatuto o en el reglamento, respecto de la participación en la asamblea de personas no contempladas en la ley 19550, se considerarán admisibles los

3. Con fundamento en el Considerando de la res. gral. IGJ 11/2020 (20), su aplica-

siguientes criterios: 1. Que no dependa de la conformidad de los accionistas, la participación de: a) Escribano público, a solicitud del órgano convocante de la asamblea o de cualquier accionista. b) Asesores, consultores o empleados, para el tratamiento de materias en el interés principal de la misma sociedad que requieran de determinados conocimientos y/o pareceres que aquellos puedan proporcionar, a solicitud del órgano convocante de la asamblea, o de la sindicatura o el Consejo de Vigilancia en su caso. c) El contador certificante de los estados contables y quienes hayan emitido informes de auditoría sobre los mismos o cualquier otro documento que lo requiera y deba considerarse en la asamblea, a solicitud del órgano convocante de la asamblea o cualquier accionista o director o de la sindicatura o el Consejo de Vigilancia —en su caso por miembros disidentes en los alcances de la ley—. d) Intérpretes y traductores, a requerimiento de accionistas de lengua extranjera no castellana o sus mandatarios, o si hubiere directores o gerentes de esa condición, a requerimiento del órgano convocante o de los propios interesados. 2. Que sea necesaria la conformidad de la mayoría absoluta de los votos presentes, para la participación de: a) Las personas referidas en el inciso anterior, sub b), para la finalidad allí indicada, si es solicitada por cualquier accionista, director, gerente o miembro de la Comisión Fiscalizadora individualmente —o por integrantes del Consejo de Vigilancia dentro del mínimo del art. 282 de la ley 19.550, en su caso— como de interés para la sociedad; o si, no obstante producirse a solicitud de cualquiera de los mencionados en el inciso anterior, sub b), se alegara fundadamente que aquellas tienen intereses encontrados con los de la sociedad o que el asunto que motiva su intervención involucra secretos industriales, comerciales o sobre cualquier otra materia relativa a actividad u operaciones de la sociedad, actuales o pasadas, o acerca de cuya realización deba resolverse. b) Asesores profesionales de los accionistas, directores, síndicos o consejeros —con voz consultiva y limitada exclusivamente a la persona o personas a quienes acompañen, sin participación directa en las deliberaciones—, si los interesados fundaran su asistencia en la necesidad de la misma para el mejor ejercicio o defensa de sus derechos o contestación de sus obligaciones y responsabilidades. c) Otros terceros (determinados acreedores, posibles inversores, representantes de trabajadores o consumidores, etc.) cuya presencia y eventualmente uso de la palabra, el directorio considere de interés para la sociedad... se entenderá atribución de la presidencia instar el retiro de aquellos terceros cuya forma de participar de la asamblea exceda manifiestamente los límites o finalidades dentro o para las cuales se requirió o autorizó, pudiendo al efecto recurrir al auxilio de la fuerza pública" (los destacados me pertenecen)."

(20) La prohibición de celebrar asambleas fuera de la jurisdicción del domicilio social previsto por el art. 233, LGS, tiene por finalidad proteger el interés particular del

ción estatutaria permitiría no solo la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones, sino también la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video.

4. Y en el orden bursátil las entidades que cotizan sus acciones en Bolsa, reiteramos, deberán ajustarse a la res. gral. CNV 830/2020:

i) La entidad emisora deberá garantizar la libre accesibilidad a las reuniones de todos los accionistas, con voz y voto.

ii) En la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se debe informar de manera clara y sencilla cuál es el canal de comunicación elegido, cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y cuáles son los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales. Asimismo, se debe difundir el correo electrónico referido en el punto siguiente.

iii) Los accionistas comunicarán su asistencia a la asamblea por el correo electrónico que la emisora habilite al efecto. En el caso de tratarse de apoderados deberá remitirse a la entidad con cinco [5] días

accionista, toda vez que se trata de facilitar la posibilidad de su participación en las asambleas dado que estas deben celebrarse dentro de la jurisdicción de la sociedad fijado estatutariamente, y no otros lugares que puedan fijarse con posterioridad sin su consentimiento y que por cuestiones de tiempo, distancia y costos podrían dificultar su participación. Esta norma de protección del accionista no debe interpretarse de modo tal que se restrinjan sus derechos al extremo de convertirse en un obstáculo a su participación de forma virtual o a distancia. La interpretación de esta norma debe alentar la posibilidad de que los accionistas participen de las asambleas toda vez que esa es su finalidad. Por lo tanto, en la medida que se garantice la efectiva posibilidad para todos los accionistas de acceder y participar de la asamblea de forma remota, a través de medios o plataformas digitales o informáticas, bien puede entenderse que el acto asambleario se celebra dentro de la jurisdicción y en consecuencia cumple con lo prescripto por el art. 233 de la Ley General de Sociedades.

hábiles de antelación a la celebración el instrumento habilitante correspondiente, suficientemente autenticado.

VIII. Quorum

El art. 243 de la LGS, 1° y 2° párrafos, establece que la constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes.

Por otro lado, el art. 260 de la LGS al referirse al funcionamiento del *Directorio* establece que su quórum no podrá ser inferior a la mayoría absoluta de sus integrantes.

Dos observaciones respecto a las *reuniones a distancia*:

1. La documentación de la participación de los accionistas y el consecuente quórum del acto asambleario puede, asimismo, documentarse de modo razonablemente confiable por medios electrónicos o digitales, como por ejemplo mediante la grabación en soporte digital, y dejando expresa constancia en el acta de la reunión, que luego se transcribirá en el libro de actas rubricado, de quienes fueron aquellos que efectivamente participaron (21).

2. La ley, los acuerdos de socios y la autoridad registral o de control deben asegurar que los mecanismos de participación funcionen efectivamente y mucho más efectiva es una videoconferencia, una telecomunicación, una línea de *e-mail* abierta u otro sistema electrónico de comunicación: aseguran más participación que la representación por poder u otra similar (22).

IX. Registración

El 3° párrafo del art. 238 de la LGS estipula que “los accionistas o sus representantes que concurren a la asamblea firmarán el li-

bro de asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y número de votos que les corresponda”, con lo que, recuérdese: el libro de asistencia es un libro social en el que se registran: 1) los depósitos de acciones y certificados; 2) las asistencias de los accionistas, su firma, datos personales, cantidad de acciones, numeración y votos que representan. Al momento de la apertura de la asamblea, en el horario fijado en la convocatoria, el libro deberá cerrarse y ser firmado por el presidente. El cierre del libro determina el momento en que la presidencia puede declarar constituida la asamblea y el inicio del acto asambleario. Por fin, el libro de asistencia permite probar a quienes asistieron a la asamblea y el porcentaje del capital social que sus acciones representan, lo que determinará su validez.

En relación con la asamblea a distancia anota Varennes que (23):

i) Gracias a la firma digital, que nos permite firmar a distancia y nos garantiza la identidad del sujeto firmante, se nos soluciona uno de los escollos más importantes para poder realizar una asamblea a distancia (Zamenfeld).

ii) Todos los libros societarios, contables o no, deben ser rubricados (o habilitados para ser llevados por medios mecánicos, magnéticos u otros salvo el de inventario y balances, art. 61, LGS), así que, si el libro de asistencia está habilitado para ser llevado por medios magnéticos u otros, es posible firmarlo digitalmente.

iii) Si el libro de asistencia se lleva por medios informáticos, según lo autorizado por el art. 61 de la Ley de Sociedades, se puede efectuar el “cierre” mediante escritura informática, que no es otra cosa que una suerte de declaración consignada en un sector del diseño, que impida la escritura fuera de término, a la vez que deje constancia de la manifestación que hacen los firmantes sobre los requisitos que la ley exige contener al libro para su cierre defini-

(21) Res. Gral. IGJ 11/2020, Considerando, 10° párrafo.

(22) Idem cita de doctrina nota 1 precedente.

(23) Idem cita de doctrina nota 14 precedente.

tivo, con el cálculo de los votos que potencialmente estarán presentes, si los que han comunicado su voluntad finalmente concurren (Carlino).

iv) Este primer cierre se puede hacer de tres maneras distintas: 1) escribiendo y firmando digitalmente, sin necesidad de imprimir el instrumento informático soporte papel; 2) mediante impresión sobre el folio rubricado soporte papel con firma autógrafa y 3) directamente en forma manuscrita en el libro llevado con las formalidades del entonces, Código de Comercio.

X. Deliberación sobre los estados contables

Como anticipamos en el apart. III precedente corresponde a la asamblea ordinaria *considerar* y resolver sobre el balance general, estado de resultados, distribución de ganancia, memoria e informe del síndico, entre otras atribuciones, comprendiendo el examen a partir de las cuestiones previas a la convocatoria hasta su aprobación o rechazo final. Este tratamiento puede consistir desde su aprobación a “libro cerrado” hasta su consideración que suele comprender asuntos pormenorizados no pocas veces debatibles y que a mero título ejemplificativo señalamos a continuación:

a) Intervención de peritos en la asamblea. Como la asamblea debe considerar y resolver sobre los resultados contables sometidos a su juicio, puede aprobar la documentación contable presentada por los directores, modificarla o rechazarla; si bien la asamblea puede recabar los informes pertinentes a los directores, síndicos y gerentes, siempre creímos inaceptable que los accionistas, extraórgánicamente, puedan recurrir al *asesoramiento de peritos*. Es muy dudoso que la propia asamblea pueda ordenar un paréntesis en la deliberación para apelar al concurso de peritos con el objeto de que estos produzcan un informe sobre los estados contables cuestionados, salvo que se publique fehacientemente la existencia de alguna irregularidad que lesione sensiblemente la información con-

table. No se trata de hacer depender a la minoría del arbitrario proceder de la mayoría, preconizando una solución adversa a la sostenida por nosotros, sino que la sociedad anónima ha sido dotada de órganos suficientes y necesarios, técnicos y con responsabilidad profesional, a lo que debe agregarse la intervención del contador público dictaminante de los estados contables, quien lo hace en función de una auditoría que se supone realizada con solvencia moral e idoneidad especializada; sumarles, aún más, la posibilidad de que por cualquier causa los accionistas recurran a peritos importaría anarquizar la función del control, ignorar la capacidad, solvencia y responsabilidad de los órganos y profesionales intervinientes, y obstruir el normal funcionamiento de la administración social (en países como Alemania y los Estados Unidos, este pretendido derecho de los accionistas es prácticamente desconocido). Sin embargo, este posicionamiento que lo veníamos sosteniendo desde hace tiempo, y dados los inexcusables hechos de corrupción y delitos económicos evidenciados notablemente en estos últimos veinte años, debieran marginarse en no pocos casos para acceder a una mayor transparencia patrimonial.

Actualmente la admisión física de asesores del socio a las asambleas es permitida mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes, según el Anexo XVII, art. 24-I de la res. gral. (IGJ) 7/2015, si no existieran previsiones distintas en el contrato social o reglamentos; y si la votación resultara adversa, o el socio concurrese solo, nada le podrá impedir valerse de sus medios de comunicación portátiles para tener acceso al asesoramiento inmediato que necesite, en beneficio de la sociedad misma, como lo prevén las normas del Cód. Civ. y Com. y de la ley 27.349 para las reuniones a distancia, salvo disposición interna expresa previa y conocida por él (Carlino).

b) Aprobación e impugnación de los estados contables. Téngase en cuenta que los accionistas deben tomar suficiente conocimiento sobre la documentación contable

sometida a consideración de la asamblea (art. 67, LGS) y que el derecho a la aprobación o impugnación de los estados contables es irrenunciable, de orden público (art. 69, LGS).

c) *Modificación de los estados contables por la asamblea.* Es obvio que la asamblea puede aprobar o no los estados contables sometidos a su consideración, pero, aunque la LGS no lo diga expresamente, también puede *modificar* esta documentación a raíz del debate suscitado de la reunión o de lo manifestado por el síndico en su informe; es que, como lo dijimos más de una vez, los estados contables del ejercicio son formulados por los directores, como *proyecto*, y como tal no obliga a la asamblea a su aprobación. Si bien en la práctica estas modificaciones que puede introducir la asamblea son infrecuentes, los accionistas, por medio de ella, pueden modificar el balance como crean conveniente, decidiendo su forma definitiva dentro de las normas que la ley establece para su formación, y también pueden los accionistas desaprobado el balance en su totalidad y remitirlo de nuevo a los directores para que vuelvan a confeccionarlo conforme a instrucciones concretas de la asamblea, que en ese caso deberá volver a reunirse para el examen y aprobación, si procede, del nuevo balance (24).

d) *El informe del síndico.* Si bien el síndico no está obligado a producir una memoria sobre su actuación (art. 294, LGS), hubiera sido preferible aclarar que la memoria se refiere a la que deben confeccionar los administradores, pues como está redactado puede inducir a pensar que también el síndico debe redactar su memoria, además del informe a que se refiere el inc. 5° del art. 294. Por supuesto, el tratamiento de este informe solo es procedente cuando no se ha prescindido de la sindicatura (art. 284, párr. último, LGS). Existiendo el consejo de vigilancia, en reemplazo de la sindicatura, debe incluirse como documento-objeto de

tratamiento el informe de la auditoría anual (art. 283, LGS), pese a que el inc. 1° del art. 234 no lo ha previsto. Bien se ha afirmado que constituye deber del síndico societario presentar a la asamblea un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados, pues como el accionista está fácticamente impedido de establecer por sí mismo la sinceridad de las cifras registradas en el balance confeccionado por el órgano de administración y de intervenir en su confección, se requiere que alguien asuma la responsabilidad de asegurar la veracidad de las cifras agrupadas en los ítems del balance, función que la LGS encomienda al síndico, al denunciar como sus atribuciones y deberes dictaminar sobre el balance (25).

Como la memoria del directorio y el *informe del síndico* representan documentos ilustrativos de la situación de la empresa, redactados, por lo menos, sobre la base de los requerimientos de la ley, la asamblea tiene el deber de corroborar que ambos informes contengan los requisitos previstos en la normativa (26).

e) *Distribución de ganancias.* La declaración de existencia de utilidades realizadas y líquidas es función esencial de la asamblea, y no puede ser delegada en otro órgano, ni cabe darla antes de la consideración de los documentos establecidos en la ley. El art. 234 de la LGS atribuye a la asamblea considerar y resolver sobre el balance general y disponer sobre sus resultados con la advertencia de que los dividendos no pueden ser aprobados ni distribuidos sino sobre ganancias realizadas y líquidas, resultantes de un balance confeccionado de acuerdo con

(25) CNCom., Sala D, 07/10/1992, Errepar, "Doct. soc. y conc.", oct./1997, p. 452, nro. 206.

(26) ZALDÍVAR, Enrique, y otros, "Cuadernos de derecho societario", Ed. Macchi, Buenos Aires, 1973, parte 2ª, t. II, p. 323.

(24) GARRIGUES, Joaquín — URÍA, Rodrigo, "Comentario a la ley de sociedades anónimas", Madrid, 1976, t. I, p. 593.

la ley y los estatutos, y aprobado por el órgano social competente (27).

Es que le corresponde a la asamblea societaria distribuir las utilidades, y aun es entendido generalmente —o al menos así es aplicado— que le compete *capitalizarlas* y entregar como sustituto del medio legal del pago (que es el dinero) acciones cuya integración se supone cancelada mediante aquella capitalización (28). La asamblea ordinaria puede modificar la propuesta de los directores sobre la distribución de ganancias, siempre que no altere lo previsto en el estatuto social sobre el punto y se ajuste a las previsiones de la ley (arts. 68, 70 y 71, LGS).

En suma, aprobados por la asamblea el balance y la cuenta de resultados, la registración de la ganancia constituye una partida a cuyo beneficio tienen derechos los accionistas, condicionado a las normas que por reservas u otros rubros dispusiera aquella (29).

f) *Reservas*. La desafectación y la distribución de las reservas facultativas es ejercicio de una distribución de la asamblea de accionistas y la deliberación de la asamblea que dispuso su formación no importa la adopción de una medida irreversible por asambleas posteriores, pues una conclusión diversa daría a esa decisión una estabilidad mayor o permanencia superior al propio estatuto porque, cesadas las causas que justificaron en su momento la creación de tales reservas, nada impide que se proceda a su distribución (30). Pero cuando los estatutos prevén la creación de reservas especiales, aunque en condiciones determinadas que no pudieron ser aludidas mientras estuvieron vigentes aquellos,

(27) CNCom., Sala A, 14/09/1998, Errepar, II, 023.0063.002, 22.

(28) CNCom., Sala D, 23/12/1981, LA LEY, 1983-B, 493, y ED, 104-362.

(29) CNCom., Sala A, 26/11/1998, Errepar, "Doct. soc.", septiembre 1999, p. 225.

(30) CNCom., Sala de Feria, 24/01/1969, LA LEY, 134-5, y JA, 2-1969-63.

no es válida la decisión de la asamblea que deja de lado otras exigencias legales que delimitan la actuación válida de las asambleas y señalan requisitos para la reforma de estatutos (31).

En estrecha relación con la *asamblea a distancia*, pueden apuntarse estas observaciones:

g) *Las reglamentaciones administrativas*. De acuerdo con la res. gral. CNV 830/2020, las emisoras cotizantes en Bolsa, el canal de comunicación debe permitir la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el *transcurso de toda la reunión*, como su grabación en soporte digital, y el órgano de fiscalización debe ejercer sus atribuciones durante *todas las etapas* del acto asambleario, a fin de velar por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

Por su parte el art. 84 de la res. gral. IGJ 7/2015 determina que las sociedades sometidas a contralor de la IGJ, su regulación estatutaria debe prever, entre otras condiciones, mecanismos para la realización de *las reuniones del órgano de administración o de gobierno a distancia* utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, siempre que tal regulación garantice: la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante social.

h) *Algunas consideraciones de la doctrina*. Recio (32) aporta las siguientes conclu-

(31) CNCom., Sala B, 28/03/1969, LA LEY, 136-60, y GA, 3-1969-313.

(32) Idem cita de doctrina nota 12 precedente.

siones referidas a la crisis del COVID-19 y su impacto en el tratamiento de los estados contables comprendidos en el año 2019:

1. La crisis del COVID-19 tiene reflejo en el balance 2019 como un hecho posterior al cierre con relevancia para incidir en el patrimonio de la sociedad, en su situación financiera y en los resultados futuros, que debe ser debidamente informado en notas a los estados contables.

2. Si la crisis impactó negativamente en la sociedad, el directorio debe emplear procedimientos para evaluar si se cumple con la hipótesis de *empresa en funcionamiento* en la que se basan las normas contables. Del grado de afectación y la evidencia reunida dependerá la aplicación plena o no de las normas de valuación y exposición.

3. El cumplimiento del principio de empresa en funcionamiento también debe ser evaluado por el auditor externo. La consideración en su informe dependerá de la incidencia de la crisis en la continuidad de la empresa, la evidencia reunida y el tratamiento de dispensado en los estados contables.

4. La celebración de una asamblea a distancia para la consideración de la memoria y los estados contables tiene un aspecto sensible en el derecho a la información, cuyo cumplimiento debería ser garantizado por medios digitales.

i) Un anticipo normativo de asamblea a distancia. En el art. 159 de la LGS, y en el caso de las SRL, se regula un hecho aislado e incipiente de participación a distancia al disponer la norma que “el contrato dispondrá sobre la forma de deliberar y tomar acuerdos sociales. En su defecto, son válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado a la gerencia a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez [10] días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente, o las que resultan de declaración escrita en la que todos los socios expresan el sentido de su voto”, con lo que, en la actualidad, las

distancias se agrandan y reducen al mismo tiempo, y la concepción decimonónica de las reuniones sociales tiende inexorablemente a modificarse al compás de nuevos instrumentos técnicos (Carlino)” (33).

XI. Resolución general, estados contables y COVID-19

Las resoluciones que adopte una asamblea ordinaria —como la referida a los estados contables del ejercicio— deben ser tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, tal como lo ordena el último párrafo del art. 243 de la LGS, y a excepción de cuando el estatuto social exija mayor número.

La asamblea funciona bajo el principio democrático de la mayoría, combinando con el principio capitalista que transforma la democracia en plutocracia, en el sentido de que la mayoría no se forma por personas, sino por participaciones de capital. La adopción del principio mayoritario no obedece tanto a la convicción de que la *maior pars* sea la *melior pars*, como razones de carácter práctico ante la posibilidad de conseguir la formación de la voluntad social por el camino de la unanimidad (34).

Las decisiones de la asamblea general de accionistas, denominadas comúnmente “resoluciones”, constituyen manifestaciones de voluntad susceptibles de producir efectos jurídicos (35). Tal declaración de voluntad emana de un órgano: la asamblea, esto es, de una *unidad*, aunque la formación de la resolución o acuerdo se realice mediante la participación de diversas voluntades individuales (accionistas por medio de sus acciones) que, por el libre juego del derecho de voto, integran colectivamente una *voluntad de mayoría que* representa, finalmente, un *acto jurídico unilateral*.

(33) Idem cita de doctrina nota 1 precedente.

(34) GARRIGUES - URÍA, "Comentario", ob. cit., t. I, p. 557.

(35) VELASCO ALONSO, "Ley de sociedades anónimas", ob. cit., p. 207.

Siempre conviene considerar con extrema prudencia todo lo atinente al ejercicio del poder mayoritario, susceptible de devenir abusivo cuando no atiende a la preservación del interés social, que no es el interés de la mayoría sino aquel interés objeto de la empresa; el abuso de poder parte de la identificación del interés del grupo mayoritario con el interés social, significando una categoría específica del abuso de derecho (36).

Se ha afirmado también que el principio mayoritario es el método más adecuado para el gobierno de las sociedades abiertas, o sea, las que cotizan en las bolsas de comercio, en virtud de la gran dispersión accionaria y de la facilidad en salir de la sociedad cuando el accionista lo desee. Por el contrario, puede afirmarse que en las sociedades cerradas con reducido número de socios el método más adecuado parece ser el consenso y no el poder de la mayoría (37).

Es imprescindible contar, sin embargo, con la identidad de los intervinientes, lo que permitirá al participante votar sin inconvenientes, como así también admitir como válidas y vinculantes las convocatorias cursadas por los medios electrónicos que se adopten, el medio técnico o *software* de las reuniones, el cómputo en el quórum de constitución y de decisión de los presentes a distancia, el voto a distancia, y la firma electrónica o digital del acta de la reunión de los libros legales previstos en cada caso.

Recio plantea algunas cuestiones de interés con respecto a los estados contables cerrados en el 2019, y que conviene tener presente (38):

- La falta de convocatoria dentro del plazo legal no invalida la consideración tardía

(36) MASCHERONI, Fernando H. — MUGUILLO, Roberto A., "Régimen jurídico del socio", Ed. Astrea, Buenos Aires, 1996, ps. 35 a 37.

(37) BAKMAS, Iván, "El principio mayoritario y la unanimidad en las decisiones asamblearias", LA LEY, 1997-C, 1093.

(38) Idem cita de doctrina nota 12 precedente.

de la documentación, sino que puede ser evaluada como incumplimiento de los deberes del directorio, que se encontrará en mora en su obligación contable, y autoriza a cualquier accionista a exigir judicialmente la presentación del balance y la convocatoria judicial o administrativa a asamblea. No rige para este pedido de convocatoria el mínimo de acciones exigido por el art. 236 de la LGS (Roitman).

- La jurisprudencia de la Inspección General de Justicia exige que, cuando se cita a asamblea luego de transcurrido el plazo de cuatro meses, se incorpore un punto especial en el orden del día para analizar las causas de la convocatoria tardía. De no cumplirse con ello, las asambleas son susceptibles de ser declaradas irregulares e ineficaces a los fines administrativos.

- Es evidente que las actuales circunstancias son un factor que puede ser considerado como justificativo suficiente para convocar fuera de término. La convocatoria tardía tampoco altera el carácter ordinario de la asamblea, habida cuenta de que para la LGS la distinción entre asambleas ordinarias y extraordinarias se basa en las materias que son de competencia de cada una y no en la época en que son convocadas.

- Sin embargo, el ordenamiento societario exige informar en notas a los estados contables los acontecimientos u operaciones ocurridos entre la fecha del cierre del ejercicio y la emisión de la memoria de los administradores que pudieran modificar significativamente la situación financiera de la sociedad a la fecha del balance general y los resultados del ejercicio cerrado en esa fecha, con indicación del efecto que han tenido sobre la situación y resultados mencionados [art. 65, ap. 1º, inc. f), LGS] (Verón).

- Las normas contables obligan a considerar los hechos posteriores al cierre, es decir, los ocurridos entre la fecha de finalización del ejercicio económico y la emisión de los estados contables por parte del órgano de administración en dos supuestos. Uno es cuando permitan confirmar hechos o per-

feccionar estimaciones contenidas en los estados financieros [RT (FACPCE) 17, ap. 4.9] y el otro cuando, aunque no deban ser motivo de ajustes a los estados contables, afecten o puedan afectar significativamente la situación patrimonial del ente, su rentabilidad o la evolución de su efectivo [RT (FACPCE) 8, ap. B.15.a del cap. VII]. En este último caso, los hechos posteriores deben ser expuestos en nota a los estados contables como información complementaria.

- Resulta claro que la crisis desatada por el COVID-19, constituye un hecho posterior al 2019 que puede impactar significativamente en la situación económica y financiera de la empresa, en su rentabilidad y en el cumplimiento de sus obligaciones. Esto hace que sea imprescindible una debida exposición en notas del nivel de afectación sufrido por la compañía en sus ingresos y en sus resultados futuros.

- Un ente seriamente afectado por la crisis puede generar dudas sobre el cumplimiento del principio de empresa en marcha que suponen las normas contables. Este principio implica que el ente podrá realizar sus activos corrientes y cancelar sus obligaciones durante el curso normal de sus negocios, o sea que, en ausencia de evidencia en contrario, se espera que el ente continúe operando durante un período razonable de tiempo, sin ninguna intención o necesidad de discontinuar sus operaciones o disminuir significativamente su nivel, entendiéndose que ese período de tiempo abarca doce meses contados a partir de la fecha del informe del auditor.

La RT (FACPCE) 37 impone al auditor la obligación de obtener elementos de juicio válidos y suficientes sobre la idoneidad de la utilización por parte de la dirección de la hipótesis de empresa en funcionamiento para la preparación y presentación de los estados contables y concluir si a su juicio existe una incertidumbre significativa con respecto a la capacidad del ente para continuar como una empresa en funcionamiento durante un período de doce meses posteriores a la fecha de cierre de los estados contables, lo que, en caso de ocurrir,

hará necesaria una adecuada revelación en los estados contables de información sobre la naturaleza y las implicaciones de la incertidumbre y un párrafo de énfasis en el informe del contador llamando la atención sobre tal situación (cap. III.A.i, pto. 3.6). Los hechos posteriores deben ser considerados a efectos de evaluar el cumplimiento del principio de empresa en funcionamiento (Biondi). En caso de haber tomado conocimiento de la existencia de incertidumbres acerca de la capacidad del ente para continuar como una empresa en marcha, el auditor deberá considerar si la revelación de esa información en los estados contables es adecuada. Si es adecuada, deberá destacar tal situación en su informe mediante un *párrafo de énfasis* que no afectará su conclusión. En tanto que, si la información provista por la entidad no es adecuada, el contador deberá emitir una conclusión con *salvedad* o una *conclusión adversa*, según corresponda (RT 37, Cap. IV.i, pto. 2.6).

- Muchas de las empresas que obtuvieron ganancias en 2019 las han visto borradas total o parcialmente con la actual crisis. Para una empresa castigada fuertemente por la paralización de la actividad, presentar un balance con utilidades al cierre del 2019 puede carecer de virtualidad en las actuaciones circunstanciales. Al analizar el destino de ese resultado, los directores y accionistas deberán considerar no solo la información que surja del balance cerrado meses atrás, sino fundamentalmente el impacto de la crisis en la situación patrimonial y financiera, para así determinar la necesidad de retener total o parcialmente los resultados mediante la constitución de reservas.

- Es evidente que cualquier presupuesto realizado para el ejercicio en curso a finales del año anterior ha perdido vigencia y debe ser reformulado, con la dificultad que implica hacer proyecciones en este contexto.

- Será obligación del directorio explicar y cuantificar el impacto de la crisis en la situación de la compañía, tanto en las notas sobre hechos posteriores como en la

memoria anual, para exponer clara y circunstanciadamente la justificación de las reservas que proponga [art. 66, inc. 3), LGS].

- En caso de pérdidas, debe tenerse en cuenta que la reducción obligatoria del capital y la disolución por pérdida del capital social se encuentran suspendidas hasta el 31/12/2020 por la ley 27.541, lo cual no impide que voluntariamente se adopten decisiones tendientes a compensarlas.

- El juzgamiento de la responsabilidad de los administradores en situaciones de crisis económica y social excepcional debe hacerse con suma prudencia y teniendo en cuenta las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar. La aplicación de la teoría del *shifting of fiduciary duties* debe restringirse a actos evidentemente dolosos.

XII. Actas y firmas

Concluida la asamblea ordinaria prevista en el art. 234 de la LGS debe confeccionarse el acta respectiva conforme a lo establecido en el art. 73 de esta ley, y debe resumir las manifestaciones hechas en la deliberación, las formas de la votación y sus resultados con expresión completa de las decisiones.

El acta de asamblea es requerida por la LGS (arts. 73 y 249) obligatoriamente y se entiende que lo hace para que la sociedad produzca un documento *ad probationem*, precepto imperativo que ha de salvaguardar —su debido cumplimiento— los intereses de accionistas, administradores y terceros. El acta de asamblea cumple la función de un instrumento exigido por la ley para que haga fe de las resoluciones adoptadas, en tanto y en cuanto no se pruebe su inexactitud o falsedad, pues la fuerza probatoria del acta puede destruirse con otra prueba en contrario opuesta por el accionista, directores o terceros, a tal punto que los acuerdos sociales pueden resultar válidos aunque no se levante acta de asamblea o ella resulte incompleta, y hasta —como se resolvió en un caso— no resulta necesario para la existencia de una asamblea válida,

la existencia de un acta que registre la decisión (39).

Así, y todo vale reafirmar que la exigencia de la incorporación de lo decidido por la asamblea en un acta especial que se incorpore a un libro (con ciertas formalidades) y sea firmado por el presidente y otros accionistas es un requisito que procura brindar cierta seguridad jurídica, no solo a los accionistas sino también al directorio y otros miembros de los órganos societarios, resultando fundamental en orden a garantizar el cumplimiento de las resoluciones asamblearias (art. 233, LSC), favorecer las relaciones con terceros, ya que, la decisión asamblearia tomada en el seno social podría autorizar un acto societario que tengan los efectos directos frente a terceros, y paralelamente, uniformar el esquema probatorio de la sociedad, por cuanto directamente establece un sistema de asentamiento de las decisiones en el libro de actas y evita la posibilidad de extravío o alteración de los actos societarios (40).

El *registro de asistencia* y el *acta de la asamblea* constituyen instrumentos inseparables (aunque se inscriban en libros separados y se redacten en momentos distintos), pues persiguen la misma finalidad: la documentación del acto y acuerdo asambleario como declaración de conocimiento (41). En caso de que la sociedad, llevando el libro *actas de asambleas*, no lleve —en cambio— el “registro de asistencia”, este deberá ser transcripto en aquel a comienzo del acta y con prelación al tratamiento del orden del día.

(39) CNCom., Sala E, 27/12/1991, "Astilleros Puerto Deseado SA s/ quiebra s/ inc. no admisión a Horacio Manuel Vila Borda como presidente de la fallida", www.csjn.gov.ar.

(40) MOLINA SANDOVAL, Carlos A., "Actas de asambleas (primera parte)", RDCO, 2008-A-881.

(41) RUBIO, "Curso", ob. cit., ps. 198 y 199. El art. 94.2 del entonces, proyecto de sociedades anónimas europea disponía que al acta de presencia y los documentos justificativos de la convocatoria se unen en anexo al acta, así como los informes presentados a los accionistas sobre los asuntos inscriptos en el orden del día.

El acta de asamblea, tradicionalmente y como cualquier instrumento privado, debe cumplir con la exigencia de estar firmada por el presidente y los accionistas designados al efecto, gozando la firma de los caracteres típicos (ológrafa, manifestaciones de individualidad, habitual, expresión de voluntad). Si se utilizara la firma digital debe tenerse en cuenta lo que dispone el art. 3º de la ley 25.506: "Cuando la ley requiere una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital. Este principio es aplicable a los casos en que la ley establece la obligación de firmar o prescribe las consecuencias de su ausencia".

La ley 27.446 autorizó al Ministerio de Modernización como autoridad de aplicación de la ley 25.506, en tanto el dec. 182/2019 (reglamentario de aquella ley) reglamentó la *firma digital* (42).

Por último, Roitman explica la instrumentación de reuniones que podemos sintetizar así (43):

1) Toda acta en la que conste la deliberación de los órganos colegiados debe completar el requisito de ser labrada en un libro especial (art. 73, 1º párr., LGS) con las formalidades que correspondan según el caso. Estos libros han sido exclusivamente llevados en soporte papel hasta que el ordenamiento vigente habilitó su reemplazo por la variante digital.

(42) La firma digital es una herramienta tecnológica que permite añadir a mensajes y documentos digitales una huella, o marca única, a través de ciertas operaciones matemáticas. La firma digital tiene la misma validez jurídica que la firma manuscrita de los documentos en papel, con propiedades de seguridad mayores. Principalmente, se utiliza para firmar documentos PDF y correos electrónicos, pero también pueden firmarse documentos de texto, plantillas, imágenes y virtualmente cualquier tipo de documento. Facilita el reemplazo de documentación en papel por su equivalente en formato digital. Ahorra costos, simplifica procedimientos y brinda seguridad en el intercambio de información (idem cita de doctrina nota 12 precedente).

(43) ROITMAN, Horacio, "Reuniones societarias a distancia", ebook-TR 2020 (Andruet), 20/08/2020, p. 73.

2) El art. 329, Cód. Civ. y Com., dio el salto normativo al establecer que el titular de una persona jurídica puede, previa autorización del Registro Público de su domicilio, sustituir uno o más libros, excepto el de Inventarios y Balances, o alguna de sus formalidades, por ordenadores u otros medios mecánicos, magnéticos o electrónicos, y conservar la documentación en microfilm, discos ópticos u otros medios aptos para ese fin. Pero esta norma impone la carga de incluir en la petición al Registro Público de una adecuada descripción del sistema, con dictamen técnico de Contador Público e indicación de los antecedentes, que la autoridad de control solo autorizará si verifica que los medios alternativos (los digitales) son equivalentes a los reemplazados en cuanto a inviolabilidad, verosimilitud y completitud.

3) Con la ley 27.444 de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo Productivo de la Nación de (BO del 18/06/2018), los requisitos de los sistemas fueron flexibilizados. En efecto, el nuevo art. 61, LGS, establece que puede prescindirse del cumplimiento de las formalidades exigidas por los arts. 73, 162, 213, 238 y 290, LGS, como así también, de las impuestas por los arts. 320 y ss., Cód. Civ. y Com. para llevar los libros societarios y contables por Registros Digitales mediante medios digitales de igual manera y forma que los registros digitales de las SAS instituidos por la ley 27.349.

4) El régimen de SAS prescribe que la sociedad deberá llevar el Libro de actas, de registro de acciones, diario y de inventario y balances, individualizados por medios electrónicos ante el registro público que corresponda. A la vez que le confiere la opción de suplir estos registros por medios digitales y/o página web que refleje los mismos datos, en su totalidad (art. 58, Ley de Apoyo al Capital Emprendedor - LACE).

5) *La digitalización de las actas es, entonces, un fenómeno reciente en el derecho societario, que puede ser complementado con otra herramienta esencial: la firma digital.* Su regulación específica, la ley 25.505, se

encuentra vigente desde el año 2001. Allí se la define junto a la rúbrica electrónica, el documento digital y la certificación pertinente.

6) El Código Civil y Comercial la recepta en el art. 288, equiparándola a la firma oló-

grafa en cuanto expresa: “En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitadamente la autoría e integridad del instrumento”.

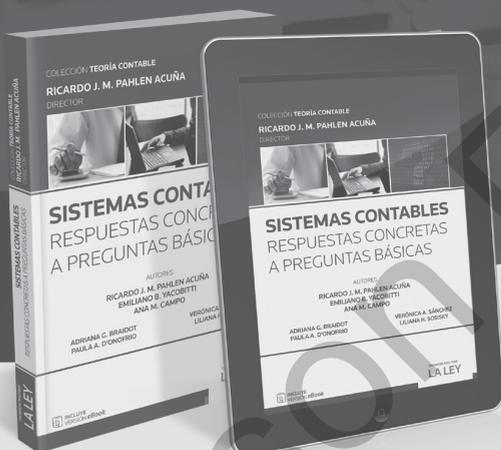
Thomson Reuters

Thomson Reuters

THOMSON REUTERS
LA LEY

LANZAMIENTO

SISTEMAS CONTABLES RESPUESTAS CONCRETAS A PREGUNTAS BÁSICAS



**Ricardo J.M.
Pahlen Acuña**



1 tomo + eBook

La presente obra es el resultado de la experiencia en docencia de un equipo de profesores liderados por el Profesor Emérito de la Universidad de Buenos Aires Dr. **Ricardo J. M. Pahlen Acuña**; el profesor Asociado a cargo de Cátedra Cont. **Emiliano B. Yacobitti** y la Profesora Titular Regular Mg. **Ana María Campo**; que han presentado en un formato sumamente original las respuestas que un estudiante requiere a aquellas preguntas que se presentan como básicas al iniciar el estudio de la disciplina contable.

Si bien los destinatarios son básicamente estudiantes, se entiende que prestará un apoyo directo, a estos y a todos aquellos interesados en el estudio de la Teoría Contable desde una óptica teórico-técnico-práctica cuyo abordaje debe efectuarse a posteriori de la bibliografía básica elegida a efectos de lograr un cabal entendimiento de los temas a los que pretende dar sustento. La obra trata por primera vez, de encarar la normativa contable básica vigente en nuestro país y los vínculos con las normas, pautas e interpretaciones en diversos ámbitos internacionales, con interrogantes y respuestas que enriquecen el proceso de enseñanza aprendizaje incentivando el análisis y la formación de juicio crítico.

Adquirí la obra llamando al **0810-266-4444**
o ingresando en **www.TiendaTR.com.ar**



the answer company™
THOMSON REUTERS®

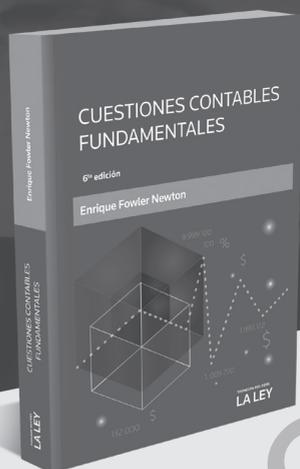


Seguí nuestra nueva página
de **LinkedIn** con **contenido
específico** para contadores.

f ThomsonReutersLaLey
t @TRLaLey
in ThomsonReutersLatam

Thomson Reuters

LANZAMIENTO
**CUESTIONES CONTABLES
FUNDAMENTALES.** 6^{ta} edición



Autor:
Enrique
Fowler Newton

— 1 Tomo

La obra aborda todas las cuestiones estudiadas en los marcos conceptuales de los juegos de estándares contables desarrollados por el *International Accounting Standards Board* (IASB, Consejo de Normas (2) Internacionales de Contabilidad); y la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

Además, esta publicación contiene ejemplos prácticos de aplicación que aparecen intercalados en el texto en recuadro para facilitar su comprensión. Al final de cada uno de los capítulos también se incluyen preguntas o ejercicios y las correspondientes soluciones propuestas.

Destinado a profesionales, docentes, alumnos universitarios, reguladores y otros interesados en la preparación, examen o análisis de estados financieros.

Adquirí la obra llamando al **0810-266-4444**
o ingresando en **www.TiendaTR.com.ar**



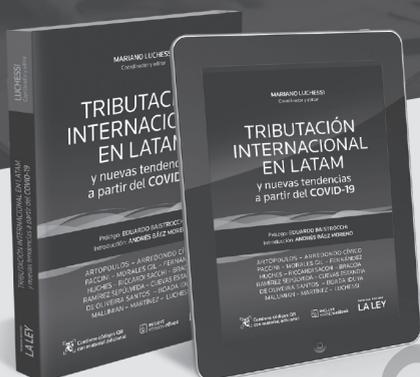
Seguí nuestra nueva página
de **LinkedIn** con **contenido
específico** para contadores.

f ThomsonReutersLaLey
t @TRLaLey
in ThomsonReutersLatam

Thomson Reuters

LANZAMIENTO TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL EN LATAM

y nuevas tendencias a partir del COVID-19



Mariano Luchessi
Coordinador y editor



1 Tomo + eBook



Contiene códigos QR
con material adicional.

La obra brinda una visión teórico-práctica de cuestiones relativas a las nuevas tendencias en fiscalidad internacional desde la óptica de Latinoamérica. El objetivo es abarcar, junto a los profesionales más prestigiosos en LATAM, los temas que usualmente son consultados para resolver cuestiones en pugna. Esta publicación se organiza en dos partes desarrolladas en doce capítulos: la primera parte se concentra en los elementos estructurales del derecho tributario internacional, empleando a América Latina como caso de estudio. La segunda parte se concentra en el posible impacto de la pandemia en el desarrollo del derecho tributario internacional de América Latina.

De esta manera, se ofrece un análisis sobre las implicancias de la pandemia en la red de convenios para evitar la doble imposición internacional de América Latina, se analiza la fragilidad del consenso internacional por soluciones multilaterales en materia fiscal en el contexto del COVID-19, se analiza la situación de la doble residencia en épocas de COVID-19 y se estudian las implicancias de la robótica y la inteligencia artificial en la tributación internacional.



ESCANEE EL CÓDIGO QR
y acceda al índice interactivo de la obra.
Comience a leer el primer capítulo.

Adquirí la obra llamando al **0810-266-4444**
o ingresando en **www.TiendaTR.com.ar**

the answer company™
THOMSON REUTERS®



Seguí nuestra nueva página
de **LinkedIn** con **contenido**
específico para contadores.

f ThomsonReutersLaLey
t @TRLaLey
in ThomsonReutersLatam

Thomson Reuters

Nota editorial: El presente PDF es parte de los servicios de Thomson Reuters y reemplazará la versión impresa en los plazos dispuestos para el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el dec. 297/2020.

ENCUENTRE TAMBIÉN LOS CONTENIDOS DE ESTA PUBLICACIÓN EN:

- CHECKPOINT

Acceda a la información on line de esta edición, descárguela en sus dispositivos, facilite la búsqueda de contenidos y encuentre el historial de los números anteriores publicados.

- THOMSON REUTERS PROVIEW

Lleve en su tablet o notebook la revista Enfoques en formato e-book. Cuento con poderosas herramientas y funcionalidades e incluso con contenido exclusivo desarrollado específicamente para Thomson Reuters Proview, que marcarán la diferencia en su profesión.

DESCARGUE LA APLICACIÓN EN:



Descarga
para Mac



Google Play



Descarga
Windows PC



Disponible en
App Store

Centro de Servicios al Cliente:
0810-266-4444



the answer company™

THOMSON REUTERS®

CORREO ARGENTINO	
CENTRAL B	
CUENTA N° 10269FI	FRANQUEO A PAGAR